

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FGN
VIGENCIA 2025

CGR- CDJ No.06

de mayo de 2026

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FGN VIGENCIA 2025**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vice Contralor	Carlos Enrique Silgado Betancourt
Contralor Delegado para el Sector Justicia (E)	Alberto Torres Gutiérrez
Director de Vigilancia Fiscal	Alberto Torres Gutiérrez
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Jaramillo Palacios
Supervisora	Diana Patricia Díaz Hurtado
Líder de Auditoría	Mercedes Barrero Quintero
Equipo Auditor Nivel Central	Mabeling Nisyela Muñoz Riaño Beatriz Andrea Camacho H María Paula Rincón Caro Rafael Andrés Chaparro Barreto
Equipo Auditor Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.	
Supervisora	Hastblade Parra Moreno
Líder	Consuelo Granada Bolívar
Auditores	Karen G. Valencia Moreno Anny Paulina Maturana H Hilda Lorena Vásquez Sepúlveda Juan Diego Ossa Echavarría

**Equipo Auditor Gerencia Departamental
Colegiada de Santander**

Supervisora
Líder
Auditores

Cruz Mabel Valencia E
Yaneth Arciniegas Jaimes
Edith Parra Roa
Claudia P Quintero Lozano
Diana M Pineda Henao
Buenaventura Rangel Gelves

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN	7
1.1.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	7
1.1.1.	Objetivo General	7
1.1.2.	Objetivos Específicos	8
1.2.	INTRODUCCIÓN.....	8
1.2.1.	Políticas Contables.....	9
1.2.2.	Responsabilidad del Sujeto de Control	9
1.2.3.	Responsabilidad de la Contraloría General de la República	10
1.3.	HECHOS RELEVANTES	11
1.4.	OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	12
1.4.1.	Fundamento de la Opinión Con Salvedades	12
1.4.2.	Opinión Con Salvedades.....	13
1.5.	CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO	14
1.6.	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.....	15
1.7.	REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES	16
1.8.	FENECIMIENTO DE LA CUENTA	17
1.9.	SALDOS DE OPERACIONES RECÍPROCAS	17
1.10.	DENUNCIAS, DERECHOS DE PETICIÓN E INSUMOS	18
1.11.	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	18
1.12.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	20
1.13.	SEGUIMIENTO A LAS GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.....	21
1.14.	PLAN DE MEJORAMIENTO	23
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	24
2.1.	HALLAZGOS FINANCIEROS	24
2.1.1.	Nivel Central	24
	Hallazgo Nro. 1. COH_345_2026-AU-FI: Manual de Políticas Contables desactualizado	24
	Hallazgo Nro. 2. COH_346_2026-AU-FI: Cuenta 1683 - Propiedad, Planta y Equipo en concesión	28

Hallazgo Nro. 3. COH_348_2026-AU-FI: Cuenta 299004 – Ingreso diferido por concesiones - concedente	33
Hallazgo Nro. 4. COH_382_2026-AU-FI: Cuenta 1.9.06.03 Avances para viáticos y gastos de viaje	37
Hallazgo Nro. 5. COH_820_2026-AU-FI: Cuenta 81 – Cuentas de Orden Deudoras – Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.....	41
Hallazgo Nro. 6. COH_822_2026-AU-FI: Cuenta 2701 – Provisiones / Litigios y demandas	45
Hallazgo Nro. 7. COH_826_2026-AU-FI: Procesos activos pendientes de calificación del riesgo procesal	48
Hallazgo Nro. 8. COH_827_2026-AU-FI: Muebles sin placa en las sedes de Soledad y Barranquilla de la FGN	50
Hallazgo Nro. 9. COH_828_2026-AU-FI: Muebles y equipos fuera de servicio en la Regional Caribe FGN.....	53
Hallazgo Nro. 10. COH_829_2026-AU-FI: Gestión cuentas recíprocas	57
Hallazgo Nro. 11. COH_830_2026-AU-FI: Cuentas 1.9.70.07 y 1.9.75.07 Activos y amortización de Intangibles – Licencias	62
Hallazgo Nro.12. COH_831_2026-AU-FI: Bienes almacenados en la sede Colpatría de la ciudad de Barranquilla de la FGN - Regional Caribe	66
Hallazgo Nro.13. COH_832_2026-AU-FI: Gestión bienes incautados a disposición de la FGN.....	69
Hallazgo Nro.14. COH_977_2026-AU-FI: Cuenta 1615 – Construcciones en curso – Edificaciones	72
Hallazgo Nro.15. COH_982_2026-AU-FI: Cuenta 1665 – Muebles, enseres y equipo de oficina.....	79
2.1.2. Gerencia Antioquia.....	83
Hallazgo Nro. 16. COH_473_2026-1-AU-FI – Clasificación de Bienes	83
2.1.3 Gerencia Santander	87
Hallazgo Nro. 17. Equipo Médico y Científico por registrar (Cabina extractora) – COH_984_2026-1-AU-FI	87
Hallazgo Nro.18 COH_999_2026-1-AU-FI Vehículo en estado por reclasificar .	89
Hallazgo Nro.19 COH_1113_2026 1-AU-FI Actualización Placa de Identificación Bienes Muebles	94
Hallazgo Nro.20 COH_1139_2026 1-AU-FI Reconocimiento Cuentas Por Pagar	97

2.2. HALLAZGOS PRESUPUESTALES.....	100
2.2.1. Nivel Central	100
Hallazgo Nro.21 COH_381_2026-AU-FI: Ejecución de Recursos Asignados Proyectos de Inversión 2025	100
Hallazgo Nro.22. COH_383_2026-AU-FI: Rezago Presupuestal 2024 Ejecutado en 2025	103
Hallazgo Nro.23 COH_385_2026-AU-FI: Vigencias Futuras Aprobadas 2025	105
Hallazgo Nro. 24. COH_388_2026-AU-FI: – Pasivos Exigibles por Vigencias Expiradas al Cierre de 2025	108
2.2.2. Gerencia Antioquia.....	111
Hallazgo Nro.25 COH_470_2026-AU-FI: Reservas Presupuestales vigencia 2025.....	111
2.3. HALLAZGOS CONTRACTUALES	114
2.3.1 Nivel Central	114
Hallazgo Nro.26 COH_814_2026-AU-FI: Estado de Conservación Infraestructura de la sede URI Barranquilla	114
Hallazgo Nro.27 COH_1080_2026-AU-FI: Ejecución y cumplimiento de obligaciones Contrato No 275 de 2025.....	117
2.4. GESTIÓN DENUNCIAS, DERECHOS DE PETICIÓN E INSUMOS	122
2.4.1. Respuesta de Fondo 2025-362891-82111-SE, Radicado 2025ER0299226.....	122
2.4.2. Respuesta de Fondo 2025-362422-82111-SE, Radicado 2025ER0289755.....	125
2.5. POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS PARA EL PNVCF 2026.....	127
2.5.1. Seguimiento a la Política Pública de Equidad de Género.....	127
2.5.2. Seguimiento a la Política Pública de Discapacidad	128
2.5.3. Rendición de cuentas	128
3. ANEXO - MATRIZ DE RESUMEN DE HALLAZGOS.....	130
4. ANEXOS	132
4.1. ESTADOS FINANCIEROS	132

Bogotá D.C.,

Doctora

LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN

Fiscal General

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

radicacionentescontrol@fiscalia.gov.co

paola.vasquez@fiscalia.gov.co

paula.veloza@fiscalia.gov.co

Respetada Dra. Luz Adriana Camargo:

La Contraloría General de la República – CGR-, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los Estados Financieros de la Fiscalía General de la Nación - FGN a 31 de diciembre 2025, que comprende el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas revelaciones. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 ídem, realizó auditoría a la programación y ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Financiera – GAF- adoptada por la CGR mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, el informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, el concepto sobre la ejecución del presupuesto, el concepto sobre el control interno financiero, la refrendación de las reservas presupuestales, el fenecimiento o no de la cuenta fiscal y la efectividad del plan de mejoramiento.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a FGN, dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento.

Para la auditoría mencionada a la Fiscalía General de la Nación correspondiente a la vigencia 2025, se definieron los siguientes objetivos:

1. DICTAMEN

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivo General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y conceptuar sobre la gestión presupuestal de la vigencia 2025, en los macro procesos de Gestión

Financiera y Contable y de Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto y conceptuar sobre el Fenecimiento o no de la cuenta.

1.1.2. Objetivos Específicos

1. Emitir opinión sobre si los estados financieros por la vigencia 2025 están preparados en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco normativo del Régimen de Contabilidad Pública aplicable para las entidades de gobierno y determinar si se encuentran libres de errores materiales ya sea por fraude o error.
2. Conceptuar sobre la planeación, programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2025 y realizar la refrendación de las reservas presupuestales, análisis del rezago presupuestal y la constitución de las vigencias futuras y vigencias expiradas.
3. Evaluar la contratación realizada por la entidad durante la vigencia 2025 y verificar si los bienes y servicios se recibieron de acuerdo con lo contratado, incluyendo obras.
4. Verificar el manejo contable y jurídico de los litigios y demandas en contra de la entidad, con el fin de determinar su adecuado registro y revelación en los estados contables.

1.2. INTRODUCCIÓN

La Fiscalía General de la Nación, entidad de la rama judicial con autonomía administrativa y presupuestal, tiene como misión garantizar el acceso a la justicia mediante la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y la extinción del derecho de dominio, protegiendo los derechos de las víctimas en el marco del debido proceso.

Su visión para 2028 es ser reconocida como una institución moderna, innovadora y eficiente, comprometida con la justicia, la verdad, la reparación y la construcción de una sociedad más segura y equitativa. En este propósito, la Fiscalía se consolidará como referente de atención integral a las víctimas y, bajo la Resolución No. 00412 del 10 de septiembre de 2024, adopta el Direccionamiento Estratégico 2024–2028 con el lema “Experiencia e innovación al servicio de la justicia”, estructurado en cinco pilares: priorizar las investigaciones con enfoque territorial, fortalecer el análisis criminal con apoyo tecnológico, robustecer las rutas especiales de atención a las víctimas, dinamizar los mecanismos de terminación anticipada y optimizar la actuación en juicio, y diseñar indicadores de gestión compatibles con las metas institucionales.

Todo ello se articula en un modelo de gestión basado en la colaboración, cooperación y logros colectivos, reafirmando como objetivo principal garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas.

1.2.1. Políticas Contables

Contienen los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la Entidad de Gobierno, que se constituyen en una guía de obligatorio cumplimiento y consulta para todo el personal que participa en el registro, ajuste, análisis, consolidación de hechos económicos para la elaboración y presentación de los Estados Financieros.

Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro y revelación de los estados financieros, la FGN aplica en su totalidad Marco Normativo para Entidades de Gobierno, conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Para el registro de las transacciones contables y presupuestales, utiliza el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Adicional, cuenta con el registro Sistema Único de información Litigiosa del Estado e-KOGUI, gestionado por la Oficina Asesora Jurídica para las contingencias, provisiones u obligaciones derivadas de los procesos.

1.2.2. Responsabilidad del Sujeto de Control

La FGN, es responsable de la adecuada preparación de los estados financieros objeto de la presente auditoría, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, y sus modificatorios *“Por la cual se incorpora, en el régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”*, así como las cifras presupuestales de conformidad con el Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Ley 80 de 1993, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la CGR, se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

También es responsable del contenido de toda la información adicional suministrada a la Contraloría General de la República durante el desarrollo de la auditoría, así como del control interno financiero.

1.2.3. Responsabilidad de la Contraloría General de la República

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades

Fiscalizados Superiores — ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestal. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR considera el control interno para preparar y presentar la información, con el objetivo de diseñar procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias. Así mismo, la auditoría incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables y la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

El equipo auditor consideró que, la evidencia de auditoría obtenida es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida.

1.3. HECHOS RELEVANTES

Durante la ejecución del presente ejercicio de auditoría, es pertinente señalar que, como parte fundamental de la gestión pública y herramienta clave para promover la eficiencia y eficacia en las funciones de la CGR, se identificaron limitaciones en la consolidación de la información proveniente del nivel central y de las ocho regionales. Estas limitaciones se originan en el hecho de que el SIIF no dispone de reportes suficientes para la revisión integral de las cuentas ni para el cálculo automático de procedimientos como la depreciación y la amortización de los bienes. Además, el cargue de archivos y registros mensuales se realiza de manera manual, lo que evidencia la necesidad de implementar acciones que permitan contar con información precisa, oportuna y confiable.

Adicionalmente, se identificaron falencias en la coordinación de reportes de información entre las diferentes áreas fuentes de información con el área contable, como es el caso de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los procesos activos en contra y a favor de la entidad, reflejados en hallazgos, como en la provisión contable por \$4.657.409.967 y en la contingencia deudora por \$1.793.537.

De igual forma, resulta indispensable fortalecer e incorporar nuevos mecanismos de seguimiento y control en aspectos como procesos activos en contra de la entidad, reintegros y títulos judiciales, entre otros. El propósito es armonizar las cifras reportadas y controladas por las áreas que generan información con aquellas registradas contablemente; como lo relacionado con el control y registro de los bienes muebles e inmuebles que entran en funcionamiento a través de contratos APP y/o financiados por el FEAB.

Asimismo, se requiere prestar especial atención a los recursos pagados por concepto de sentencias solidarias con la Rama Judicial y el Ministerio de Relaciones Exteriores, dado que el recaudo de dichos valores no ha sido efectivo y se han generado intereses adicionales.

En la vigencia 2025 se constituyeron reservas presupuestales que representaron un incremento significativo frente al año anterior. Se evidenció que la Fiscalía General de la Nación suscribió contratos en los cuales se conformaron reservas por valores relevantes, aun cuando su ejecución estaba prevista de manera inmediata dentro de la vigencia fiscal; asimismo, se observó cómo práctica recurrente la suscripción y prórroga de contratos al cierre del ejercicio, lo que contribuye al aumento del rezago presupuestal.

Así como constituyó reservas por encima de los límites normativos establecidos en la Ley Orgánica de Presupuesto y disposiciones reglamentarias, que fijan un máximo del 2% para gastos de funcionamiento y del 15% para inversión. Este comportamiento configura un incumplimiento de la disciplina fiscal prevista en la

normativa vigente, generando un rezago presupuestal que afecta la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

1.4. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La CGR auditó los estados financieros de la Fiscalía General de la Nación – FGN, que comprende el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2025, así como las revelaciones a los estados financieros, presentados de forma comparativa con la vigencia 2024.

La opinión de la CGR sobre los estados financieros de la Fiscalía General de la Nación – FGN, correspondientes al ejercicio terminado en la vigencia 2025, es CON SALVEDADES, debido a la importancia de los hechos descritos en el fundamento de la opinión a continuación y de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

1.4.1. Fundamento de la Opinión Con Salvedades

Los Activos de la FGN a 31 de diciembre de 2025 ascienden a \$2.172.021.192.016, cuya composición para la vigencia 2025, está representada en un 85,56% por Activo No Corriente y 14,44% activo corriente.

Dentro del activo no corriente se observa el grupo de Propiedad Planta y Equipo con una representatividad del 92,72%, seguido de otros activos por 7,28%. Así mismo, en relación con el activo corriente, se observa que las cuentas por cobrar representan el 56,03% del total de éstos, seguido por el grupo de otros activos con un 43,58% y por efectivo y equivalente al efectivo por 0,32%.

Para la vigencia 2025, los Activos presentaron un aumento del 50,19% en relación con la vigencia anterior, en donde el efectivo y equivalentes de efectivo presentaron una disminución del 18,47%, el grupo de Cuentas por Cobrar aumentó en 7,48%, mientras que los préstamos por cobrar se mantuvieron de una vigencia a otra. La Propiedad Planta y Equipo igualmente aumentó en un 50,19%, siendo los rubros más significativos: en cuanto a los aumentos, la construcción en curso presenta un incremento en 163,07%, PPE no explotados en 27,44% y Semovientes y Plantas en 23,97%. Entre las cuentas representativas que disminuyeron, esta PPE en mantenimiento con un 99,07%, así como Bienes de arte y cultura con un 95,57%, Bienes muebles en Bodega en 44,06%, y del deterioro acumulado de la PPE en un 20,35%.

El pasivo de la FGN presenta una leve disminución del 0.7% con respecto a la vigencia anterior, como efecto de la disminución de las provisiones por Litigios y Demandas frente al año inmediatamente anterior por valor de \$190.611.070.613

correspondiente al 11,94%, esta cuenta es una de las más representativas de los Pasivos, ya que comprende el 26,62% de los mismos y las cuentas por pagar con una participación del 33,55%, las cuales aumentaron en un 13,59% (\$211.946.679.969).

De igual manera, se observa un aumento en los créditos judiciales del 13,44% y se nota un incremento en el saldo de la cuenta otros pasivos del 45,70% por \$144.216.141.226.

El Patrimonio con un saldo negativo duplica el activo, en donde el capital social no presenta movimientos.

Al respecto, la CGR evidenció incorrecciones no materiales frente al proceso de conciliación y cruce de información entre las dependencias involucradas y el área contable, debido a la carencia y/u oportunidad de éstas, ya que, es necesaria para llevar a cabo el cierre contable correspondiente de forma actualizada y depurada, a fin de presentar la situación financiera real de la Entidad; evidenciado en cuentas del activo y pasivo, como es: propiedad, planta y equipo, ingresos diferidos y cuentas de orden, entre otras.

De igual manera, continúa la situación de los bienes totalmente depreciados que se encuentran en servicio, sin haber determinado el recálculo para continuar con su depreciación y ajustes correspondientes en libros. Asimismo, se encontraron falencias en el control de bienes muebles sin placa de identificación o la que tiene no es legible, situación que igualmente se evidenció en el ejercicio auditor adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

Respecto al reconocimiento de los bienes muebles e inmuebles correspondientes a las sedes de la Fiscalía en las ciudades de Cali y Popayán, este ente de control manifiesta la importancia de su registro y tratamiento contable correspondiente, debido al impacto significativo en los estados financieros.

1.4.2. Opinión Con Salvedades

La opinión de la CGR, debido a la importancia de los hechos descritos en el párrafo de Fundamento de la opinión CON SALVEDADES, los estados financieros consolidados presentan razonablemente la situación financiera de la FGN a 31 de diciembre de 2025, de sus resultados, flujos de efectivo y cambios en el patrimonio, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF y está fundamentada en la evidencia obtenida del análisis de las cuentas examinadas y en la calificación del control interno contable.

La opinión contable está fundamentada en la evidencia obtenida del análisis de las cuentas examinadas y en la calificación del control interno contable, procesos en los que se detectaron diez (10) incorrecciones y dos (2) imposibilidades de obtener evidencias que suman \$74.515.567.511. De igual manera, se detectaron diez (10) hallazgos de tipo cualitativo, una (1) en cuanto a la actualización del Manual de Políticas Contables, siete (7) en relación con el reconocimiento y tratamiento de los bienes muebles e inmuebles y dos (2) por falencias en la gestión de las cuentas por pagar y cuentas recíprocas. Las incorrecciones representan 1,72 veces la materialidad cuantitativa, establecida en \$43.440.423.840 para el presente ejercicio.

1.5. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

La evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia de los controles dio como resultado una calificación de 1,7 por lo cual se emite concepto CON DEFICIENCIAS, como se relaciona en la calificación: (formato 14 efectividad)

Tabla Nro. 1
Calificación de Riesgos y Controles

Calificación de Riesgo y Control						
CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1.48	
Calificación del diseño de control	ADECUADO	Calificación riesgo combinado	BAJO			
Gestión Financiera y Contable		Gestión Financiera y Contable				
Calificación del diseño de control	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado	MEDIO			
Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto		Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto				
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				2		
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE					1,7	0,20
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO					CON DEFICIENCIAS	

Fuente: Formato No.14 Matriz de riesgos y controles GAF

Conforme a los resultados obtenidos, se evidencia que el diseño general del control interno se califica como adecuado, con un nivel de riesgo combinado bajo (1,48), lo cual indica que, la FGN cuenta con mecanismos formales de control que permiten mitigar los riesgos en la gestión financiera y contable, en donde existen políticas, procedimientos y mecanismos orientados a la mitigación de riesgos en la gestión financiera y contable. No obstante, al desagregar por componentes, se observan debilidades en la Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, cuyo diseño se califica como parcialmente adecuado y con un riesgo combinado medio; lo que refleja

inconsistencias en la aplicación uniforme de los controles y en la articulación de los procesos.

Adicionalmente, los resultados de la evaluación de los componentes de control interno (10%) arrojan una calificación de 2, lo que incide negativamente en la calificación final del sistema. En consecuencia, la calificación final del control interno fiscal contable de 1,7 evidenciando que, si bien existen controles definidos, estos no operan del todo eficiente ni garantizan de forma integral la confiabilidad de la información.

Por lo anterior, el resultado general “Con deficiencias” es consistente con los resultados obtenidos, en la medida en que persisten debilidades en la calidad y eficiencia del control interno, especialmente en los procesos presupuestales y contractuales, lo cual puede impactar la oportunidad, transparencia y razonabilidad de la información financiera. Así las cosas, el control interno financiero es eficaz pero susceptible de mejoramiento, requiriéndose acciones orientadas a acrecentar la efectividad de los controles y a asegurar una mayor confiabilidad, oportunidad y transparencia en la gestión financiera.

1.6. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

La evaluación presupuestal tuvo como objetivo emitir una opinión sobre la planeación, programación y ejecución del presupuesto de la Entidad. Este análisis se realizó en el marco de la vigilancia y el control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República sobre los recursos de la Nación. La evaluación se basó en el proceso de programación, la oportunidad en la ejecución, la recepción de bienes y servicios adquiridos, y el cumplimiento de los principios y normas presupuestales establecidos.

Además, el examen incluyó una revisión selectiva de la evidencia que respalda las cifras del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos e inversión. Se analizaron los documentos que respaldan la gestión presupuestal, el cumplimiento de las disposiciones legales, y la verificación e implementación del sistema de control interno presupuestal.

El presupuesto asignado a la Fiscalía General de la Nación (FGN) para la vigencia 2025 asciende a \$6.594.625.264.661. De este monto, se apropiaron \$6.214.415.600.000 para financiar gastos de funcionamiento (94,2%), \$173.977.914.661 para el servicio de la deuda (2,6%) y \$206.231.750.000 destinados a gastos de inversión (3,1%). Tras las modificaciones presupuestales adiciones por \$66.364.892.869 y reducciones por \$149.339.143.267, el presupuesto definitivo de la FGN para 2025 quedó establecido en \$6.511.651.014.263.

Mediante el Decreto 1621 de 2024, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican los diferentes tipos de gasto. Dicho decreto incorpora el presupuesto de la FGN para el año 2025.

Al cierre de la vigencia 2025, la Fiscalía General de la Nación presentó una apropiación no utilizada por \$22.167.987.263, cifra que corresponde al 0,34% del presupuesto total asignado.

Con base en la planeación y los resultados obtenidos durante la auditoría, la CGR emite una opinión de Gestión Presupuestal No Razonable. Esta conclusión se fundamenta en las evidencias derivadas del análisis y evaluación del proceso, donde se detectaron cuatro (4) incorrecciones por un monto total de \$56.310.127.178, dichas incorrecciones exceden la materialidad de planeación, establecida en \$16.223.707.569, en 3 veces.

Así mismo, la opinión se fundamenta en la materialidad cualitativa de los hallazgos relacionados con las obligaciones y compromisos vigentes al 31 de diciembre de 2025, diferentes a las establecidas en la Ley de Presupuesto del año 2025 y las reservas sin cancelar por inadecuada gestión de la Entidad y validación de hallazgos que generen daño al patrimonio público con presunta responsabilidad fiscal.

1.7. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

Al cierre de la vigencia fiscal 2024, la FGN constituyó reservas presupuestales por un monto de \$415.142.384.711, las cuales fueron refrendadas en su totalidad por la Contraloría General de la República (CGR).

Reservas Constituidas con Fundamento en el Decreto No 1523 de 2024. Decreto No. 1477 de diciembre 20 de 2025

La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2025, por la Fiscalía General de la Nación por valor de \$415.142.384.711,32., las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: “al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en el artículo 29 del Decreto No. 1477 de diciembre 20 de 2025 que estableció que “Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2025 se debe contar con el correspondiente programa anual

mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales...”.

Nótese que, no obstante, lo establecido en la mencionada ley, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se encuentra vigente, lo cual crea una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

1.8. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión con salvedades de los estados financieros y la Opinión No Razonable de la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República NO FENECE la cuenta rendida por la FGN a la vigencia fiscal 2025.

Tabla No.2.
Fenecimiento de Cuenta Fiscal Vigencia 2025

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
CON SALVEDADES	NO RAZONABLE
NO FENECE	

Fuente: Formato No. 25 de la GAF

1.9. SALDOS DE OPERACIONES RECÍPROCAS

Como resultado del ejercicio auditor realizado sobre las operaciones recíprocas de la Fiscalía General de la Nación (FGN), se identificaron inconsistencias en los reportes presentados al sistema CHIP de la Contaduría General de la Nación, reflejadas en el informe “*Análisis de operaciones recíprocas generadas en el proceso de consolidación*” al 31 de diciembre de 2025.

El cotejo de dicha información con las entidades involucradas evidenció diferencias pendientes de conciliación y depuración. En particular, se observó que la FGN no efectuó todas las conciliaciones de las partidas con diferencias ni adelantó la depuración de los saldos respectivos, situación que se ejemplifica en el caso del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ).

Estas situaciones ponen de manifiesto deficiencias en los procesos de conciliación, en la gestión de saldos pendientes y en los mecanismos de verificación y ajuste de operaciones recíprocas, lo que constituye incumplimiento del Instructivo de Cierre Contable 2025 y de la normativa vigente en materia de gestión financiera pública. De igual manera, se evidencian debilidades en el Control Interno Contable y en la calidad de la información registrada, afectando la veracidad y confiabilidad de los estados financieros y la consolidación de información con la Contaduría General de la Nación.

1.10. DENUNCIAS, DERECHOS DE PETICIÓN E INSUMOS

En relación con la atención de denuncias, derechos de petición e insumos, durante la auditoría se asignaron dos radicados sobre los cuales se adelantaron las evaluaciones correspondientes. Los resultados obtenidos se presentan en el numeral correspondiente en los resultados del presente informe.

- **Radicado 2025-362891-82111-SE:** Correspondiente al traslado de hallazgo con presunta incidencia fiscal, según lo consignado en el **Informe final de la auditoría interna N.º 21/2025**, denominado *“Auditoría de control interno sobre los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios relacionados con actividades de capacitación y gastos de viaje, particularmente tiquetes aéreos”*.
- **Radicado 2025-362422-82111-SE:** Relativo a la información sobre el millonario contrato suscrito por la Fiscalía para promocionar sus logros, en medio de críticas por la falta de avance en la investigación de los computadores de Calarcá y otros procesos actualmente estancados.

1.11. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento reportado por la Fiscalía General de la Nación en el aplicativo SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2025, contiene 57 hallazgos. De acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Financiera (GAF), Resolución Orgánica No. 073 del 29 enero de 2026, Capítulo VI, y conforme a los objetivos específicos de auditoría, se realizó seguimiento a la totalidad de los hallazgos, los cuales se tradujeron en 155 metas propuestas para su subsanación, con fecha límite de cumplimiento al 31 de diciembre de 2025.

Para emitir pronunciamiento sobre la efectividad del Plan de Mejoramiento, la Contraloría General de la República (CGR) efectuó seguimiento bajo los parámetros definidos en la GAF, analizando los resultados del proceso auditor frente a los hallazgos reportados en el SIRECI.

Del análisis se concluyó que, aunque la Fiscalía General de la Nación desarrolló actividades orientadas a contrarrestar las causas de los 57 hallazgos evaluados, en tres de ellos las acciones correctivas implementadas por la Dirección de Control Interno (DCI), en cumplimiento del PRAAI 2025-2026, no resultaron efectivas. Esto se debe a que las medidas adoptadas no lograron eliminar las causas que originaron dichos hallazgos, pese a que el plazo para su ejecución ya había vencido.

Como resumen definitivo al corte del 31 de diciembre del 2025, se presentan las siguientes cifras:

Tabla No. 3.
Avance Plan de Mejoramiento

Hallazgos Evaluados	Hallazgos abiertos	Hallazgos cerrados	Acciones de mejora	Acciones de mejora No efectivas
57	20	37	130	3

Del total de 57 hallazgos identificados en el Plan de Mejoramiento, se realizó la evaluación del 100%, estableciéndose 130 acciones de mejora. Como resultado del seguimiento, se evidenció que 37 hallazgos alcanzaron un cumplimiento del 100%, mientras que los 20 restantes presentan un avance del 57%.

Este análisis demuestra que más del 80% de los hallazgos han sido resueltos mediante acciones efectivas. En consecuencia, y conforme a los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Financiera y la Resolución Orgánica No. 073 del 29 enero de 2026, el plan de mejoramiento propuesto por la FGN se considera **Efectivo**, tal como se detalla a continuación:

Tabla No.4.
Hallazgos financieros cumplidos entre el 100%

Nro.	Vigencia del Plan	No. Hallazgos e identificación	No. Metas	Total Actividades Cumplidas en 100%
1	2019	8	15	100%
2	2020	7	9	100%
3	2021	9	16	100%
4	2022	7	16	100%
5	2023	9	23	100%
TOTALES		40	79	

Fuente: Equipo Auditor – SIRECI

Tabla No.5.
Hallazgos Financieros No Cumplidos

Nro.	Vigencia del Plan	No. Hallazgos e identificación	No. Metas	Total Actividades Cumplidas entre el 3 y 89%
1	2019	1	1	0
2	2023	2	2	0
3	2024	17	76	Se encuentran dentro del plazo establecido
TOTALES		20	79	

Fuente: Equipo Auditor – SIRECI

No obstante, en el marco del seguimiento al Plan de Mejoramiento, se evidenció en relación con el Hallazgo No. 3 “Cuenta 1.6 Propiedad, Planta y Equipo totalmente

depreciados”, concerniente con la existencia de bienes patrimoniales totalmente depreciados respecto de los cuales no se aplicaron adecuadamente los procedimientos establecidos para su baja; durante la presente vigencia, se identificó que esta situación continúa e incluso presenta un incremento, toda vez que existen bienes totalmente depreciados que siguen en uso en el Nivel Central sin que se haya efectuado el recalcule de su vida útil. Dichos activos corresponden a diferentes grupos del inventario patrimonial, entre ellos equipos de cómputo, armamento y equipos de comunicación, a los cuales no se les aplicaron adecuadamente los procedimientos internos establecidos para su medición, seguimiento, depuración y control.

Asimismo, no existe certeza sobre la vigencia real de uso de dichos bienes ni esta situación fue revelada en las notas a los estados financieros, evidenciando debilidades persistentes en el control interno contable, en la gestión de los activos de la Entidad y en la efectividad de las acciones implementadas dentro del Plan de Mejoramiento.

1.12. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Durante el desarrollo de la presente auditoría, se establecieron veintisiete (27) hallazgos administrativos. En consecuencia, dichos hallazgos serán remitidos a la instancia competente para su correspondiente trámite.

Tabla No. 6
Relación Hallazgos

	ADMINISTRATIVOS	DISCIPLINARIOS	FISCALES	OTRAS INCIDENCIAS	BENEFICIOS AUDITORIA	VALOR FISCALES	VALOR BENEFICIOS	INCORRECCION CONTABLE	INCERTIDUMBRE
Nivel Central	21	0	0	0	0	0	0	6	1
Gerencia de Santander	4	0	0	0	0	0	0	1	1
Gerencia Antioquia	2	0	0	0	0	0	0	1	0
Total	27	0	0	0	0	0	0	8	2

Fuente: CGR

Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 7
Relación Hallazgos

	CONTABLE	PRESUPUESTAL	CONTRACTUAL
Nivel Central	15	4	2
Gerencia de Santander	4	0	0
Gerencia Antioquia	1	1	0
Total	20	5	2

Fuente: CGR

Elaboró: Equipo Auditor

1.13. SEGUIMIENTO A LAS GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Las actividades realizadas por la Entidad para subsanar las Glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes se relacionan con los avances obtenidos al seguimiento al plan de mejoramiento suscrito ante la CGR y registrado en el sistema SIRECI, dentro de los cuales el proceso de Gestión Financiera es el que presenta mayor debilidad en el cumplimiento de sus avances.

Si bien, en lo que respecta a la gestión presupuestal de la FGN, la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes en ejercicio del Control Político a las finanzas del Estado, no determinó ninguna observación de orden presupuestal, frente a la declaración del cumplimiento del marco normativo, si señaló algunas limitaciones asociadas al sistema SIIF Nación, *“el cual presenta algunas oportunidades de mejora identificadas en la restricción actual en la generación de auxiliares detallados, que limita la selección de fechas a un trimestre, dificulta el análisis de cuentas y registros en periodos más extensos, lo cual podría impactar negativamente en la capacidad de realizar análisis financieros y contables de manera integral y oportuna. Así mismo, la ausencia de un módulo específico para la gestión de bienes y el cálculo automático de depreciaciones y amortizaciones en el Sistema SIIF Nación, implica que estos registros contables se realicen manualmente, lo que podría incrementar el margen de error y disminuir la eficiencia de los procesos”*.

Adicionalmente, es pertinente indicar que, dentro de la revisión realizada por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, al contrastar la referencia que se hace de la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar, frente a lo evidenciado por el equipo auditor de la CGR, se encuentra lo siguiente:

INFORMACIÓN REMITIDA POR LA ENTIDAD	RESULTADOS AUDITORIA FINANCIERA VIGENCIA 2025
Se señala que en la Subdirección Financiera se tenían cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2024 con el lleno de los requisitos, pero por falta de PAC fue adicionada la reserva presupuestal 2024 a ejecutar en el 2025.	En desarrollo del ejercicio auditor la CGR llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2025 por la FGN, las cuales fueron constituidas sin cumplir con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, el cual se encuentra vigente, lo cual crea una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Ahora bien, respecto a las observaciones de orden contable señaladas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, como resultado de la presente auditoría se estableció que continúan las deficiencias de orden contable,

las cuales incidieron significativamente en la evaluación del sistema de control interno de la Entidad; las cuentas seleccionadas y evaluadas con mayores deficiencias detectadas en esta auditoría por cuanto se identificaron sobrestimaciones o subestimaciones son: el grupo 16 – Propiedad, Planta y Equipo, 197007 Licencias, 1975 Amortización de intangibles y el grupo 27 Provisiones. Razones que afectan e impiden el fenecimiento de la cuenta, además de encontrar situaciones reiterativas expuesto de los hallazgos confirmados, además de debilidades de control interno contable y de revelación contable de los Estados Financieros.

INFORME DE LA AUTOCALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE

No.	DEBILIDADES SEGÚN REPORTE DE GLOSAS	RESULTADOS AUDITORIA FINANCIERA VIGENCIA 2025
1	En la individualización de los bienes físicos ya que no se logró realizar el autoinventario al cien por ciento de los inventarios individuales reportado por los servidores, al igual que el de propiedad, planta y equipo (PPYE) al servicio.	Al contrastar con los resultados contables de 2025, se observa que varias inconsistencias de carácter procedimental continúan presentándose, lo que sugiere que se cumplan las actividades internas contempladas en los manuales respectivos y se implemente la herramienta tecnológica BIENES+ lo antes posible, para la subsanación y correcta operatividad del control de los bienes de la entidad; pues se observaron diferentes situaciones en relación con los inventarios en uso e inservibles de la FGN.
2	Para la vigencia 2024, continúan las limitaciones para realizar los ajustes correspondientes a los bienes totalmente depreciados. Así las cosas, las debilidades y obsolescencia del programa SIAF, afectan la actualización oportuna de la propiedad planta y equipo y los hechos económicos para su medición posterior.	En los resultados contables de la vigencia 2025, dicha situación fue recurrente tanto en el nivel central como en la Regional Caribe; sin embargo, se tiene la acción de mejora vigente y se deja como hecho relevante en el ejercicio auditor del 2025.
3	Se evidenció que 9 servidores del nivel central, retirados en el segundo semestre 2024 de la entidad continuaban con inventario de bienes devolutivos a su cargo y sin presentación del respectivo paz	Se mantiene la necesidad de llevar el correcto control de los bienes patrimoniales inservibles y las bajas correspondientes, pues durante la ejecución de la auditoría del 2025, se corroboraron bienes sin placa y fuera de

	y salvo, afectando la individualización de los bienes y la medición posterior, dentro del proceso contable	operación en las sedes de la regional caribe.
4	No ha identificado otros riesgos de índole contable toda vez que no se han establecido controles que permitan mitigar, prevenir o neutralizar la ocurrencia de hechos que puedan afectar la confiabilidad de la información, como en el caso de los bienes devolutivos no devueltos por los servidores retirados de la entidad.	A pesar de que no se corroboró la situación puntual, el equipo auditor si logró determinar la falta de identificación propia de los bienes, la baja correspondiente de los que se encuentran fuera de uso y en estado inservible y la urgente puesta en producción del sistema adquirido para ello (BIENES+). Es importante mencionar, que los bienes puestos a disposición de la FGN también requiere un adecuado control y custodia para minimizar el riesgo de deterioro.

1.14. PLAN DE MEJORAMIENTO

La FGN debe elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de éste, de conformidad con la Resolución 073 de 2026, Capítulo VI Artículo 42.

Para la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes - SIRECI, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico soportesireci@contraloria.gov.co.

Atentamente,



ALBERTO TORRES GUTIÉRREZ
Contralor Delegado para Sector Justicia (E)

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial
Revisó: Alberto Torres Gutiérrez, Director de Vigilancia Fiscal
Supervisó: Diana Patricia Díaz Hurtado *DDH*
Elaboró: Equipo Auditor

Acta Nro. 08 del 11 de mayo 2026
Director de Vigilancia Fiscal
Supervisora Proceso Auditor

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. HALLAZGOS FINANCIEROS

2.1.1. Nivel Central

Hallazgo Nro. 1. COH_345_2026-AU-FI: Manual de Políticas Contables desactualizado

INCIDENCIAS:	
Administrativa ☒	Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐
IP ☐	Otras incidencias ☐
¿Cuál? _____	
CRITERIOS:	
Fuente de Criterio	Criterio
Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación.	Título II, Numeral 8
Resolución No.533 del 08 de octubre de 2015 de la CGN	Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"
Manual de Políticas Contables de la FGN, Código FGN-AP06-M-01, Versión 02.	Numeral 6.5 – Propiedad, Planta y Equipo
NICSP 17 – Propiedad, Planta y Equipo	
NICSP 32 – Acuerdos de Concesión de Servicios	

SITUACIÓN DETECTADA:

En el marco de la auditoría financiera se revisó el *Manual de Políticas Contables* de la Fiscalía General de la Nación, expedido y adoptado en la vigencia 2023. Se evidenció que dicho manual se encuentra desactualizado, al no estar ajustado a las disposiciones de la NICSP 17 y 32, normas que establecen lineamientos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la propiedad, planta y equipo en concesión, así como de los acuerdos de concesión de servicios.

De igual forma, se constató que los procedimientos internos de la entidad carecen de directrices claras para el tratamiento contable de los bienes amparados en contratos de concesión o asociaciones público privadas, lo que limita la adecuada aplicación de la normativa vigente.

Una vez verificada la información financiera presentada y revelada a 31 de diciembre de 2025, a la suministrada en respuestas a las solicitudes de información y en mesa de trabajo con la Subdirección Financiera el 11 de marzo de 2025 y a la consulta del Manual de Políticas Contables vigente.

CAUSA:

La situación obedece a deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, derivadas de la falta de aplicación de principios, bases, reglas y procedimientos contables específicos para el reconocimiento, medición, presentación, revelación y registro adecuado de la propiedad, planta y equipo en concesión.

Adicionalmente, se evidencia la inaplicabilidad de lo establecido en la NICSP 32, junto con debilidades en la gestión de la alta dirección para la adopción, caracterización e impulso de nuevas formas de contratación. A ello se suma la existencia de un plan de cuentas desactualizado.

EFFECTO:

En consecuencia, la situación genera inexactitudes en las cifras reportadas en los estados financieros y el incumplimiento de las disposiciones específicas aplicables a la contratación mediante Asociaciones Público Privadas (APP). Esto afecta la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos registrados en la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo en concesión, así como de los pasivos de la Fiscalía General de la Nación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1.1 Sobre el CRITERIO: Si bien la Contraloría sustenta la observación en el Régimen de Contabilidad Pública, la Resolución No. 533 de 2015, el Manual de Políticas Contables FGN y las NICSP 17 y 32, es necesario precisar que:

- Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la normativa contable vigente, la Contaduría General de la Nación es la autoridad técnica competente para definir, interpretar, actualizar y reglamentar el marco conceptual, normativo y procedimental aplicable a las entidades de gobierno.*
- Las NICSP 17 y 32 no son de aplicación directa y autónoma por las entidades públicas, sino incorporadas y desarrolladas por la CGN a través del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, normas técnicas, procedimientos contables y conceptos técnicos de obligatorio cumplimiento. En este sentido, el criterio normativo aplicable no se agota en los Manuales de Políticas Contables internos, sino que se encuentra plenamente desarrollado y actualizado por la CGN, incluyendo el tratamiento específico de los acuerdos de concesión y APP.*

(...)1.2. Sobre el QUÉ: Al respecto, la Fiscalía General de la Nación se permite precisar lo siguiente: En primer lugar, es importante aclarar que el Manual de Políticas Contables de la FGN no fue expedido ni adoptado en la vigencia 2023, como se señala en la observación, sino que fue actualizado en diciembre de 2025, en el marco del proceso continuo de revisión, ajuste y fortalecimiento del Sistema de Información Contable de la Entidad. En este sentido, la FGN mantiene una política permanente de actualización de su Manual, con el fin de garantizar su coherencia con el marco normativo vigente y los lineamientos emitidos por la Contaduría General de la Nación.

(...)En este contexto, la ausencia de un desarrollo expreso y detallado en el Manual de Políticas Contables sobre la NICSP 17, la NICSP 32 o los acuerdos de concesión de servicios no implica desactualización ni desconocimiento del marco normativo aplicable. La FGN aplica directamente las disposiciones específicas vigentes expedidas por la CGN, entre las cuales se destacan:

- Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte.*

• El Concepto Técnico CGN No. 20241100032171 del 27 de septiembre de 2024, Tratamiento contable de activos en concesión. • Las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. Capítulo V. Otras normas.

Estas disposiciones constituyen el marco técnico específico que orienta y sustenta el tratamiento contable de los bienes y derechos derivados de contratos de concesión o de asociaciones público-privadas, siendo aplicadas de manera directa por la Entidad en sus registros contables, sin que resulte necesario su transcripción literal en un documento interno de carácter general como el Manual de Políticas Contables.

En conclusión, la Fiscalía General de la Nación considera que el Manual de Políticas Contables cumple adecuadamente su finalidad, se encuentra vigente y actualizado conforme a su última revisión de diciembre de 2025, y se complementa de manera armónica con las normas, procedimientos y conceptos emitidos por la CGN, garantizando así la correcta aplicación del marco normativo contable y la razonabilidad de la información financiera de la Entidad.

(...)1.3. Sobre el CÓMO: En la mesa de trabajo realizada el 11 de marzo de 2025 con la Subdirección Financiera, la Fiscalía General de la Nación informó de manera expresa al equipo auditor de la CGR el procedimiento aplicado para el registro contable de los acuerdos de concesión, precisando que dicho tratamiento se efectúa en estricto cumplimiento de las normas, procedimientos y conceptos vigentes expedidos por la CGN, los cuales son de aplicación directa y obligatoria para las entidades del orden nacional. (...)Sin embargo, de la aplicación de dicha metodología no se evidencia que el Organismo de Control haya identificado registros contables incorrectos, errores de medición, omisiones en la revelación o incumplimientos derivados del uso de los procedimientos contables vigentes emitidos por la CGN, ni afectaciones concretas a la razonabilidad de la información financiera presentada a 31 de diciembre de 2025.

En ese sentido, la observación se fundamenta en un análisis formal y descriptivo del contenido del Manual de Políticas Contables, sin que se demuestre que este haya generado una aplicación inadecuada del marco normativo contable ni una consecuencia real en el reconocimiento, medición, presentación o revelación de los hechos económicos relacionados con acuerdos de concesión.

Por tanto, el ejercicio auditor no evidencia una debilidad en la aplicación del marco técnico normativo ni en los procedimientos contables implementados por la Entidad, sino que se circunscribe a la revisión del alcance documental del Manual, desconociendo que el tratamiento contable informado y aplicado por la FGN se soporta en las disposiciones específicas y vigentes emitidas por la CGN, las cuales prevalecen sobre los documentos internos de carácter general.

(...)1.4 Sobre la CAUSA: (...) Frente a lo anterior, la Fiscalía General de la Nación se permite aclarar y precisar que:

-La NICSP 32 sí es aplicada por la Entidad, en la medida en que su desarrollo técnico, conceptual y operativo se encuentra incorporado en el marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación, el cual comprende las normas, procedimientos contables y conceptos técnicos vigentes, de obligatorio cumplimiento para las entidades del sector público.

-El tratamiento contable de los acuerdos de concesión y de la propiedad, planta y equipo en concesión corresponde a una modalidad normada y reglada, cuyo reconocimiento, medición, presentación y revelación se realiza conforme a las disposiciones técnicas definidas por la CGN. En consecuencia, no se trata de una práctica discrecional, sino de un proceso regulado, aplicado y supervisado dentro del Sistema de Información Contable de la Entidad.

-La FGN no ha omitido ni desconocido el registro contable de los acuerdos de concesión, sino que ha efectuado su tratamiento contable en concordancia con los lineamientos técnicos vigentes, los cuales fueron oportunamente informados al equipo auditor en los espacios de trabajo y requerimientos adelantados durante la auditoría.

-En cuanto al plan de cuentas, es preciso señalar que la Entidad utiliza de manera exclusiva el Plan General de Contabilidad Pública definido y actualizado por la CGN, el cual constituye el único instrumento válido para las entidades del sector público, razón por la cual no se configura una condición de desactualización en este aspecto.

-Respecto a las supuestas debilidades en la gestión de la alta dirección, es importante destacar que la adopción y aplicación de nuevas modalidades contractuales, como los esquemas de concesión o asociaciones público-privadas, se enmarca en disposiciones legales y reglamentarias externas, y su tratamiento contable

se encuentra debidamente normado, sin que ello implique deficiencias en la gestión institucional o en los mecanismos de control contable.

En consecuencia, no se configura la causa planteada en la observación, toda vez que no existe evidencia objetiva de una inaplicación del marco normativo contable, ni de falencias en los procedimientos de registro, seguimiento o control, ni de un uso inadecuado del plan de cuentas. La Entidad aplica una modalidad contable normada, reglada y alineada con las disposiciones vigentes, garantizando la razonabilidad y consistencia de su información financiera.

(...)1.5 Sobre el EFECTO: (...) Así mismo, se precisa que el Manual de Políticas Contables de la Fiscalía General de la Nación tiene como última actualización diciembre de 2025, y no la vigencia 2023, como se indica en la observación formulada por la Contraloría General de la República, constituyéndose en un instrumento vigente que define las políticas contables generales aplicables a la Entidad, en concordancia con el Régimen de Contabilidad Pública y las disposiciones emitidas por la CGN.

En consecuencia, la ausencia de un desarrollo específico de determinados aspectos técnicos en el Manual no ha generado inexactitudes en las cifras financieras, ni ha derivado en incumplimientos normativos, ni ha afectado la confiabilidad de los saldos registrados en las cuentas de Propiedad, Planta y Equipo en concesión o en los pasivos de la Entidad.

Por lo expuesto, la Fiscalía General de la Nación ratifica que:

- El tratamiento contable de los acuerdos de concesión se ha efectuado conforme a la normativa vigente expedida por la CGN.*
- La ausencia de un desarrollo específico en el Manual de Políticas Contables, actualizado en diciembre de 2025, no ha incidido negativamente en la aplicación del marco normativo contable ni en la calidad de la información financiera.*

Por lo anterior, la FGN solicita respetuosamente que la Observación No. 1 COH_345_2026-AU-FI sea levantada, al no cumplirse los elementos esenciales para su configuración conforme a los principios de razonabilidad y materialidad.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Una vez analizada la respuesta remitida por la FGN, la CGR considera que, si bien se señala que las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NICSP 17 y NICSP 32 no se aplican de manera directa sino a través del Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), este argumento no desvirtúa la observación formulada por el ente de control. Lo anterior, teniendo en cuenta que la propia CGN, mediante el concepto No. 20241100013151 del 19 de abril de 2024, se refiere al alcance y contenido de los manuales de políticas contables, precisando que estos deben reflejar prácticas y criterios actualizados conforme a la normativa vigente y a las operaciones que realiza cada entidad. En este sentido, se establece la obligación de formular, documentar y mantener actualizadas las políticas contables internas, por tratarse de una herramienta clave para asegurar la correcta aplicación, uniformidad y sostenibilidad del marco normativo contable.

Aunque la FGN manifiesta que su Manual de Políticas Contables fue actualizado en diciembre de 2025 y que aplica directamente los procedimientos, normas y conceptos técnicos expedidos por la CGN, es necesario aclarar que el análisis se realizó sobre la versión 02 de 2023, dado que esta fue la que rigió las transacciones de la vigencia 2025, considerando que la versión 03 de 2025 fue aprobada

únicamente en el mes de diciembre. No obstante, de la respuesta presentada no se evidencia que el Manual contenga lineamientos claros, específicos y formalizados sobre el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la propiedad, planta y equipo bajo concesión, ni sobre el tratamiento contable de los acuerdos de concesión y las asociaciones público-privadas (APP), aspectos que constituyen el objeto de la observación.

En otras palabras, aunque la Entidad aplique normas y procedimientos externos emitidos por la CGN, ello no la exonera de incorporarlos de manera expresa y detallada en sus políticas contables internas, especialmente cuando se trata de operaciones complejas, como la infraestructura desarrollada bajo esquemas de concesión y APP, que tienen un impacto material en los estados financieros. La ausencia de estos lineamientos genera debilidades en el control interno contable y puede dar lugar a futuras incorrecciones. Por esta razón, aun cuando no se hayan identificado errores específicos en los registros contables, la observación se formula con un enfoque preventivo y estructural.

En consecuencia, los argumentos expuestos por la FGN no justifican el hecho observado ni desvirtúan la observación formulada, razón por la cual esta se mantiene y se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro. 2. COH_346_2026-AU-FI: Cuenta 1683 - Propiedad, Planta y Equipo en concesión

INCIDENCIAS:
 Administrativa ☒ Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐
 IP ☐ Otras incidencias ☐
 ¿Cuál? _____

CRITERIOS:

Fuente de Criterio	Criterio
<i>Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación.</i>	<i>Título II, Numeral 8</i>
<i>Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN</i>	3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias. 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable. 3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromisos institucionales 3.2.13 Actualización de los valores 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

<i>Resolución No.533 del 08 de octubre de 2015 de la CGN</i>	<i>Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"</i>
<i>Instructivo dirigido a las entidades públicas para el cambio de periodo contable 2025-2026, emitido por la Contaduría General de la Nación.</i>	<i>Numeral 1.2.2.</i>
<i>Manual de Políticas Contables de la FGN, Código FGN-AP06-M-01, Versión 02.</i>	<i>Numeral 6.5 – Propiedad, Planta y Equipo</i>
<i>NICSP 17 – Propiedad, Planta y Equipo</i>	
<i>NICSP 32 – Acuerdos de Concesión de Servicios</i>	

SITUACIÓN DETECTADA:

Se evidenció, durante la ejecución del ejercicio, el registro de los bienes derivados del contrato de concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada - APP No. 0202 de 2021, correspondiente a la construcción del Bunker en Santiago de Cali, inaugurado el 4 de noviembre de 2025. En esta infraestructura funcionan la sede de la Fiscalía General de la Nación en Cali, el Centro de Atención de la FGN (CAF) y la Unidad de Reacción Inmediata (URI).

Al 31 de diciembre de 2025, el saldo registrado en la cuenta 1683 – Propiedad, Planta y Equipo en Concesión asciende a \$591.321.767.818, valor que, según la información suministrada por el ente auditado, incluye todos los costos y gastos incurridos en la ejecución del contrato.

No obstante, se identificaron varias situaciones relevantes:

- Al cierre de la vigencia 2025, el inmueble ya se encontraba en funcionamiento, por lo que contablemente debía dejar de clasificarse como “construcciones en curso” (cuenta 168310).
- Aunque el aliado privado construyó la sede y opera los servicios por 264 meses, la FGN regula, controla, usa y disfruta de la infraestructura y dotación a largo plazo.
- El registro contable no se encuentra desagregado en las subcuentas de la misma propiedad, planta y equipo en concesión, según la naturaleza del activo (edificación, muebles y enseres, maquinaria, equipo médico y científico, entre otros); lo que limita la certeza del inventario y del valor razonable de cada rubro.

Adicionalmente, no se evidenció el cálculo de la depreciación, pese a que la infraestructura ya se encuentra en funcionamiento. Dado que los activos poseen vidas útiles diferentes, el proceso debe adelantarse desde la puesta en operación y conforme a la tipología de cada activo.

Lo anterior, una vez verificada la información financiera presentada y revelada a 31 de diciembre de 2025 y a la suministrada en respuestas a las solicitudes de información y en mesa de trabajo con la Subdirección Financiera el 11 de marzo de 2025.

CAUSA:

La situación se origina en deficiencias de los mecanismos de seguimiento y control, derivadas de la falta de aplicación de principios, bases, reglas y procedimientos contables específicos para el reconocimiento, medición, presentación, revelación y registro adecuado de la propiedad, planta y equipo en concesión.

Adicionalmente, se evidencia incumplimiento de lo establecido en la NICSP 32, dado que la Fiscalía General de la Nación, en calidad de concedente, registra la infraestructura sin considerar que el sector privado es quien la construye, opera y financia. A ello se suman debilidades en la gestión de la alta dirección para la adopción y caracterización de nuevas formas de contratación, así como la existencia de un plan de cuentas desactualizado.

EFEECTO:

En consecuencia, la situación observada genera debilidades de control interno contable, respecto al detalle del valor registrado en la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo en concesión y su clasificación conforme a la naturaleza de los bienes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

2.1. Sobre el QUÉ: El registro del valor de \$591.321.767.818 se efectuó durante la etapa de construcción del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada – APP No. 0202 del 24 de diciembre de 2021, con base en los informes periódicos de costos y gastos certificados y reportados por la fiduciaria, conforme a la estructura financiera del contrato. La traza contable aplicada consistió en el reconocimiento al débito de la cuenta 1683- Bienes de uso público en construcción - concesiones, y al crédito de la cuenta 2990-Otros pasivos diferidos, subcuenta 299004 - Ingreso diferido por concesiones - concedente, en aplicación de los procedimientos contables vigentes expedidos por la Contaduría General de la Nación.

(...)En efecto, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIV del Contrato – Etapa de Reversión, la transferencia definitiva de los bienes muebles e inmuebles a favor de la Fiscalía General de la Nación únicamente se produce una vez finalizada la Etapa de Operación y Mantenimiento, o con ocasión de una terminación anticipada del contrato.

Conforme a lo pactado, la Etapa de Reversión se iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de dicha etapa y tendrá una duración de dos (2) meses, período dentro del cual el concesionario y el interventor deberán adelantar el procedimiento formal de reversión, el cual se proyecta contractualmente hasta el año 2045.

(...) Si bien la infraestructura entró en operación en noviembre de 2025, al cierre de la vigencia se encontraba en proceso de consolidación la información técnica definitiva, incluyendo las actas finales, inventarios detallados y la desagregación de los activos por tipología (edificación, muebles y enseres, maquinaria y equipo, equipo médico y científico, entre otros), requeridos contractualmente para soportar la reclasificación contable y la determinación de las correspondientes vidas útiles.

(...) En este sentido, el propio contrato regula de manera expresa la Etapa de Reversión, estableciendo que la entrega formal y definitiva de los bienes muebles e inmuebles a favor de la Fiscalía General de la Nación solo se perfecciona una vez finalizada dicha etapa, la cual se iniciará con la suscripción del Acta de Inicio correspondiente, tendrá una duración de dos (2) meses, y se proyecta contractualmente hasta el año 2045. Es en esta etapa cuando se debe surtir, entre otros aspectos, la actualización y validación del inventario, la entrega de avalúos, la transferencia jurídica de los bienes y la aplicación de los procedimientos contables para el reconocimiento definitivo de la propiedad, planta y equipo, conforme al Régimen de Contabilidad Pública

Por lo anterior, mientras no se materialice la reversión contractual y la transferencia plena de los activos, no se configuran los elementos necesarios para el inicio del cálculo de la depreciación en cabeza de la Entidad Concedente, toda vez que la depreciación supone el reconocimiento contable del activo en condición definitiva de propiedad y con vidas útiles plenamente determinadas.

(...) En consecuencia, mientras no se materialice contablemente dicha entrega y no se surta el procedimiento de reversión, los activos deben mantenerse registrados en las cuentas de concesión correspondientes, sin que proceda su reclasificación a cuentas definitivas ni el reconocimiento de la depreciación en cabeza de la entidad concedente.

(...)2.2. Sobre el CÓMO: (...) No obstante, es importante precisar que el tratamiento contable observado por la CGR responde a la aplicación en el Marco Normativo expedido por la Contaduría General de la Nación, el cual, para los acuerdos de concesión bajo esquemas de Asociación Público-Privada, se encuentra directamente condicionado al cumplimiento de las etapas contractuales establecidas en el contrato.

(...)2.3. Sobre la CAUSA: La Fiscalía General de la Nación considera que la causa planteada en la observación no se configura en los términos expuestos, dado que:

□ El tratamiento contable aplicado no obedece a una falta de aplicación de principios, bases o reglas contables, sino a la naturaleza jurídica y económica del contrato APP, en el cual el concesionario conserva obligaciones sustanciales sobre el activo durante la etapa de operación y mantenimiento.

□ El contrato establece que la reversión de la infraestructura a la Entidad se produce únicamente al finalizar el plazo contractual, por lo que el control definitivo del activo se consolida en dicha etapa, y no desde el inicio de la operación, como lo estipula los contratos de concesión y el procedimiento contable.

□ La desagregación del activo por componentes y la determinación de vidas útiles individuales dependen de la entrega formal, validada y definitiva de los inventarios técnicos en el marco de la "Etapa de Reversión" prevista contractualmente. En consecuencia, el registro realizado no corresponde a deficiencias de control, sino a una actuación alineada con las condiciones contractuales.

(...)2.4. Sobre el EFECTO: (...)La desagregación de los bienes por componentes y el reconocimiento de la depreciación se encuentran expresamente previstos para la Etapa de Reversión, conforme a las disposiciones contractuales que regulan la transferencia definitiva de los activos, por lo cual su no ejecución al cierre de la vigencia auditada no constituye una omisión, irregularidad ni incumplimiento contable, ni afecta en modo alguno el reconocimiento ni la adecuada revelación del activo global registrado como propiedad, planta y equipo en concesión. En consecuencia, la Fiscalía General de la Nación solicita respetuosamente a la Contraloría General de la República el levantamiento de la Observación No. 2, por cuanto, a la luz del marco contractual aplicable y de las particularidades propias del esquema de Asociación Público Privada, no se evidencia un desconocimiento del marco normativo contable ni una afectación a los estados financieros de la Entidad, sino la aplicación técnica y jurídicamente sustentada de los criterios contables correspondientes a la etapa contractual vigente del proyecto.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Una vez evaluada la respuesta presentada por la FGN frente a la observación relacionada con la Propiedad, Planta y Equipo (PPE) en concesión, la Entidad señala que el registro del valor de \$591.321.767.818 se realizó conforme a los procedimientos contables vigentes expedidos por la Contaduría General de la Nación. Así mismo, indica que durante la vigencia 2025 el proyecto se encontraba en una etapa contractual en la que, a su criterio, la entrega no estaba completamente formalizada desde el punto de vista documental, y que la

transferencia definitiva de los bienes solo se perfecciona en la etapa de reversión prevista en el contrato, la cual se proyecta hasta el año 2045.

Sin embargo, estos argumentos no desvirtúan la situación identificada por la CGR. En efecto, tal como se evidenció durante el ejercicio auditor, al cierre de la vigencia 2025 la infraestructura objeto del contrato ya se encontraba finalizada, inaugurada y en funcionamiento, prestando servicios misionales de la FGN. En este contexto, se conforman condiciones de control, uso y aprovechamiento económico del activo por parte de la Entidad concedente, las cuales, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública y con lo dispuesto en las NICSP 17 y NICSP 32 incorporadas al marco normativo nacional, demanda verificar su adecuada clasificación contable. Adicionalmente, la CGN, mediante los conceptos 20241100000341 y 20241100013701, ha reiterado que todos los bienes clasificados como PPE, incluidos aquellos recibidos en concesión o mediante APP, deben ser objeto de depreciación cuando se encuentren bajo el control y uso de la entidad.

De igual manera, la FGN sustenta su respuesta en las cláusulas contractuales relacionadas con la etapa de reversión, el análisis contable no puede limitarse únicamente a la transferencia jurídica formal del dominio, sino que debe atender a la realidad económica de la operación, que para el caso que nos compete, dicha realidad muestra que la Entidad ejerce control efectivo sobre el activo, regula su uso, obtiene su potencial de servicio y lo ha incorporado a su operación institucional. Por ello, mantener el registro del bien como construcciones en curso en la cuenta 168310 resulta improcedente, dado que al cierre del periodo evaluado este ya no se encontraba en fase de construcción; situación que constituye el reproche formulado por el ente de control. Es pertinente aclarar que, la observación se refiere a la reclasificación dentro de la cuenta 1683 – Propiedad, Planta y Equipo en Concesión, reconocida en el catálogo de cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, y no al registro definitivo como PPE plena, el cual es claro, se dará una vez se surta la etapa de reversión contractual.

Por otra parte, la justificación de que no procede el reconocimiento de la depreciación hasta tanto se materialice la reversión del bien, no resulta contablemente justificado, dado que la infraestructura ya se encontraba en uso y generando potencial de servicio para la Entidad; la no contabilización de la depreciación, pese a la puesta en funcionamiento del activo, conlleva una sobrestimación del valor en libros, así como la confiabilidad del inventario patrimonial y la adecuada determinación de valores razonables y vidas útiles de los activos.

En consecuencia, las explicaciones presentadas por la Entidad no aclaran la situación identificada por la CGR respecto del valor registrado en la cuenta 1683 – Propiedad, Planta y Equipo en Concesión, ni desvirtúan las deficiencias

evidenciadas en la clasificación, desagregación y medición posterior del activo. Por lo anterior, la observación se mantiene y se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro. 3. COH_348_2026-AU-FI: Cuenta 299004 – Ingreso diferido por concesiones - concedente

INCIDENCIAS:

Administrativa ☒ Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐

IP ☐ Otras incidencias ☐

¿Cuál? _____

CRITERIOS:

Fuente de Criterio	Criterio
Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación.	Título II, Numeral 8
Resolución No. 193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN	3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias. 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable. 3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromisos institucionales 3.2.13 Actualización de los valores 3.2.16 Análisis, verificación y conciliación de información. 3.2.17 Depuración contable permanente y sostenible.
Resolución No. 533 del 08 de octubre de 2015 de la CGN	Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"
Instructivo dirigido a las entidades públicas para el cambio de periodo contable 2025-2026, emitido por la Contaduría General de la Nación.	Numeral 1.2.2.
Manual de Políticas Contables de la FGN, Código FGN-AP06-M-01, Versión 02.	Numeral 6.11 – Cuentas por pagar
NICSP 17 – Propiedad, Planta y Equipo	
NICSP 32 – Acuerdos de Concesión de Servicios	

SITUACIÓN DETECTADA:

Durante la ejecución del ejercicio auditor se observó el registro del pasivo derivado del contrato de Concesión No. 0202 de 2021, correspondiente a la construcción del Bunker en la ciudad de Cali, inaugurado el 4 de noviembre de 2025. En este inmueble funcionan la sede de la FGN en Santiago de Cali, el Centro de Atención de la FGN (CAF) y la Unidad de Reacción Inmediata (URI). El saldo registrado a 31 de diciembre de 2025 en la cuenta 2990 – Ingreso diferido por concesiones (concedente) asciende a \$466.822.114.639, según las cifras presentadas en los estados financieros al cierre de la vigencia 2025.

Para el reconocimiento del pasivo, y considerando el tipo de contratación (Asociación Público–Privada / APP) bajo un modelo híbrido, se identificó un pasivo financiero asociado al pago anual garantizado y un pasivo por otorgamiento de derecho, correspondiente a otra porción que habilita al operador a explotar el bien. Esta situación, debe reflejar cada componente y su imputación contable de manera independiente, conforme al esquema de pagos acordado y lo establecido en la NICSP 32.

Una vez verificada la información financiera presentada y revelada a 31 de diciembre de 2025 y a la suministrada en respuestas a las solicitudes de información y en mesa de trabajo con la Subdirección Financiera el 11 de marzo de 2025.

CAUSA:

Lo anterior obedece a deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, derivadas de la falta de aplicación de principios, bases, normas y procedimientos contables específicos para el reconocimiento, medición, presentación, revelación y adecuado registro del pasivo correspondiente a la propiedad, planta y equipo en concesión, lo cual afecta la calidad y confiabilidad de la información financiera.

EFFECTO:

Así las cosas, la situación genera incertidumbre sobre las cifras presentadas en los estados financieros, particularmente respecto al valor registrado en el pasivo. Esta circunstancia afecta la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos de dicha cuenta, así como del patrimonio reflejado en los estados financieros.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

(...)3.1 Sobre el QUÉ:

(...)Dicho tratamiento contable se encuentra plenamente soportado en el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, específicamente en el Numeral 4.1 – Construcción o desarrollo de activos en concesión, el cual establece de manera expresa: “La entidad concedente registrará los valores relacionados con la construcción de bienes de uso público o de propiedades, planta y equipo y el desarrollo de activos intangibles, en concesión, debitando la subcuenta que identifique el tipo de bien de la subcuenta 168310 – Construcciones en curso de la cuenta 1683 – Propiedades, planta y equipo en concesión y acreditando la subcuenta 299004 – Ingreso diferido por concesiones – concedente de la cuenta 2990 – Otros pasivos diferidos, según corresponda.” En este sentido, la traza contable aplicada por la Entidad es consistente, normativa y obligatoria, y refleja el reconocimiento del pasivo diferido asociado al otorgamiento del derecho de uso derivado del contrato de concesión, sin que ello implique aún su amortización definitiva, la cual se encuentra condicionada a las etapas contractuales siguientes.

(...) “La entidad concedente registrará la amortización del pasivo diferido con un débito en la subcuenta 299004 – Ingreso diferido por concesiones – concedente de la cuenta 2990-Otros pasivos diferidos. (...) La amortización del pasivo diferido dependerá del plazo del acuerdo de concesión.” En consecuencia, el reconocimiento del saldo registrado en la subcuenta 299004 se ajusta estrictamente a lo dispuesto por el Régimen de Contabilidad Pública y se encuentra alineado con la etapa contractual vigente del proyecto, sin evidenciar desviaciones ni aplicaciones incorrectas del marco normativo. Respecto a la afirmación de la CGR según la cual se identificó un pasivo financiero asociado al pago anual garantizado, registrado en la cuenta 2490, la Fiscalía General de la Nación se permite aclarar que dicha cuenta no corresponde a Otros Pasivos Diferidos ni a ingresos diferidos por concesiones. La cuenta 2490 – Obligaciones pagadas por terceros

corresponde a una naturaleza contable distinta y no guarda relación alguna con el reconocimiento de pasivos derivados de acuerdos de concesión, ni con el esquema de Asociación Público Privada del contrato objeto de análisis. De igual forma, la referencia efectuada a la cuenta 2910 – Ingresos recibidos por anticipado resulta imprecisa, toda vez que dicha cuenta corresponde a ingresos percibidos con anterioridad a la prestación del servicio o entrega del bien, no siendo aplicable ni utilizada para el reconocimiento de pasivos asociados a concesiones en cabeza de la Entidad concedente. En consecuencia, estas cuentas no se afectan ni intervienen en el tratamiento contable del Contrato de Concesión No. 0202 de 2021.

(...)3.2 Sobre el CÓMO: (...)No obstante, la metodología descrita evidencia que el análisis efectuado por el Organismo de Control se limitó a la revisión de saldos contables y a una interpretación conceptual del esquema de concesión, sin que se haya considerado de manera integral la traza contable aplicada, su sustento normativo específico ni la correspondencia entre los registros efectuados y lo dispuesto expresamente en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación. En efecto, la información financiera verificada y la documentación suministrada por la Entidad dan cuenta de que el saldo registrado en la subcuenta 299004 – Ingreso diferido por concesiones – concedente corresponde al reconocimiento mensual de los costos y gastos de construcción certificados por la fiduciaria, conforme a lo establecido en los numerales 4.1, 6.1 y 6.2 del Procedimiento Contable Para El Registro De Los Hechos Económicos Relacionados Con Los Acuerdos De Concesión De Infraestructura De Transporte del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, aspectos que fueron puestos en conocimiento del equipo auditor durante el proceso y en la mesa de trabajo adelantada con la Subdirección Financiera. Así mismo, de la metodología descrita no se evidencia que la CGR haya identificado errores de clasificación, registros contables improcedentes, incumplimiento de procedimientos contables, ni diferencias en los estados financieros, ni que se haya contrastado el uso real de las cuentas 2490 y 2910 frente a su naturaleza contable y su no aplicabilidad al tratamiento de concesiones.

(...)3.3 Sobre la CAUSA:

(...) La Entidad cuenta con mecanismos efectivos de seguimiento, control, análisis y conciliación de la información financiera, los cuales se reflejan en la aplicación sistemática de la traza contable correspondiente, sustentada en las certificaciones mensuales de costos y gastos remitidas por la fiduciaria, así como en la correcta utilización de las subcuentas previstas por la CGN para el reconocimiento del pasivo diferido por concesiones en cabeza del concedente. Adicionalmente, no existe evidencia de que la Entidad haya omitido la aplicación de normas o procedimientos contables, ni de que se hayan efectuado registros improcedentes o contrarios al marco normativo vigente. Por el contrario, el tratamiento aplicado responde a una correcta diferenciación entre pasivo diferido y otras cuentas de naturaleza distinta, evitando registros anticipados o indebidos en cuentas que no son aplicables a la operación de concesiones, tal como quedó demostrado frente a las cuentas 2490 y 2910 mencionadas en la observación. En consecuencia, la causa identificada por la CGR se fundamenta en una interpretación errónea del tratamiento contable de los acuerdos de concesión, más no en una debilidad real de los mecanismos de control institucional ni en una inaplicación de los principios y procedimientos contables. La información financiera relacionada con el pasivo en concesión es consistente, verificable y se encuentra debidamente soportada, por lo que no se evidencia afectación alguna a su calidad o confiabilidad.

(...)3.4 Sobre el EFECTO: La Fiscalía General de la Nación no comparte el efecto planteado por la Contraloría General de la República, en cuanto a que la situación observada genere incertidumbre sobre las cifras presentadas en los estados financieros o afecte la razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los saldos registrados en el pasivo y en el patrimonio. Tal como se ha expuesto de manera reiterada, el valor registrado en la subcuenta 299004- Ingreso diferido por concesiones – concedente corresponde a un reconocimiento contable efectuado conforme al Régimen de Contabilidad Pública, sustentado en normas técnicas específicas, obligatorias y vigentes, y aplicado de manera consistente con la naturaleza del Contrato de Concesión No. 0202 de 2021. En este sentido, los registros realizados no son producto de estimaciones inciertas ni de criterios discrecionales, sino del seguimiento riguroso a las certificaciones mensuales de costos y gastos emitidas por la fiduciaria, debidamente soportadas. La observación formulada no identifica errores en los valores reconocidos, diferencias entre la contabilidad y los soportes, registros improcedentes, ni impactos en los estados financieros, elementos indispensables para concluir la existencia de una afectación a la razonabilidad o confiabilidad de la información financiera. Por el contrario, los estados financieros reflejan de manera coherente los hechos económicos, en concordancia con la etapa contractual vigente. Por lo anterior, la Fiscalía General de la Nación solicita respetuosamente a la Contraloría General de la República el levantamiento de la Observación No. 3 COH_348_2026 AU FI, al no evidenciarse incumplimiento del marco normativo contable ni afectación a la confiabilidad y razonabilidad de los estados financieros.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Conforme a la respuesta recibida por la FGN a la observación, la Entidad manifiesta que el saldo registrado en la cuenta 299004 – Ingreso diferido por concesiones, corresponde al reconocimiento contable efectuado conforme al Procedimiento Contable para el Registro de los Hechos Económicos Relacionados con los Acuerdos de Concesión, expedido por la Contaduría General de la Nación, y que dicho registro se encuentra alineado con la etapa contractual vigente del proyecto. Así mismo, señala que no resulta procedente la separación del pasivo en componentes distintos (pasivo financiero y pasivo por otorgamiento de derechos), al considerar que las cuentas 2490 y 2910 no son aplicables al esquema contractual analizado.

No obstante, la respuesta no desvirtúa la situación observada por la CGR, dado que en el ejercicio auditor se evidenció que el contrato de concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada presenta un modelo híbrido de contraprestación, el cual genera diferentes componentes del pasivo que deben ser identificados, reconocidos y revelados de manera separada conforme a lo dispuesto en la NICSP 32 incorporada al Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Si bien la Fiscalía sustenta su posición en la trazabilidad contable aplicada durante la etapa de construcción, no acredita que el registro realizado refleje de manera adecuada la naturaleza económica de las obligaciones asumidas por la Entidad concedente, particularmente en lo relacionado con el pasivo financiero asociado a los pagos garantizados y el pasivo derivado del otorgamiento del derecho de explotación al operador privado. La no desagregación del pasivo limita la transparencia y comprensión de las obligaciones reales de la Entidad, y afecta la adecuada presentación y revelación de la información financiera.

Adicionalmente, la respuesta se centra en justificar la corrección formal del registro contable, sin desvirtuar el riesgo advertido por la CGR en términos de razonabilidad, veracidad y confiabilidad de los estados financieros, derivado de la presentación agregada del pasivo. La ausencia de diferenciación entre los componentes del ingreso diferido impide evaluar de manera adecuada su naturaleza, su comportamiento en el tiempo y su impacto en el patrimonio de la Entidad.

En consecuencia, los argumentos expuestos por la Fiscalía General de la Nación no eliminan la incertidumbre identificada por el organismo de control respecto del valor registrado en la cuenta 299004 – Ingreso diferido por concesiones, ni desvirtúan las deficiencias en la clasificación y presentación del pasivo asociado a la concesión.

Por lo anterior, la observación en comentario se mantiene y se valida como hallazgo administrativo, al persistir debilidades en el reconocimiento, clasificación y revelación del pasivo derivado del contrato de concesión, con impacto en la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera de la Entidad.

Hallazgo Nro. 4. COH_382_2026-AU-FI: Cuenta 1.9.06.03 Avances para viáticos y gastos de viaje

INCIDENCIAS:

Administrativa ☒ Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐

IP ☐ Otras incidencias ☐

¿Cuál? _____

CRITERIOS:

Fuente de Criterio	Criterio
Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN	3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.
Resolución No.533 del 08 de octubre de 2015 de la CGN	Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"
Procedimiento para la solicitud, trámite y legalización de comisiones al interior y exterior del país, código FGN- AP06-P-09, versión 07.	Actividad 13 - 17

SITUACIÓN DETECTADA:

Una vez verificada la información financiera revelada al 31 de diciembre de 2025, contrastada con los registros contables y el cuadro de control remitido por el área de viáticos, se evidenció lo siguiente:

- El saldo reportado en la cuenta 190603 – Avances para viáticos y gastos de viaje asciende a \$116.346.572.
- Según el cuadro de control, los viáticos en gestión (pendientes de reintegro o legalización) suman \$218.508.448.
- Se determina una incorrección de \$102.161.876, al comparar ambas cifras.

Cifras en pesos

TOTAL VIATICOS 2025	30.655.561.287
LEGALIZADAS SIIF	29.060.892.380
REVOCADA	1.376.160.459
EN GESTION	218.508.448

Adicionalmente, se identificaron comisiones pendientes de reintegro o legalización desde febrero de 2025, lo que evidencia debilidades en la gestión y seguimiento al cumplimiento de los procesos internos. Cabe recordar que la normativa establece un plazo de ocho (8) días para adelantar la legalización correspondiente una vez cumplida la comisión.

Una vez verificada la información financiera revelada a 31 de diciembre de 2025 y a la suministrada por las áreas de contabilidad y el cuadro control del área fuente de información en archivo Excel.

CAUSA:

Lo anterior, en razón al incumplimiento con lo estipulado en el *procedimiento para la solicitud, trámite y legalización de comisiones al interior y exterior del país* en las actividades Nos. 13 y 17 – documentos de legalización de comisión y reintegro recursos de viáticos, toda vez que, deben para la legalización de la comisión, realizarla dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión. De igual manera, debido a la falta de gestión por parte de la FGN para recuperar y/o legalizar los recursos pagados por la entidad a los funcionarios.

EFEECTO:

La situación evidenciada refleja una deficiencia en el seguimiento y control de los recursos entregados por concepto de viáticos, lo cual incrementa el riesgo de pérdida de recursos públicos y afecta la eficacia del sistema de control interno administrativo, contable y de depuración de cuentas.

Asimismo, la diferencia encontrada genera una subestimación de la cuenta contable por \$102.161.876, afectando el resultado del ejercicio de la vigencia 2025.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

(...)5.1 Sobre el CRITERIO:

Resulta pertinente destacar que la actuación de la Entidad se encuentra plenamente alineada con los criterios establecidos por la Contaduría General de la Nación, en los siguientes términos: En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, la Entidad implementó y ejecutó de manera permanente actividades orientadas al análisis, verificación, conciliación y depuración de la información contable. Para tal efecto, se dispuso de un equipo de trabajo dedicado, conformado por profesionales del área de contabilidad y viáticos, responsable del registro, validación y seguimiento de la información. En este contexto, se agendaron y desarrollaron reuniones periódicas de seguimiento, en las cuales se revisó la consistencia de la información registrada, se contrastó con las fuentes operativas y contables, y se adelantaron las conciliaciones correspondientes.

(...) 5.2 Sobre el QUÉ: En efecto, el valor de \$218.508.448 corresponde al cuadro de control administrativo de viáticos que se gestiona de manera directa desde el Sistema SIIF-Nación, el cual refleja la gestión operativa de las comisiones para la legalización o reintegro de comisiones con corte a 31 de diciembre de 2025. Por su parte, el saldo de comisiones por \$116.346.572 registrado en la cuenta 190603 – Avances para viáticos y gastos de viaje, corresponde a la información contable depurada, conciliada y registrada en el SIIF

Nación, una vez surtido el proceso de cierre contable del 19 de febrero de 2026.

En este sentido, la diferencia observada no constituye una incorrección, sino que se origina en la comparación de información que responde a lógicas funcionales distintas:

- Control administrativo de viáticos (Reporte Legalización sistema SIIF Nación-módulo gestión viáticos): Reporte de gestión operativa de legalización de comisiones.

- Información contable (SIIF – Cuenta 190603): Registra únicamente los valores que cumplen criterios de reconocimiento contable, debidamente conciliados y consolidados por tercero, conforme a los principios y procedimientos del régimen de contabilidad pública.

(...) Bajo este contexto, se reitera que la Entidad sí cuenta con mecanismos de control y seguimiento, siendo el cuadro de control administrativo un instrumento complementario de gestión que permite monitorear oportunamente las comisiones en trámite de legalización, sin que su finalidad sea coincidente con el reconocimiento contable de la Cuenta 190603 que se consolida por terceros. Por lo tanto, la diferencia evidenciada corresponde a la comparación de dos bases de información distintas, con propósitos, estructuras y momentos de registro diferentes, y no a una debilidad en la gestión ni a una inconsistencia en los registros financieros de la Entidad.

(...)5.3 Sobre el CÓMO: Es importante precisar que no resulta metodológicamente procedente asumir una correspondencia exacta entre sistemas cuyos datos se generan y depuran bajo dinámicas diferentes. Por una parte, la información contable se consolida por tercero y refleja registros sometidos a procesos de validación, ajuste y cierre conforme a los principios contables aplicables. Por otra, la información proveniente del instrumento de control —aunque deriva del sistema SIIF Nación— cumple un propósito operativo y de seguimiento, con cortes y niveles de detalle que no necesariamente incorporan los ajustes propios del cierre contable.

(...)En este sentido, la coexistencia de ambas fuentes de información no solo es válida, sino necesaria dentro del modelo de control institucional, en tanto solo cumple funciones complementarias: mientras la información contable garantiza la confiabilidad y razonabilidad de los estados financieros, el reporte del SIIF Nación permite ejercer control en tiempo real sobre la ejecución de los recursos asociados a comisiones. Particularmente, el reporte del SIIF Nación – módulo cumple un rol fundamental como herramienta de gestión, al permitir: (i) gestionar comisiones pendientes de legalización, (ii) realizar seguimiento a saldos por legalizar o reintegrar, (iii) apoyar la gestión de requerimientos a los comisionados, y (iv) facilitar la conciliación administrativa previa al cierre contable. Así las cosas, su finalidad no es sustituir la información contable, sino fortalecer el control interno y la trazabilidad del proceso, constituyéndose en un instrumento clave para la administración, seguimiento y depuración de la información financiera asociada a viáticos. En consecuencia, la utilización de ambas fuentes responde a un esquema técnico de control y gestión, donde el reporte del SIIF Nación – módulo permite la toma de decisiones operativas y el aseguramiento del proceso, mientras que los libros contables reflejan el resultado final depurado, sin que las diferencias temporales entre ambos constituyan una inconsistencia, sino una condición inherente a la dinámica de los sistemas de información.

(...)5.3 Sobre la CAUSA: Ahora bien, frente a la causa atribuida por la Contraloría General de la República, es preciso señalar que no se configura incumplimiento del procedimiento institucional. Por el contrario, el proceso de gestión de comisiones se ha ejecutado conforme al procedimiento FGN-AP06-P-09, el cual regula integralmente las fases de solicitud, autorización, reconocimiento, pago, legalización y reintegro de viáticos, e incorpora un esquema de control que abarca validaciones previas, seguimiento durante la ejecución y controles posteriores orientados a la conciliación y depuración de la información.

En este marco, resulta relevante la verificación periódica de saldos en el sistema SIIF Nación, cuyo propósito es asegurar la legalización total de las comisiones dentro de la vigencia fiscal, incluyendo la aplicación de reintegros y ajustes correspondientes. Así mismo, el procedimiento contempla controles en etapas críticas, como la verificación de soportes, el registro en SIIF Nación y el control de reintegros y ajustes presupuestales, lo que evidencia la existencia de un esquema robusto de control. En consecuencia, la existencia de valores en estado de legalización no constituye incumplimiento, sino una condición propia del flujo operativo, especialmente tratándose de comisiones ejecutadas al cierre de la vigencia que continúan su proceso al inicio del periodo siguiente.

Adicionalmente, es importante precisar que el procedimiento FGN-AP06-P-09 establece un plazo de ocho (8) días hábiles para la legalización de las comisiones, término dentro del cual el comisionado debe allegar la totalidad de los soportes requeridos (informe de comisión, certificaciones de permanencia, tiquetes, lista de chequeo, entre otros). En este sentido, la entidad ha garantizado el cumplimiento de dicho término mediante la verificación documental y el seguimiento oportuno a cada caso, evidenciando la debida diligencia en la gestión de la legalización. De igual forma, en los eventos en que no se ha culminado la legalización dentro del plazo establecido, se han activado los mecanismos institucionales para la recuperación y/o legalización de los recursos públicos, tales como: requerimientos formales a los comisionados, registro de solicitudes de reintegro, seguimiento a través de los sistemas de información y control de saldos pendientes,

en concordancia con los principios de responsabilidad y control del gasto público.

(...)Lo anterior permite concluir que la Entidad no solo cuenta con un procedimiento formalmente establecido, sino que ha ejercido una gestión activa, continua y verificable orientada a garantizar la correcta legalización de las comisiones y la recuperación de los recursos públicos cuando a ello haya lugar, desvirtuando así la causa señalada por el ente de control.

(...)5.5 Sobre el EFECTO: En cuanto al efecto señalado por la Contraloría, relativo a una supuesta subestimación contable, la Entidad rechaza dicha afirmación, toda vez que no existe omisión en el reconocimiento de los hechos económicos ni registro inadecuado de la información. Por el contrario, los valores se encuentran debidamente soportados, identificados por tercero y registrados en el sistema SIIF Nación, lo que garantiza su trazabilidad y razonabilidad. La diferencia observada no reduce artificialmente el saldo de la cuenta, sino que corresponde a valores definitivos y depurados después de la legalización, reintegro o ajuste en el marco del proceso de transición para el cierre contable. En consecuencia, no se configura subestimación ni afectación del resultado del ejercicio fiscal 2025.

Conclusión: Los resultados de la gestión evidencian la efectividad del sistema de control implementado, reflejada en la legalización y gestión de reintegros de aproximadamente 32.391 comisiones. En particular, se han recuperado recursos por valor de \$2.359.085.088, equivalente al 96,59% del total de reintegros, contando aquellos que se encontraban en gestión en el reporte de este Departamento entregado a la Contraloría el 31 de enero del presente año. Lo anterior demuestra la eficiencia operativa, el adecuado control de los recursos públicos y el fortalecimiento de la cultura de cumplimiento institucional. Así mismo, se evidencia que la Entidad ha ejercido un seguimiento permanente y sistemático sobre las comisiones en estado de legalización, implementando acciones oportunas para su depuración, conciliación y cierre, en concordancia con los lineamientos del procedimiento FGN-AP06-P-09 y las disposiciones del régimen de contabilidad pública. En mérito de lo expuesto, se concluye que no se configura incumplimiento del procedimiento institucional, toda vez que la diferencia observada obedece a la naturaleza no comparable de las fuentes de información analizadas, así como a la dinámica propia del proceso en periodo de transición entre vigencias fiscales. En este sentido, una de las bases correspondía a información en proceso de legalización y depuración, lo cual descarta cualquier interpretación de inconsistencia material. En consecuencia, no existe subestimación ni afectación del resultado del ejercicio, y se evidencia que la Entidad ha dado cumplimiento a la normativa contable vigente, garantizando la razonabilidad de la información financiera presentada. Por lo anterior, respetuosamente se solicita que la observación formulada sea revaluada a la luz de los argumentos técnicos expuestos, en consideración a que los hechos evidencian un adecuado ejercicio de control, gestión y registro de la información.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Conforme a la respuesta allegada por la FGN a esta observación, si bien la Entidad señala que la diferencia evidenciada corresponde al cotejo de información administrativa y contable con finalidades y momentos de registro distintos, no se acreditó que dicha diferencia hubiese sido conciliada o ajustada oportunamente al cierre de la vigencia 2025; por el contrario, reconoce la existencia de comisiones pendientes de legalización o reintegro desde febrero de 2025, superando el plazo establecido en el procedimiento interno, lo cual evidencia debilidades en el seguimiento y control de los recursos entregados por concepto de viáticos. La ausencia de depuración y conciliación entre los saldos de la gestión administrativa y los registros contables afecta el control interno contable y confiabilidad de la información financiera presentada.

En consecuencia, persiste la diferencia identificada en la cuenta 190603 y las debilidades en los procesos de conciliación, seguimiento y depuración de la información, a lo que se puede concluir que, los argumentos expuestos no desvirtúan la situación observada, razón para mantener la observación y validarla como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro. 5. COH_820_2026-AU-FI: Cuenta 81 – Cuentas de Orden Deudoras – Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

INCIDENCIAS:

 Administrativa ☒ Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐

 IP ☐ Otras incidencias ☐

¿Cuál? _____

CRITERIOS:

Fuente de Criterio	Criterio
<i>Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación</i>	<i>Título II, Numeral 8</i>
<i>Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN</i>	<i>3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias. 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable. 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.</i>
<i>Resolución No.533 del 08 de octubre de 2015 de la CGN</i>	<i>Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"</i>
<i>Resolución 431 del 2023</i>	<i>Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI.</i>
<i>Manual de Políticas Contables de la FGN, Código FGN-AP06-M-01, Versión 02.</i>	<i>Numeral 6.14</i>
<i>Instructivo dirigido a las entidades públicas para el cambio de periodo contable 2025-2026, emitido por la Contaduría General de la Nación.</i>	<i>Numerales 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2.</i>

SITUACIÓN DETECTADA:

Con base en la revisión del informe y la relación de procesos registrados en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI al 31 de diciembre de 2025, respecto de los procesos judiciales vinculados a la Fiscalía General de la Nación (FGN). Dicho informe fue allegado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en respuesta al radicado 2026EE0044751, recibido el 20 de marzo.

De esta verificación se constató que la entidad registra 56 procesos activos en calidad de demandante, con un valor económico inicial de \$15.604.910.574. No obstante, en el auxiliar mayor y balance contable con corte a la misma fecha se observa un valor de \$15.606.704.111, lo que evidencia una diferencia de \$1.793.537 entre el saldo contable y lo reportado por la ANDJE.

Adicionalmente, se revisó el archivo presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, denominado “base Ekogui FGN”, el cual reporta 57 procesos con un valor

económico de \$15.653.624.867, generando diferencias tanto en el número de procesos como en los valores frente al saldo contable y al reporte de la ANDJE, así como se detalla:

Cifras en pesos

FUENTE	PROCESOS EN CALIDAD DE DEMANDANTE	VR ECONOMICO INICIAL
ANDJE	56	15.604.910.574
FGN	57	15.653.624.867
DIFERENCIA	1	- 48.714.293
FGN	57	15.653.624.867
CONTABLE Y CONCILIACIÓN	56	15.606.704.111
DIFERENCIA	1	46.920.756
ANDJE	56	15.604.910.574,00
CONTABLE Y CONCILIACIÓN	56	15.606.704.111,00
DIFERENCIA	-	- 1.793.537,00

Fuente: reporte EKOGUI de la ANDJE y DAJ -FGN
 Elaborado: Equipo Auditor

Una vez verificada la información financiera revelada a 31 de diciembre de 2025, la conciliación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la información allegada en prueba de recorrido del 28 de enero de 2026, reporte allegado por la ANDJE el 20 de marzo de 2026, además de las aclaraciones en mesa de trabajo el 17 de febrero de 2026.

CAUSA:

Lo anterior evidencia deficiencias en el Control Interno Contable, derivadas de la inobservancia de lo establecido en los numerales 3.2.14 (Análisis, verificación y conciliación de información) y 3.2.9.1 (Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable) del Anexo de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN, así como el incumplimiento de los principios contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública, Título II, numeral 8.

EFEECTO:

En consecuencia, se afecta la confiabilidad de los saldos de la cuenta, generando una sobrestimación por \$1.793.537 y comprometiendo la adecuada revelación de la información en los Estados Financieros.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Conforme a la verificación realizada, en el archivo plano descargado del sistema eKOGUI con corte al 31 de diciembre de 2025, respecto de la diferencia evidenciada entre lo reportado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) y el archivo denominado “base Ekogui FGN” entregado en la prueba de recorrido, por la Fiscalía General de la Nación (FGN), respecto del total de procesos reportados como activos en calidad de demandante:

FUENTE	PROCESOS EN CALIDAD DE DEMANDANTE	VR ECONOMICO INICIAL
ANDJE	56	15.604.910.574
FGN	57	15.653.624.867
DIFERENCIA	1	- 48.714.293

Es importante indicar que, la diferencia observada corresponde al proceso identificado con ID 2639850, el cual presenta pretensiones económicas por valor de cuarenta y ocho millones setecientos catorce mil doscientos noventa y tres pesos (\$48.714.293,00).

En el sistema eKOGUI, dicho proceso figuraba inicialmente con la calidad de la entidad como demandada, situación que no correspondía a la realidad procesal dado que la entidad actúa en calidad de demandante, por lo cual se realizó la correspondiente comunicación mediante correo electrónico ante el canal de soporte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien asignó el caso con No. 0290580 del 28/08/2025 con el fin de solicitar la corrección del registro y la modificación de la calidad procesal de la entidad como se evidencia en el soporte adjunto, cuya solicitud en una primera instancia no fue atendida de manera favorable.

Posteriormente, durante el mes de enero de 2026, y una vez efectuadas gestiones adicionales, incluyendo comunicaciones telefónicas y la debida sustentación de los soportes pertinentes, el sistema fue actualizado, quedando corregida la calidad de la entidad como “demandante”.

En consecuencia, para el caso en análisis, no es procedente afirmar la existencia de deficiencias en el Sistema de Control Interno Contable. Por el contrario, en concordancia con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, y específicamente con las características cualitativas de la información financiera definidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la información relacionada con el proceso identificado con ID 2639850 fue reconocida y revelada por la FGN, atendiendo el criterio de representación fiel, reflejando adecuadamente la situación jurídica y económica del proceso, de conformidad con los principios de integridad, neutralidad y ausencia de error material.

Ahora bien, respecto de la diferencia presentada entre el archivo denominado “base eKOGUI FGN” entregado en la prueba recorrido y la información contable a 31 de diciembre de 2025 de la Fiscalía General de la Nación (FGN):

FGN	57	15.653.624.867
CONTABLE Y CONCILIACIÓN	56	15.606.704.111
DIFERENCIA	1	46.920.756

La diferencia presentada corresponde a que en los procesos identificados con el ID 1047227 y 2113323 el valor tomado para el cierre de la vigencia 2025 correspondió al valor efectivo de la condena y no a el valor inicial de las pretensiones, como fue tomado en la muestra por parte del equipo auditor.

Número Ekogui	Código único del proceso inicial	Entidad	Calidad	Año de admisión	Valor económico inicial	Valor económico Inicial de condena del proceso	Ajuste
1047227	05001333303020160090400	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	DEMANDANTE	2016	142.137.355,00	107.261.012,00	34.876.343,00
2113323	05001333303020170000200	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	DEMANDANTE	2017	30.127.542,00	18.083.130,00	12.044.412,00
							46.920.755,00

En consecuencia, para el caso en análisis no es procedente afirmar la existencia de deficiencias en el Sistema de Control Interno Contable. Por el contrario, en concordancia con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, y específicamente con las características cualitativas de la información financiera definidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la información relacionada con los procesos mencionados fue reconocida y revelada de manera objetiva por la FGN, reflejando adecuadamente la situación jurídica y económica de los procesos.

Con respecto de la diferencia entre el valor reportado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) y la información contable a 31 de diciembre de 2025 de la Fiscalía General de la Nación (FGN):

Es importante indicar que, el equipo auditor tomó el valor total de las pretensiones sin descontar el valor del ajuste de las dos condenas que se enunciaron en la descripción anterior por valor de \$48.920.755 y así mismo, no tomó el valor del proceso identificado con ID 2639850 por valor de \$48.714.293,00, lo anterior reflejando la diferencia enunciada de \$1.793.537,00

- En atención a la comunicación segundas observaciones formulado por el grupo auditor de la Contraloría General de la República, mediante el cual se señala una presunta afectación a la confiabilidad de la información financiera, derivada de supuestas deficiencias en el control interno contable por inobservancia de la normativa aplicable, así como la existencia de una posible sobreestimación y el no cumplimiento de una metodología de reconocido valor técnico, este auditado se permite manifestar lo siguiente:

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

En la respuesta enviada por la entidad, se evidencia lo siguiente:

-Respecto del proceso ID 2639850, aun cuando se realizaron por parte de la FGN las gestiones pertinentes para que la ANDJE realizara las correcciones para que dicho proceso fuese reclasificado según su realidad procesal, estas fueron realizadas efectivamente con posterioridad a la vigencia auditada, para enero del 2026, según la revisión efectuada de la información enviada por la ANDJE y el archivo suministrado por la FGN, en donde se evidenció dicha diferencia.

-De la diferencia presentada entre el archivo denominado “base eKOGUI FGN” y la información contable y conciliación, respecto de los procesos identificados con el ID 1047227 y 2113323, no es procedente la justificación dada por la FGN por cuanto el cruce de información se realizó de todos los procesos activos en calidad de demandante, razón por la cual no se puede hacer el cruce de información de solo dos procesos por separado y la diferencia encontrada entre el archivo denominado “base eKOGUI FGN” y la información contable y conciliación fue de 1 proceso.

En consecuencia, se concluye que persisten las diferencias en la información enviada por la ANDJE, el archivo suministrado por la FGN “base eKOGUI FGN” para la vigencia 2025 y la información contable y conciliación, por cuanto los argumentos

expuestos no desvirtúan la situación observada, razón por la cual se mantiene la observación y se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro. 6. COH_822_2026-AU-FI: Cuenta 2701 – Provisiones / Litigios y demandas

INCIDENCIAS:

Administrativa ☒ Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐

IP ☐ Otras incidencias ☐

¿Cuál? _____

CRITERIOS:

Fuente de Criterio	Criterio
<i>Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación</i>	<i>Título II, Numeral 8</i>
<i>Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN</i>	<i>3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias. 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable. 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.</i>
<i>Resolución No.533 del 08 de octubre de 2015 de la CGN</i>	<i>Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"</i>
<i>Resolución 431 del 2023</i>	<i>Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI.</i>
<i>Manual de Políticas Contables de la FGN, Código FGN-AP06-M-01, Versión 02.</i>	<i>Numeral 6.14</i>
<i>Instructivo dirigido a las entidades públicas para el cambio de periodo contable 2025-2026, emitido por la Contaduría General de la Nación.</i>	<i>Numerales 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2.</i>

SITUACIÓN DETECTADA:

QUÉ:

Durante la ejecución del ejercicio auditor se revisaron las cifras reveladas en los estados financieros de la FGN al 31 de diciembre de 2025. En la cuenta de provisiones se registró un valor de \$1.405.840.497.355, correspondiente a 11.985 procesos activos en calidad de demandado con probabilidad de pérdida "ALTA". Sin embargo, en el reporte allegado por la ANDJE se observó un valor de \$1.401.183.087.389 para 11.730 procesos, evidenciándose una diferencia de 255 procesos y de \$4.657.409.967, detallada así:

Cifras en pesos

FUENTE	PROCESOS PROVISIONADOS	VR PROVISIÓN
ANDJE	11730	1.401.183.087.389
FGN	11730	1.401.183.087.389
DIFERENCIA	-	-
FGN	11730	1.401.183.087.389
CONTABLE Y CONCILIACIÓN	11985	1.405.840.497.355
DIFERENCIA	-255	-4.657.409.967
ANDJE	11730	1.401.183.087.389
CONTABLE Y CONCILIACIÓN	11985	1.405.840.497.355
DIFERENCIA	-255	-4.657.409.967

Fuente: reporte EKOGUI de la ANDJE y DAJ -FGN
 Elaborado: Equipo Auditor

Verificada la información financiera revelada a 31 de diciembre de 2025, la conciliación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la información allegada en prueba de recorrido del 28 de enero de 2026, reporte allegado por la ANDJE el 20 de marzo de 2026, además de las aclaraciones en mesa de trabajo el 17 de febrero de 2026.

CAUSA:

Lo anterior evidencia deficiencias en el Control Interno Contable, derivadas de la inobservancia de lo dispuesto en los numerales 3.2.14 (Análisis, verificación y conciliación de información) y 3.2.9.1 (Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable) del Anexo de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN. Asimismo, se configura incumplimiento de los principios de contabilidad pública establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública, Título II, numeral 8, y de lo previsto en la Resolución 431 de 2023 de la ANDJE, así como también falta de seguimiento y control en el cálculo de la provisión de los procesos activos en contra de la entidad.

EFFECTO:

La diferencia identificada genera una sobrestimación de la cuenta contable por \$4.657.409.967, lo que impacta de manera directa el resultado del ejercicio de la vigencia 2025 y compromete tanto la confiabilidad como la veracidad de la información financiera.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El grupo auditor de la contraloría General de la República, al realizar sus filtros y análisis al archivo suministrado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su comunicación informa que el total de procesos con calificación del riesgo procesal "ALTA" es de 11.730 por valor de \$1.401.183.087.389, cantidades y valores que difirieren del reportado en los estados contables de la entidad, para lo cual se aclara lo siguiente:

Entre los 11.985 procesos reportados en los estados contables, el grupo auditor no incluyó 4 procesos con calificación del riesgo procesal diferente a “alta”, pero con fallo desfavorable (art. 13, Resolución 431/23), ni los 311 procesos que no cuentan con pretensiones económicas, pero que con el fin de reportarlos en la relación de cuentas de provisión, se registra un valor aproximado de condena, ya que fueron calificados con probabilidad de pérdida alta.

Por el contrario, el grupo auditor incorporó dentro de su validación 60 procesos, lo anterior por los motivos que se reflejan en el siguiente cuadro:

FUENTE	No. DE PROCESOS	OBSERVACIONES
ANDJE	11730	
CONTABLE Y CONCILIACION	3531	
CONTABLE Y CONCILIACION	8076	
CONTABLE Y CONCILIACION	26	
CONTABLE Y CONCILIACION	65	
CONTABLE Y CONCILIACION	287	
Total ANDJE	11730	
Mas: CONTABLE Y CONCILIAC	4	Con calificacion diferente a ALTA, pero con fallo desfavorable
Mas: CONTABLE Y CONCILIAC	311	Con pretensiones cero, calilfiacion ALTA, pero se reporta a contabilidad un valor aproximado de condena
Menos ANDJE	-1	Sin abogado, la entidad no ha sido notificada QUE ESTA EN andje
Menos: ANDJE	-58	NO se reportan en las Ctas de Provision, debido a que ante la entidad se habia radicado cuenta cobro
Menos: ANDJE	-1	Corresponde a un ejecutivo conexo
TOTAL CONTABILIDAD	11985	

En relación con las presuntas deficiencias del control interno contable, se precisa que la entidad cuenta con procedimientos definidos y documentados, integrados al Sistema de Control Interno, los cuales fueron aplicados durante el período auditado. Las situaciones observadas por el grupo auditor no corresponden a incumplimientos normativos ni a debilidades estructurales del control interno, sino a diferencias de criterio técnico en la interpretación de la normativa contable, las cuales fueron oportunamente explicadas y sustentadas durante el proceso auditor.

Respecto al señalamiento de una presunta sobreestimación y al supuesto incumplimiento de una metodología de reconocido valor técnico, se aclara que la entidad aplicó la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante Resolución 431 de 2023, coherente con la normativa de la contabilidad pública y con criterios de razonabilidad financiera, la cual fue debidamente explicada al equipo auditor, aportando los respectivos soportes técnicos, contables y jurídicos que sustentan los valores registrados.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Evaluada la respuesta presentada por la FGN, si bien es cierto que se presenta diferencia por 4 procesos con calificación de riesgo procesal diferente a alta pero con fallo desfavorable (art. 13, Resolución 431/23), ni los 311 procesos que no cuentan

con pretensiones económicas, pero que se reportan en la relación de cuentas de provisión por un valor aproximado de condena ya que fueron calificados con probabilidad de pérdida alta, los cuales no se incluyeron, y se incorporaron 60 procesos de los cuales 1 no tenía abogado por cuanto no había sido notificada la entidad, 58 no se reportan en las cuentas de provisión debido a que ante la entidad se había radicado cuenta de cobro y 1 que corresponde a un proceso ejecutivo conexo, la FGN no justifica, no desvirtúa ni controvierte las diferencias presentadas respecto de dichos valores, solo se centra en evidenciar la diferencia respecto del número de procesos.

Por lo anterior persiste la diferencia identificada en la cuenta 2701 – Provisiones / Litigios y demandas generando una sobrestimación de la cuenta contable, impactando de manera directa el resultado del ejercicio de la vigencia 2025 y compromete tanto la confiabilidad como la veracidad de la información financiera, por lo tanto, los argumentos expuestos no desvirtúan la situación observada, razón para mantener la observación y validarla como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro. 7. COH_826_2026-AU-FI: Procesos activos pendientes de calificación del riesgo procesal

INCIDENCIAS:

Administrativa ☒ Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐

IP ☐ Otras incidencias ☐

¿Cuál? _____

CRITERIOS:

Fuente de Criterio	Criterio
<i>Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación</i>	<i>Título II, Numeral 8</i>
<i>Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN</i>	3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias. 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable. 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.
<i>Resolución No.533 del 08 de octubre de 2015 de la CGN</i>	<i>Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"</i>
<i>Resolución 431 del 2023</i>	<i>Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI.</i>
<i>Manual de Políticas Contables de la FGN, Código FGN-AP06-M-01, Versión 02.</i>	Numeral 6.14
<i>Instructivo dirigido a las entidades públicas para el cambio de periodo contable 2025-2026, emitido por la Contaduría General de la Nación.</i>	Numerales 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2.

SITUACIÓN DETECTADA:

Durante la revisión del informe y la relación de procesos registrados en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, con corte al 31 de diciembre de 2025, respecto de los procesos judiciales vinculados a la Fiscalía General de la Nación (FGN), allegado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en respuesta al radicado 2026EE0044751 del 20 de marzo, y la respuesta allegada por la FGN a las observaciones comunicadas en el marco de la presente auditoría, se constató que la entidad registra 16 procesos activos en calidad de demandado sin calificación del riesgo procesal en cuanto a la probabilidad de pérdida.

Igualmente se constató que no se cumple con el método ni con la periodicidad establecida por la ANDJE para la actualización de la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, lo cual contraviene lo dispuesto en la Resolución 431 de 2023.

Una vez verificada la información financiera revelada a 31 de diciembre de 2025, la conciliación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, la información allegada en prueba de recorrido del 28 de enero de 2026, reporte allegado por la ANDJE el 20 de marzo de 2026, además de las aclaraciones en mesa de trabajo el 17 de febrero de 2026 y la respuesta allegada por la FGN a las observaciones comunicadas en el marco de la presente auditoría.

CAUSA:

La situación descrita evidencia deficiencias en el Control Interno Contable, derivadas de la inobservancia de lo dispuesto en los numerales 3.2.14 (Análisis, verificación y conciliación de información) y 3.2.9.1 (Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable) del Anexo de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la CGN. Asimismo, se configura incumplimiento de los principios de contabilidad pública establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública, Título II, numeral 8, así como de lo previsto en la Resolución 431 de 2023 de la ANDJE.

EFEECTO:

La confiabilidad de los Estados Financieros se ve afectada por fallas en conciliación, depuración, registro y reporte oportuno de información a la ANDJE.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Del archivo descargado de eKOGUI, que contiene la información del total de procesos, se evidenció que 442 procesos, al 31/12/2025, no contaban con calificación del riesgo procesal, por los siguientes motivos:

- Se evidenciaron 106 procesos que no contaban con abogado(a) asignado(a) en el Sistema eKOGUI, debido a que la entidad no había sido notificada de la demanda por parte del despacho judicial; en consecuencia, aún no ostentaba la calidad de parte procesal. Dicha actuación procesal sólo se configura a partir de la notificación de la demanda, conforme con los términos establecidos en los artículos 199, 162 numeral 8 y 172 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- En 320 procesos, los abogados a cargo de la defensa judicial de estos se encontraban dentro de los términos establecidos para realizar esta labor, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 7 de la Resolución 431 de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- En 16 procesos, efectivamente, no se realizó la calificación del riesgo procesal dentro de los términos establecidos en la Resolución 431 de 2023, no obstante, actualmente cuentan con calificación.

La información objeto de auditoría fue elaborada, reconocida y presentada en estricto cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación, así como de los principios, normas y procedimientos contables vigentes y aplicables a la entidad, garantizando la razonabilidad y fiel representación de los hechos económicos.

No obstante, lo anterior, la entidad reitera su disposición para continuar fortaleciendo los procesos y controles, en aras de propender por la mejora continua y la transparencia en la gestión administrativa y financiera.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Conforme a la respuesta allegada por la FGN, se evidencia que respecto de los 442 procesos que no tienen la calificación del riesgo procesal, sustentan el por qué no se realizó la calificación de 426 de estos procesos, y de los 16 restantes informan que efectivamente no se realizó dentro de los términos establecidos en la Resolución 431 del 2023.

Por lo anterior, se evidencia que dentro de la vigencia auditada no se había realizado dicha calificación, razón por la cual se mantiene la observación respecto de esos 16 procesos, se valida como hallazgo administrativo y se ajusta el texto de este.

Hallazgo Nro. 8. COH_827_2026-AU-FI: Muebles sin placa en las sedes de Soledad y Barranquilla de la FGN

INCIDENCIAS:	
Administrativa ☒	Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐
IP ☐	Otras incidencias ☐
¿Cuál?	
CRITERIOS:	
Fuente de Criterio	Criterio
Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación	Título II, Numeral 8
Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN	3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias. 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable. 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.

	3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.
Resolución No.533 del 08 de octubre de 2015 de la CGN	Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"
Manual de Políticas Contables de la FGN, Código FGN-AP06-M-01, Versión 02.	Numeral 6.5. PPE
Procedimiento para solicitar el registro de Entrada de bienes adquiridos para el servicio FGN-AP04-P-01, Versión 02	Numeral 5.1 - Actividad No. 6
Instructivo dirigido a las entidades públicas para el cambio de periodo contable 2025-2026, emitido por la Contaduría General de la Nación.	Numerales 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2.

SITUACIÓN DETECTADA:

Durante el recorrido realizado en las sedes de la FGN ubicadas en Soledad y Barranquilla (Atlántico), se evidenció la existencia de varios puestos de trabajo y equipos en funcionamiento que no cuentan con placa de identificación. Al consultar a los funcionarios presentes en la diligencia, estos manifestaron que la situación obedece al proceso de transición hacia el nuevo sistema BIENES+, razón por la cual aún no se ha adelantado la marcación correspondiente.

Entre los bienes más representativos identificados se encuentran:

- Una máquina extractora en el laboratorio de estupefacientes.
- Un cromatógrafo en el laboratorio de química.
- Un aire acondicionado instalado en servicio.
- Equipos nuevos pendientes de entrega a programas específicos (televisores y aires acondicionados).





En visita técnica realizada a las sedes de la FGN de Soledad y Barranquilla los días 09 y 10 del presente año, durante el recorrido el grupo auditor evidenció sin identificar con sus placas ni almacenados en un lugar dispuestos para su procedimiento de baja y el personal que atendió la diligencia contextualizó lo ocurrido.

CAUSA:

Esta situación obedece a la ausencia de controles efectivos y a la falta de aplicación de los procedimientos administrativos internos relacionados con la tenencia y control de los bienes. Asimismo, se evidencia incumplimiento de las Políticas Contables adoptadas por la Entidad, las cuales son de carácter obligatorio. Adicionalmente, se identificaron deficiencias en el sistema de control interno, en el control interno contable, en la toma física de inventarios y en las conciliaciones correspondientes.

EFEECTO:

La situación descrita genera incertidumbre respecto a la razonabilidad de la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo, dado que se identificaron bienes sin control en el inventario del ente auditado y sin certeza de su registro contable. Este incumplimiento vulnera los principios de contabilidad establecidos, afectando la adecuada presentación y revelación de la información en los estados financieros, conforme al marco normativo aplicable definido por la Contaduría General de la Nación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación formulada por el equipo auditor, es pertinente manifestar que, algunos de los elementos identificados sin placa de inventario corresponden a bienes cuyas placas se han ido despegando por el frecuente roce o contacto permanente con ellas por parte de los servidores.

No obstante, debido a la fecha de la visita de la Contraloría, se encontraba en proceso el conocimiento del aplicativo BIENES+ por parte de los servidores. Por esta razón, no se había realizado la generación e impresión de las placas adhesivas necesarias para la identificación de los elementos devolutivos.

En este momento, dicho procedimiento se está llevando a cabo como medida correctiva por parte de la Regional.

En ese sentido, es importante precisar que esta situación no responde a debilidades en los controles internos ni al incumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos, sino a una limitación operativa temporal asociada a la implementación del nuevo sistema, proceso que se encuentra en curso, a la espera de su puesta en operación.

Como medida correctiva y plan de acción para subsanar la situación evidenciada, la Seccional Atlántico ha definido un cronograma de visitas a cada una de las veintidós (22) sedes que la conforman, con el propósito de:

- Identificar plenamente los bienes que actualmente no cuentan con placa de inventario.
- Verificar su ubicación, estado y responsable.
- Proceder a su marcación física, realizando la impresión de las placas con el nuevo programa BIENES+, para etiquetar los bienes.

Lo anterior permitirá garantizar la trazabilidad, control y adecuada administración de los bienes, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública y las políticas internas de la Entidad.

Se reitera el compromiso de la Seccional Atlántico con el fortalecimiento de los mecanismos de control y la correcta gestión de los bienes públicos, adoptando las acciones necesarias para superar la situación observada dentro de los términos establecidos.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

La respuesta presentada por la Fiscalía General de la Nación frente a la presente observación, no desvirtúa los hechos evidenciados por el equipo auditor, debido a que la propia entidad reconoce la existencia de bienes sin placa de identificación en las sedes de Soledad y Barranquilla, argumentando que ello obedece al proceso de implementación del aplicativo BIENES+ y al deterioro o desprendimiento de algunas placas.

Sin embargo, dicha justificación no exonera a la entidad del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública, la Resolución 193 de 2016 de la CGN, el Manual de Políticas Contables de la FGN y los procedimientos internos relacionados con el control e identificación de bienes devolutivos. La transición tecnológica no elimina la obligación de garantizar controles efectivos, trazabilidad e identificación física de los activos a cargo de la FGN.

Asimismo, el plan de acción planteado por la entidad para identificar, verificar y marcar los bienes evidencia que sí existían deficiencias en los mecanismos de control interno, conciliación e inventario al momento de la visita auditora. En consecuencia, persiste la incertidumbre sobre la razonabilidad de la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo y a la confiabilidad de la información financiera reportada, razón por la cual se confirma la observación y se eleva como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro. 9. COH_828_2026-AU-FI: Muebles y equipos fuera de servicio en la Regional Caribe FGN

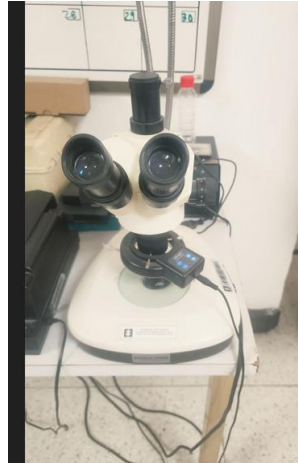
INCIDENCIAS:	
Administrativa ☒	Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐
IP ☐	Otras incidencias ☐
¿Cuál?	
CRITERIOS:	
Fuente de Criterio	Criterio
Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación	Título II, Numeral 8

Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN	3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias. 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable. 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.
Resolución No.533 del 08 de octubre de 2015 de la CGN	Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"
Manual de Políticas Contables de la FGN, Código FGN-AP06-M-01, Versión 02.	Numeral 6.5.9 Baja en cuentas
Instructivo dirigido a las entidades públicas para el cambio de periodo contable 2025-2026, emitido por la Contaduría General de la Nación.	Numerales 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2.

SITUACIÓN DETECTADA:

Durante el recorrido realizado en las sedes de la FGN en Soledad y Barranquilla (Atlántico), se identificó diversos muebles y equipos entre ellos impresoras, plotter y digiturno fuera de servicio e inservibles. El personal que atendió la diligencia manifestó que dichos bienes se encuentran pendientes de cumplir requisitos para iniciar el trámite de baja, tales como la emisión de conceptos técnicos por parte del área responsable en el caso de los equipos de tecnología, así como la solicitud de traslado al almacén.





En visita técnica realizada a las sedes de la FGN de Soledad y Barranquilla los días 09 y 10 del presente año, durante el recorrido el grupo auditor evidenció equipos tecnológicos obsoletos, sin identificar con sus placas ni almacenados en un lugar dispuestos para su procedimiento de baja y el personal que atendió la diligencia contextualizó lo ocurrido.

CAUSA:

Esta situación se origina en la falta de coordinación entre las dependencias internas y en deficiencias de planeación entre el almacén y los responsables del procedimiento. Lo anterior implica el incumplimiento de lo establecido en el Instructivo de Cierre 2025-2026 de la Contaduría General de la Nación, así como en el Manual de Políticas Contables de la FGN.

EFEECTO:

Lo anterior genera riesgos financieros y operativos, además de producir información contable inexacta e inoportuna. Se evidencian falencias en el control de los bienes, posibles responsabilidades administrativas frente a la normatividad de seguridad y salud en el trabajo, así como la ocupación innecesaria de espacios físicos.

Adicionalmente, dichos bienes continúan reflejándose en los inventarios como si se encontraran en servicio, lo que ocasiona que los estados financieros no representen de manera fiel la realidad económica de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación formulada por el equipo auditor, es pertinente precisar que los bienes identificados como fuera de servicio durante la visita corresponden a elementos que, efectivamente, se encuentran pendientes de surtir el procedimiento administrativo de baja, el cual requiere el cumplimiento de requisitos previos tales como la

emisión de conceptos técnicos por parte de las áreas competentes (especialmente en el caso de equipos tecnológicos), así como su respectivo reintegro físico al almacén.

En relación con lo anterior, se informa que el pasado 20 de abril de 2026, la Seccional Atlántico remitió comunicación oficial vía correo electrónico a todos los servidores, mediante la cual se reiteró el deber de reintegrar al Almacén los bienes devolutivos que no se encuentren en uso para el desempeño de sus funciones, así como aquellos que presenten defectos, fallas o desgaste que impidan su adecuado funcionamiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Resolución 1166 de 2021 de la Fiscalía General de la Nación.

En dicha comunicación se enfatizó que el cumplimiento de esta disposición contribuye de manera directa al adecuado control, administración, depuración y optimización de los bienes de la Entidad.

Frente a la causa señalada en la observación, es importante realizar una precisión: la situación evidenciada no obedece a deficiencias en la planeación por parte del Almacén ni a falta de coordinación institucional, toda vez que el proceso de reintegro de bienes depende directamente de la actuación de los servidores responsables de los mismos en cada dependencia. En este sentido, el almacenista no cuenta con un mecanismo que le permita conocer de manera anticipada el momento en que un bien deja de ser funcional o requiere ser retirado del servicio, siendo indispensable que dicha novedad sea reportada oportunamente por el usuario responsable del bien.

En consecuencia, la materialización del proceso de baja está supeditada, en primera instancia, al reintegro efectivo del bien al almacén y al cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos establecidos, lo cual explica la permanencia temporal de algunos elementos en las áreas de trabajo mientras se surten dichos procedimientos.

No obstante, lo anterior, y en atención al mejoramiento continuo de los procesos, la Seccional Atlántico fortalecerá las acciones de seguimiento y control adoptando las medidas necesarias para superar la situación observada, mediante:

La verificación en campo de bienes fuera de servicio durante las visitas programadas a las sedes.

Estas acciones permitirán avanzar en la depuración de los inventarios, garantizar la adecuada disposición de los bienes inservibles y asegurar la confiabilidad de la información contable, en cumplimiento de la normatividad vigente.

En atención al mejoramiento continuo de los procesos, la Seccional Atlántico fortalecerá las acciones de seguimiento y control adoptando las medidas necesarias para superar la situación observada, mediante:

La verificación en campo de bienes fuera de servicio durante las visitas programadas a las sedes.

Estas acciones permitirán avanzar en la depuración de los inventarios, garantizar la adecuada disposición de los bienes inservibles y asegurar la confiabilidad de la información contable, en cumplimiento de la normatividad vigente.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Una vez analizada la respuesta allegada por la FGN, se evidencia que en la misma se reconoce que, los bienes identificados durante la visita adelantada en la ciudad de Barranquilla se encuentran fuera de servicio y pendientes de surtir el procedimiento de baja, lo cual confirma la situación objeto de reproche por el equipo auditor. Si bien se observa la gestión adelantada por la entidad, al haber emitido comunicación interna para promover el reintegro de bienes al almacén, esta corresponde a una acción posterior a la visita de auditoría, razón por la cual no desvirtúa la observación ni demuestra la ejecución efectiva del proceso de baja sobre los bienes identificados durante la vigencia auditada, además de indicar que la situación no obedece a fallas de coordinación ni planeación, sino a la falta de reporte por parte de los usuarios responsables, lo cual tampoco justifica lo evidenciado, toda vez que el control y supervisión de los bienes corresponde integralmente a la entidad.

En consecuencia, la respuesta no es suficiente para desvirtuar la observación, por lo que se mantiene y se configura un hallazgo administrativo, al no presentar argumentos ni evidencia que desvirtúe los riesgos asociados a la inexactitud de la información contable, manteniéndose la incidencia sobre la razonabilidad de los estados financieros.

Hallazgo Nro. 10. COH_829_2026-AU-FI: Gestión cuentas recíprocas

INCIDENCIAS:

 Administrativa ☒ Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐

 IP ☐ Otras incidencias ☐

¿Cuál? _____

CRITERIOS:

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 87 de 1993 - Control Interno	Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.
Decreto 1068 de 2015	Artículo 2.9.1.2.12, literal a)
Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación.	Título II, Numeral 8
Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN	3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias. 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable. 3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromisos institucionales 3.2.13 Actualización de los valores 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.
Resolución No.533 del 08 de octubre de 2015 de la CGN	Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"
Instructivo dirigido a las entidades públicas para el cambio de periodo contable 2025-2026, emitido por la Contaduría General de la Nación.	Numeral 1.1 – Actividades administrativas Numeral 1.2. – Actividades operativas y contables Numeral 2.3.5 – Conciliación de Operaciones recíprocas
Manual de Políticas Contables de la FGN, Código FGN-AP06-M-01, Versión 02.	Numeral 6.2 – Cuentas por cobrar

SITUACIÓN DETECTADA:

Como resultado del ejercicio auditor, y tras cotejar las inconsistencias en las operaciones recíprocas de la Fiscalía General de la Nación (FGN) reportadas en el sistema CHIP de la Contaduría General de la Nación reflejadas en el informe Análisis operaciones recíprocas generadas en el proceso de consolidación inconsistencias en reporte y registros contables al 31 de diciembre de 2025, con cada una de las entidades detalladas en el cuadro siguiente, se identificaron diferencias pendientes de conciliación y depuración.

Código Entidad	Entidad	Código Cuenta	Cuenta	Valor Reportado	Partida Conciliatoria
0		5.50.04.04	OTRAS TRANSFERENCIAS	0,0	-3.276.049.829,5
13700000	Fiscalía General de la Nación	4.4.28.07	Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno	3.912.082.534,5	0,0

210105001	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín	5.4.23.07	BIENES ENTREGADOS SIN CONTRAPRESTACIÓN	636.032.705,0	0,0
0		5.50.04.04	OTRAS TRANSFERENCIAS	0,0	-540.015.510,0
13700000	Fiscalía General de la Nación	4.4.28.07	Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno	540.015.510,0	0,0
112525000	Departamento de Cundinamarca		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0
0		5.50.05.03	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	0,0	-219.219.452,0
12400000	Consejo Superior de la Judicatura	5.7.22.01	CRUCE DE CUENTAS	989.294.719,0	0,0
12400000	Consejo Superior de la Judicatura	5.7.22.90	OTRAS OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	5.025.055.743,0	0,0
13700000	Fiscalía General de la Nación	4.7.22.90	OTRAS OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	6.233.569.914,0	0,0
0		4.50.05.03	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	0,0	-80.564.000,0
13700000	Fiscalía General de la Nación	4.7.22.01	CRUCE DE CUENTAS	303.008.335.200,0	0,0
910300000	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	5.7.22.01	CRUCE DE CUENTAS	303.088.899.200,0	0,0
0		5.50.04.04	OTRAS TRANSFERENCIAS	0,0	-36.400.000,0
13700000	Fiscalía General de la Nación	4.4.28.07	Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno	36.400.000,0	0,0
211320013	Agustín Codazzi		Esta entidad no reportó operación recíproca	0,0	0,0

Fuente: Reporte CHIP/CGN

Elaboró: Equipo Auditor

Conforme a lo anterior, y una vez analizada la información suministrada en las solicitudes y mesas de trabajo, se evidenció que la FGN, al cierre del 31 de diciembre de 2025, no efectuó la conciliación de todas las partidas con diferencias ni adelantó la depuración de los saldos respectivos. En particular, se encontró el caso del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), que omitió reconocer la compensación no presupuestal que disminuía parte de la deuda, soportada en las Resoluciones Nos. 01364 de 2025 (DRxC No. 12325 por \$2.340.475.191 y Orden de Pago SIIF No. 456825525 del 24/11/2025) y 1414 de 2025 (DRxC No. 12225 por \$2.903.800.004 y Orden de Pago SIIF No. 464529025 del 26/11/2025), con impacto en la cuenta 4.7.22.90 – Otras operaciones sin flujo de efectivo.

Adicionalmente, la FGN en su Nota Contable No. 22.1.17 – Otras cuentas por pagar, registra que el CSJ efectuó un pago por concepto de sentencias solidarias con cargo al Plan Nacional de Desarrollo por \$7.104.097.424, mientras que el CSJ, en su Nota 7.5.1, reconoce un valor por cobrar de \$12.348.372.617, generando una diferencia de \$5.244.275.193.

En el marco de la Auditoría Financiera que la CGR lleva a cabo actualmente en la Fiscalía General de la Nación - FGN, se realizaron diferentes solicitudes de información, mesas de trabajo y consulta en la página de la CGN de la información reportada por las diferentes entidades.

CAUSA:

Lo anterior se presenta por deficiencias en los procesos de conciliación y por la falta de gestión efectiva de los saldos pendientes entre las áreas jurídicas y contables de las entidades involucradas, como el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ). Asimismo, se evidencia la ausencia de mecanismos formales y oportunos de verificación, depuración y ajuste de saldos derivados del pago de sentencias solidarias, lo que constituye incumplimiento del Instructivo de Cierre Contable 2025 de la Contaduría General de la Nación en materia de verificación y ajuste de operaciones recíprocas entre entidades públicas del orden nacional.

De igual manera, esta situación se origina por el incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12 del Decreto 1068 de 2015, que establece la obligación de registrar la gestión financiera pública en línea y en tiempo real, conforme a las operaciones realizadas. Adicionalmente, se detectaron deficiencias en el Control Interno Contable, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, particularmente en los numerales 3.2.14 (análisis, verificación y conciliación de información) y 3.2.9.1 (responsabilidad de quienes ejecutan procesos no contables).

EFEECTO:

Evidenciándose deficiencias del Control Interno y del Control Interno Contable, acompañado de la falta de información precisa y con las características necesarias para conciliar las cifras con las entidades. Igualmente, se observa la ausencia de mecanismos adecuados para registrar de manera exacta los hechos económicos. Esta situación dificulta el análisis y la interpretación de la información para la toma de decisiones, afectando negativamente la veracidad y fiabilidad de los datos financieros, además de impactar la consolidación de información con la Contaduría General de la Nación (CGN).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Fiscalía General de la Nación informa que, en relación con las diferencias identificadas por la Contraloría General de la República en las operaciones recíprocas reportadas al 31 de diciembre de 2025, la Entidad sí adelantó acciones de conciliación, socialización y verificación de saldos con las entidades de gobierno involucradas, conforme a las directrices de la Contaduría General de la Nación.

En particular:

Caso Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín:

La diferencia por valor de \$3.276.049.829,50 corresponde a bienes recibidos bajo la figura de donación durante la vigencia 2025, los cuales fueron debidamente registrados por la FGN en la cuenta 4.4.28.07 – Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno.

La FGN efectuó procesos de conciliación mediante reuniones virtuales (Microsoft Teams) y comunicaciones electrónicas, socializando el saldo reportado y los soportes contables correspondientes; no obstante, no se recibió confirmación ni ajuste por parte de la entidad territorial. (Se adjunta reunión por Teams y relación de los bienes donados a la FGN)

Adicionalmente, la FGN publicó oportunamente la información de operaciones recíprocas en su página web institucional y compartió el enlace oficial dispuesto para consulta pública:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/informacion-financiera-y-contable/reporte-de-operaciones-reciprocas/>

Caso Departamento de Cundinamarca:

La diferencia por \$540.015.510 obedece a donaciones provenientes del FONSET, correspondiente a tres (3) camionetas doble cabina Nissan, legalizadas mediante Entrada de Almacén No. 54 del 30 de enero de 2025. (Se adjunta).

La FGN realizó conciliaciones trimestrales con dicha entidad sin obtener respuesta formal a los saldos socializados.

Caso Consejo Superior de la Judicatura:

El valor reportado por la FGN en la cuenta 4.7.22.90 – Otras operaciones sin flujo de efectivo, por \$6.233.569.914, corresponde a pagos realizados en la vigencia 2025 mediante compensaciones no presupuestales a través del SIIF Nación, derivadas del pago de sentencias solidarias con cargo al Plan Nacional de Desarrollo, soportadas en resoluciones, documentos DRxC y órdenes de pago SIIF.

La FGN efectuó y socializó la conciliación integral de las cuentas:

- 472290 – Otras operaciones sin flujo de efectivo
 - 138426 – Pago por cuenta de terceros
 - 249015- Obligaciones pagadas por terceros disminuyendo la cuenta por pagar correspondiente, previo al cierre del cuarto trimestre de 2025.

Caso Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):

En cuanto a la diferencia presentada con la DIAN en la cuenta 472201 – Cruce de cuentas, la Fiscalía General de la Nación precisa que:

- Los valores reportados por la FGN por \$303.008.335.200 corresponden al pago de retenciones efectuado a la DIAN a través del SIIF Nación, mediante el proceso automático de compensación mensual.
- Dichos registros son automáticos, sistémicos y no susceptibles de modificación manual, afectando directamente la cuenta contable 472201 – Cruce de cuentas.
- El valor reportado refleja fielmente las compensaciones efectivas realizadas durante la vigencia 2025, encontrándose soportado tanto en el SIIF Nación como en los comprobantes de pago emitidos por la Tesorería de la FGN.

Adicionalmente, la FGN realiza de forma periódica la circularización y conciliación de saldos recíprocos con la DIAN, previo al reporte a la Contaduría General de la Nación. Las diferencias identificadas han sido previamente socializadas y gestionadas entre ambas entidades, tal como se evidencia en la conciliación remitida por la DIAN mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2025, correspondiente al corte 30 de junio de 2025, cuyos ajustes fueron efectuados por la FGN en el mes de septiembre de 2025, por valor de \$20.328.200.

Se adjunta correo y comprobante contable.

Caso Municipio de Agustín Codazzi:

El valor de \$36.400.000 corresponde a la donación de una motocicleta Yamaha 250 modelo 2025, registrada mediante Entrada de Almacén EA No. 70 del 11 de febrero de 2025, saldo que fue socializado sin obtener respuesta de la entidad donante. (Se adjunta EA 70)

La FGN reitera que realiza circularización periódica de saldos recíprocos con las Entidades Contables Públicas (ECP) y mantiene publicados los reportes oficiales para su validación y conciliación.

En el marco de la Auditoría Financiera de la CGR a la Fiscalía, se atendieron de manera oportuna las distintas solicitudes de información formuladas por el equipo auditor, así como la participación en mesas de trabajo técnicas orientadas a la revisión y análisis de las cuentas recíprocas.

En desarrollo de dichas mesas de trabajo, la FGN suministró a la auditoría de la CGR los documentos soporte de las operaciones recíprocas realizadas con el Consejo Superior de la Judicatura – CSJ, junto con las explicaciones necesarias que permiten sustentar y esclarecer los saldos reportados por la FGN a la Contaduría General de la Nación.

Así mismo, durante estos espacios de trabajo se informó a la CGR sobre las dificultades presentadas en el proceso de conciliación, derivadas principalmente de la falta de respuesta de algunas Entidades Contables Públicas, en especial municipios, gobernaciones y otras entidades territoriales, situación que ha limitado la confirmación y depuración integral de determinadas partidas recíprocas.

En este sentido, la FGN ha dado cumplimiento a sus responsabilidades en materia de reporte y gestión de la información contable, dejando evidencia de las gestiones adelantadas y de los factores externos que inciden en la conciliación de las cuentas recíprocas, los cuales fueron debidamente comunicados a la auditoría.

La Fiscalía General de la Nación considera que no se presentan deficiencias en los procesos de conciliación, toda vez que la Entidad realiza conciliaciones periódicas, entre ellas de manera trimestral de las operaciones recíprocas, con las Entidades Contables Públicas, en concordancia con las directrices de la Contaduría General de la Nación.

Los mecanismos utilizados para dicho proceso corresponden a medios formales de verificación, tales como la publicación periódica de los reportes de operaciones recíprocas en la página web institucional de la FGN, comunicaciones oficiales vía correo electrónico y realización de mesas de trabajo, mecanismos que permiten a las ECP validar, conciliar y depurar los saldos respectivos. En tal sentido, no se configura incumplimiento del Instructivo de Cierre Contable 2025 de la CGN.

Así mismo, la FGN precisa que no se origina incumplimiento del artículo 2.9.1.2.12 del Decreto 1068 de 2015, por cuanto las operaciones financieras se registran en línea y en tiempo real, especialmente aquellas efectuadas a través de procesos definidos y parametrizados por la CGN (SIIF Nación). Lo anterior no impide que, ante eventuales errores de parametrización o diferencias identificadas, las entidades realicen los ajustes contables manuales necesarios para reflejar razonablemente los hechos económicos.

Finalmente, la Entidad considera que no existen deficiencias en el Control Interno Contable, conforme a lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la CGN, en particular en los numerales relacionados con el análisis, verificación y conciliación de la información, dado que la FGN ejecuta de manera periódica y documentada la conciliación de saldos recíprocos con las diferentes ECP.

La Fiscalía General de la Nación considera que los registros contables reflejan razonablemente los hechos económicos efectivamente realizados, los cuales se encuentran debidamente soportados documentalmente y han sido socializados de manera oportuna con las Entidades Contables Públicas, contribuyendo al fortalecimiento del control interno contable y a la transparencia de la información financiera. Los mecanismos para el reconocimiento y registro de dichos hechos económicos se soportan en las resoluciones de pago emitidas por la Dirección de Apoyo a la Gestión Judicial (DAJ) de la FGN, así como en las órdenes de pago ejecutadas por la Tesorería de la Entidad, lo que permite el registro adecuado de las operaciones contables.

La Fiscalía registró en la cuenta 4.7.22.90 – Otras operaciones sin flujo de efectivo (472290) el consolidado de las compensaciones realizadas con el Consejo Superior de la Judicatura en la vigencia 2025 por pago de sentencias solidarias, debidamente soportadas en resoluciones, DRxC y órdenes de pago SIIF. La diferencia de \$219.219.452 frente a lo reportado por el CSJ no corresponde a compensaciones efectuadas por la FGN, por lo cual no es atribuible a omisiones de conciliación o depuración por parte de la Entidad.

La diferencia identificada entre lo registrado por la Fiscalía en la Nota Contable No. 22.1.17 y lo reportado por el Consejo Superior de la Judicatura en su Nota 7.5.1, por valor de \$5.244.275.193, corresponde a las compensaciones no presupuestales derivadas del pago de sentencias solidarias, soportadas en las Resoluciones Nos. 01364 de 2025 (DRxC No. 12325 por \$2.340.475.191) y 1414 de 2025 (DRxC No. 12225 por \$2.903.800.004), debidamente registradas por la FGN en su contabilidad.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Una vez evaluada y analizada la respuesta de la FGN, se observa que la entidad detalla las gestiones tendientes a conciliar, socializar y verificar los saldos recíprocos con las diferentes Entidades Públicas, presentando explicaciones sobre

el origen de algunas diferencias, dentro de las cuales se encuentran; donaciones, compensaciones no presupuestales y/o cruces automáticos SIIF, además de limitaciones por falta de confirmación o ajuste por parte de algunas entidades.

No obstante, el reproche de la observación se centra en la persistencia al cierre de la vigencia 2025, de diferencias pendientes de conciliación y depuración en operaciones recíprocas, conforme a las reportadas en el sistema CHIP de la CGN; si bien se evidencia gestión, no se acredita de manera integral y efectiva el cierre de la conciliación de todas las partidas observadas ni la depuración/ajuste de los saldos cuando procedía, por lo que no desvirtúa totalmente la condición identificada por el equipo auditor.

En consecuencia, la respuesta se considera parcialmente aceptable, pero insuficiente para desvirtuar la observación en su integralidad, por lo cual se mantiene el hallazgo con incidencia administrativa.

Hallazgo Nro. 11. COH_830_2026-AU-FI: Cuentas 1.9.70.07 y 1.9.75.07 Activos y amortización de Intangibles – Licencias

INCIDENCIAS:

Administrativa ☒ Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐

IP ☐ Otras incidencias ☐

¿Cuál? _____

CRITERIOS:

Fuente de Criterio	Criterio
Resolución No. 193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN	3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.
Resolución No. 533 del 08 de octubre de 2015 de la CGN	Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"
Instructivo dirigido a las entidades públicas para el cambio de periodo contable 2025-2026, emitido por la Contaduría General de la Nación.	Numeral 1.1 – Actividades administrativas Numeral 1.2. – Actividades operativas y contables
Manual de Políticas Contables de la FGN, Código FGN-AP06-M-01, Versión 02.	Numeral 6.8 – Activos intangibles

SITUACIÓN DETECTADA:

Verificados los saldos e información reportada en la cuenta 197007 – Licencias dentro de los activos intangibles al 31 de diciembre de 2025, cuyo valor asciende a \$186.303.692.336. No obstante, conforme al cuadro de control remitido por la Subdirección Financiera durante la ejecución del ejercicio auditor, la suma de las licencias (grupo 225) corresponde a \$187.128.409.234, identificándose una diferencia de \$824.716.898.

De igual manera, se evidenció diferencia en la cuenta 197507 – Amortización acumulada de activos intangibles – Licencias. El archivo de control refleja un valor de \$104.889.442.512, mientras que en los estados financieros se presenta un saldo de \$102.579.507.081, lo que determina una diferencia de \$2.309.935.431.

	COSTO HISTORICO LICENCIAS (197007)	<i>Cifras en pesos</i> AMORTIZACIÓN ACUMULADA (197507)
VR CUADRO CONTROL	187.128.409.234	104.889.442.512
INTANGIBLES	183.242.245.188	102.038.028.427
DONACIONES	3.886.164.046	2.851.414.085
VR CONTABLE	186.303.692.336	102.579.507.081
DIFERENCIA	824.716.898	2.309.935.431

Fuente: Reporte Subfra FGN
 Elaboró: Equipo Auditor

Adicionalmente, en el detalle de los bienes intangibles se identificaron licencias clasificadas como “inservibles” y otras como “no explotadas”, pese a que aparentemente se encuentran en servicio. Esta situación evidencia debilidades en la gestión, seguimiento y control de las licencias efectivamente utilizadas, así como en el cálculo de su amortización.

<i>DESCRIPCION_DE_ACTIVO</i>	<i>ESTAD O_BIEN</i>	<i>ROLES_DE L_ACTIVO</i>	<i>PLACA_PRINCI PAL</i>	<i>COSTO_HISTORICO AJUSTADO</i>	<i>DEPRECIACION_AC UMULADA</i>	<i>CODI SECC</i>	<i>SECCIO NAL</i>
LICENCIA AUTODESK SUITE PREMIUM	BUENO	NO EXPLOTAD O	FGN- 00000000000 27401	16.090.940	16.090.940	2901 14	BOLIV AR
LICENCIAS	BUENO	NO EXPLOTAD O	FGN- 00000000002 64319	16.356.000	16.356.000	2901 34	META
LICENCIA VISTA FX3 CSI AVANZADO	BUENO	NO EXPLOTAD O	FGN- 00000000002 65398	15.080.000	15.080.000	2901 34	META
SOFTWARE DE ANIMACION	BUENO	NO EXPLOTAD O	FGN- 00000000002 68616	23.480.000	23.480.000	2901 34	META
LICENCIAS	BUENO	NO EXPLOTAD O	FGN- 00000000002 70878	10.026.750	10.026.750	2901 34	META
LICENCIA	BUENO	NO EXPLOTAD O	FGN- 00000000003 35426	35.610.321	35.610.321	2901 34	META
LICENCIA CRIME ANALYST CONCURRENT USE	BUENO	NO EXPLOTAD O	FGN- 00000000002 95897	6.521.455	6.521.455	2901 12	SANTA ANDER
SIMULADOR DE VUELO DJI EXTERPRISE,LLAVE USBS CON INSTALADOR	BUENO	NO EXPLOTAD O	FGN- 00000000003 44859	5.335.000	5.335.000	2901 12	SANTA ANDER
LICENCIA	MALO	INSERVIBL E	FGN- 00000000002 82601	8.862.979	8.862.979	2901 18	TOLIM A
ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS	MALO	INSERVIBL E	FGN- 00000000002 87155	35.610.322	33.829.806	2901 18	TOLIM A
ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS	MALO	INSERVIBL E	FGN- 00000000002 87157	35.610.322	33.829.806	2901 18	TOLIM A
ACTUALIZACION DE LICENCIAS UFED 4 PC	MALO	INSERVIBL E	FGN- 00000000004 97331	18.096.210	5.730.467	2901 18	TOLIM A
ACTUALIZACION DE LICENCIAS UFED 4 PC	MALO	INSERVIBL E	FGN- 00000000004 97332	18.096.210	5.730.467	2901 18	TOLIM A
TOTAL				244.776.509	216.483.990		

Fuente: Reporte Subfra FGN
 Elaboró: Equipo Auditor

Una vez verificada la información financiera revelada a 31 de diciembre de 2025 y a la suministrada por la Subdirección Financiera y el cuadro control del área fuente de información en archivo excel.

CAUSA:

Lo anterior obedece al incumplimiento de lo establecido en el Instructivo emitido por la Contaduría General de la Nación, dirigido a las entidades públicas para el cambio de periodo contable 2025-2026. Dicho instructivo regula las actividades administrativas, operativas, contables y de conciliación entre las diferentes dependencias de la entidad, las cuales no fueron atendidas de manera adecuada.

EFEECTO:

Así las cosas, la situación evidencia una falta de seguimiento y control sobre lo revelado en los estados financieros y las licencias efectivamente en uso. Asimismo, se identifican deficiencias en el control interno, en el control interno contable y en la depuración de las cuentas. Como resultado de las diferencias encontradas, se determina una sobrestimación en la cuenta 197007 por \$824.716.898 y en la cuenta 197507 por \$2.309.935.431, lo cual impacta de manera directa el patrimonio de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Analizada la observación No. 17 COH_830_2026-AU-FI, no fue posible determinar el valor reportado por el Equipo Auditor correspondiente a \$187.128.409.234, "la suma de las licencias (grupo 225) corresponde a \$187.128.409.234, identificándose una diferencia de \$824.716.898", toda vez que, en el informe consolidado remitido por la Subdirección de Bienes con corte al 31 de diciembre de 2025, la sumatoria del costo ajustado de los activos intangibles reportados, no concuerda con la cifra antes mencionada por el Equipo Auditor.

Por lo expuesto, se solicita al Equipo Auditor la verificación de esta sumatoria en cuanto al costo ajustado de los activos.

Con relación al apartado "...se evidenció diferencia en la cuenta 197507 – Amortización acumulada de activos intangibles – Licencias. El archivo de control refleja un valor de \$104.889.442.512, mientras que en los estados financieros se presenta un saldo de \$102.579.507.081, lo que determina una diferencia de \$2.309.935.431", igualmente se observa que la cifra reportada por el Equipo Auditor por valor de \$104.889.442.512, no concuerda con la sumatoria de la amortización de los activos intangibles relacionados en el informe remitido por la Subdirección de bienes con corte a diciembre 31 de 2025.

Por lo expuesto, se solicita al Equipo Auditor la verificación de esta sumatoria en cuanto a la amortización de los activos.

Referente al siguiente cuadro resumen, la información registrada no es consistente con la información consolidada de activos intangibles con fecha de corte diciembre 31 de 2025, reportada por la Subdirección de Bienes:

	COSTO HISTÓRICO LICENCIAS (197007)	AMORTIZACIÓN ACUMULADA (197507)
VR CUADRO CONTROL	187.128.409.234	104.889.442.512
INTANGIBLES	183.242.245.188	102.038.028.427
DONACIONES	3.886.164.046	2.851.414.085

VR CONTABLE	186.303.692.336	102.579.507.081
DIFERENCIA	824.716.898	2.309.935.431

En cuanto al párrafo “...detalle de los bienes intangibles se identificaron licencias clasificadas como “inservibles” y otras como “no explotadas”, pese a que aparentemente se encuentran en servicio. Esta situación evidencia debilidades en la gestión, seguimiento y control de las licencias efectivamente utilizadas, así como en el cálculo de su amortización...”, la Entidad realizó la verificación de los activos intangibles relacionados en el informe consolidado a diciembre de 2025, donde se determina que los bienes intangibles clasificados como “explotados” se encuentran en tránsito para asignación al servicio desde los procedimientos para el manejo, registro y control de los bienes por la Subdirección de Bienes y Subdirecciones Regionales de Apoyo.

De otra parte, es preciso indicar que los bienes que el Equipo Auditor relaciona como “inservibles”, no hacen parte de los activos intangibles relacionados en el informe consolidado a diciembre de 2025, reportado por la Subdirección de Bienes.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita amablemente al Equipo Auditor la verificación de los bienes relacionados como “inservibles” en la información analizada y el retiro de la observación.

Analizada la observación No. 17 COH_830_2026-AU-FI, no fue posible determinar el valor reportado por el Equipo Auditor correspondiente a \$187.128.409.234, toda vez que, en el informe consolidado remitido por la Subdirección de Bienes con corte al 31 de diciembre de 2025, la sumatoria de los activos reportados este valor no concuerda con la cifra antes mencionada por el Equipo Auditor.

Por lo expuesto, se solicita al Equipo Auditor la verificación de esta sumatoria en cuanto al costo ajustado de los activos.

Igualmente se observa que la cifra reportada por el Equipo Auditor por valor de \$104.889.442.512, no concuerda con la sumatoria de la amortización de los activos intangibles relacionados en el informe remitido por la Subdirección de Bienes con corte a diciembre 31 de 2025.

Por lo expuesto, se solicita al Equipo Auditor la verificación de esta sumatoria en cuanto a la amortización de los activos.

La Entidad cumplió con las directrices de la CGN para la transición al periodo contable 2026. Al cierre del 31 de diciembre de 2025, se garantizó la plena consistencia entre los saldos de la Subdirección Financiera y los inventarios de la Subdirección de Bienes, observando estrictamente los procedimientos internos de registro y control.

La Fiscalía General de la Nación aplica los procedimientos internos del Sistema de Gestión Integral para el manejo, registro y control de sus activos catalogados en los diferentes grupos de inventario. Esto garantiza el cumplimiento de la normativa contable y asegura la consistencia técnica entre el sistema de información de Bienes y los saldos reportados en los estados financieros.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Conforme a la respuesta de la FGN, el equipo auditor observa que la entidad no desvirtúa los hechos identificados en la observación, a lo cual solo cuestiona las cifras observadas y solicitando su verificación, pero no aporta una conciliación ni soportes que permita validar la razonabilidad de los saldos objeto de reproche ni los que presuntamente deberían ser los reales. Respecto a las diferencias entre los valores de los estados financieros y los contenidos en los cuadros de control de la Subdirección de Bienes, no se observó evidencia suficiente que demuestre la inexistencia de dichas inconsistencias, sin adjuntar soportes técnicos que sustenten de manera integral las cifras registradas en las cuentas contables.

De igual manera, no se aportan evidencias que respalden los bienes no explotados ni se explica de manera consistente la clasificación de activos en estado “bueno” pero sin explotación, ni su correspondencia con los registros contables y el cálculo de amortización, lo que evidencia debilidades en la gestión y control de los activos intangibles y falta de conciliación entre las áreas.

Respecto del efecto, la entidad se limita a indicar que aplica los procedimientos del sistema de gestión para el manejo y control de activos, sin controvertir específicamente la sobreestimación identificada en las cuentas 197007 y 197507, ni demostrar que los estados financieros reflejen de forma razonable y consistente los valores reales de los activos intangibles y su amortización acumulada.

Hallazgo Nro.12. COH_831_2026-AU-FI: Bienes almacenados en la sede Colpatría de la ciudad de Barranquilla de la FGN - Regional Caribe

INCIDENCIAS:	
Administrativa ☒	Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐
IP ☐	Otras incidencias ☐
¿Cuál?	
CRITERIOS:	
Fuente de Criterio	Criterio
Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación	Título II, Numeral 8
Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN	3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias. 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable. 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.
Resolución No.533 del 08 de octubre de 2015 de la CGN	Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"
Manual de Políticas Contables de la FGN, Código FGN-AP06-M-01, Versión 02.	Numeral 6.5.9 Baja en cuentas
Procedimiento para solicitar el registro de Entrada de bienes adquiridos para el servicio FGN-AP04-P-01, Versión 02	Numeral 5.1 - Actividad No. 6
Instructivo dirigido a las entidades públicas para el cambio de periodo contable 2025-2026, emitido por la Contaduría General de la Nación.	Numerales 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2.

SITUACIÓN DETECTADA:

QUÉ:

Durante el recorrido realizado en las diferentes sedes de la Fiscalía General de la Nación en Soledad y Barranquilla (Atlántico), evidenció en la sede denominada "Colpatría" de Barranquilla la existencia de diversos muebles, equipos y enseres (ventiladores, sofás, neveras, entre otros) en estado fuera de servicio e inservibles, además de carecer de identificación. El personal que atendió la diligencia manifestó que dichos bienes se encontraban pendientes de cumplir requisitos para iniciar el trámite de baja, tales como la emisión de conceptos técnicos por parte del área correspondiente en el caso de equipos de tecnología y la solicitud de traslado al almacén.

Respecto a las placas de identificación, se indicó que, debido al uso de los bienes en programas especiales que requieren reserva de ubicación y utilización, no es posible su verificación ni resulta sencilla su identificación dentro del inventario.



En visita técnica realizada a las sedes de la FGN de Soledad y Barranquilla los días 09 y 10 del presente año, durante el recorrido el grupo auditor evidenció bienes en alto estado de deterioro e inservibles, sin identificar con sus placas ni almacenados en un lugar dispuestos para su procedimiento de baja.

CAUSA:

Esta situación se origina en la falta de coordinación entre las dependencias internas, así como en deficiencias de planeación entre el almacén y los responsables del procedimiento. Adicionalmente, se evidencia el incumplimiento de lo dispuesto en el Instructivo de Cierre 2025-2026 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y en el Manual de Políticas Contables de la Fiscalía General de la Nación (FGN).

EFEECTO:

Lo anterior genera riesgos financieros y operativos, además de producir información contable inexacta e inoportuna. Asimismo, se evidencian falencias en el control de los bienes, posibles responsabilidades administrativas relacionadas con la normatividad de seguridad y salud en el trabajo, y la ocupación innecesaria de espacios físicos destinados a fines distintos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación formulada por el equipo auditor, es pertinente precisar que los bienes hallados durante la visita a la sede Colpatria, corresponden a elementos a cargo de la Dirección de Protección y Asistencia que, efectivamente, se encuentran pendientes de surtir el procedimiento administrativo de baja, el cual requiere el cumplimiento de requisitos previos tales como la emisión de conceptos técnicos por parte de las áreas competentes, así como su respectivo reintegro físico al almacén.

En relación con lo anterior, se informa que el día 22 de abril de 2026, se remitió comunicación oficial vía correo electrónico a la Coordinación de la Dirección de Protección y Asistencia, mediante la cual se solicitó que esos elementos sean recogidos por los agentes de protección que dispusieron ubicarlos en esa sede, para que sean trasladados a la sede que corresponde a los elementos reintegrados, para adelantar su proceso de baja.

Se tomarán medidas con miras a fortalecer las acciones de seguimiento y control adoptando las medidas necesarias para superar la situación observada.

La entidad sostiene que la presencia física de los bienes en la Sede Colpatria no constituye, por sí misma, una generación de información contable inexacta o inoportuna. Los bienes se encuentran debidamente reconocidos en el patrimonio de la institución; su estado de "inservible" no altera su registro inicial hasta que se culmine el proceso administrativo de baja.

Bajo los marcos normativos de la Contaduría General de la Nación (CGN), el proceso de baja es un acto administrativo posterior a la pérdida de utilidad. Por tanto, mientras se surten los conceptos técnicos, el valor contable permanece reflejado conforme a las políticas de depreciación y deterioro vigentes, garantizando que los estados financieros representen la realidad jurídica del activo hasta su disposición final.

Por lo expuesto, la entidad considera que el Efecto descrito por el ente de control se encuentra mitigado por las acciones correctivas en curso y por la trazabilidad existente de los bienes. La situación no compromete la razonabilidad de los estados financieros ni la continuidad operativa, cumpliendo así con los principios de transparencia y eficiencia en la administración de los recursos públicos.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Conforme a la respuesta emitida por la FGN, los argumentos indicados no son suficientes para desvirtuar el reproche objeto de evaluación y formulado por el equipo auditor, toda vez que la entidad reconoce la existencia de bienes muebles y equipos inservibles almacenados en la sede Colpatria de Barranquilla, los cuales a la fecha se encuentran pendientes de surtir el procedimiento administrativo de baja y cumplimiento total de requisitos y traslado al almacén correspondiente.

Si bien la entidad argumenta que los bienes continúan registrados contablemente y que el proceso de baja depende de conceptos técnicos y trámites administrativos previos, dicha justificación no elimina las deficiencias advertidas en materia de control interno, coordinación entre dependencias, seguimiento de inventarios y depuración permanente de bienes públicos, conforme a lo establecido en la Resolución 193 de 2016 de la CGN, el Régimen de Contabilidad Pública y el Manual de Políticas Contables de la FGN.

En consecuencia, continúan los riesgos administrativos, operativos y de control patrimonial señalados por la CGR y relacionados con el almacenamiento inadecuado, deterioro de bienes, ocupación innecesaria de espacios y deficiencias en la depuración y disposición final de los activos, motivo por el cual se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro.13. COH_832_2026-AU-FI: Gestión bienes incautados a disposición de la FGN

INCIDENCIAS:	
Administrativa ☒	Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐
IP ☐	Otras incidencias ☐
¿Cuál? _____	
CRITERIOS:	
Fuente de Criterio	Criterio
Ley 87 de 1993 - Control Interno	Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.
Constitución Política de Colombia de 1991	Artículo 90 – Responsabilidad patrimonial del Estado Artículo 209 – Principios de la función administrativas
Ley 906 de 2004 - Código de Procedimiento Penal	Artículos 83 y 84 – Medidas cautelares Artículo 254 – Cadena de Custodia
Manual de Políticas Contables de la FGN, Código FGN-AP06-M-01, Versión 02.	Numeral 6.18.5.2 – Cambios en la estimación contable

SITUACIÓN DETECTADA:

Durante el recorrido realizado en las diferentes sedes de la Fiscalía General de la Nación, ubicadas en los municipios Soledad y Barranquilla (Atlántico), evidenció en la zona denominada Juan Mina la existencia de un patio de más de dos hectáreas, donde se encuentran vehículos incautados por la policía judicial, vinculados a procesos de comiso puestos a disposición de la FGN para su custodia, administración legal y preservación. En el lugar se observaron automóviles y motocicletas en avanzado estado de deterioro, algunos de ellos ya convertidos en chatarra, al parecer, por la exposición prolongada a la intemperie y a las condiciones climáticas propias de la zona, tal como se aprecia en las imágenes anexas.



Así las cosas, se evidencia un alto grado de pérdida de control físico y judicial sobre numerosos bienes, acompañado de deficiencias en su resguardo, derivadas de la exposición actual de los mismos.

En visita técnica realizada a las sedes de la FGN de Soledad y Barranquilla los días 09 y 10 del presente año, durante el recorrido el grupo auditor evidenció decenas de vehículos en alto grado de deterioro y chatarra, a lo cual el personal que atendió la diligencia contextualizó lo ocurrido.

CAUSA:

Esta situación se origina en la falta de controles y en la limitada aplicación de los procedimientos administrativos internos orientados al control y tenencia de los bienes. Asimismo, se evidencian deficiencias en el control interno, en el control interno contable y en la toma física de inventarios, además del incumplimiento artículos 83 y 84 de la ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), artículos 90 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

EFFECTO:

La situación observada, genera incertidumbre frente a la razonabilidad de la cuenta de orden de control de los mencionados bienes en relación con el inventario del ente auditado. Así mismo, se genera el riesgo de que se configure una eventual responsabilidad patrimonial del Estado, derivada de reclamaciones que conlleven al pago de indemnizaciones económicas por los perjuicios causados a particulares, originados en el deterioro y daño de los bienes incautados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se debe indicar que algunos de los vehículos actualmente ubicados en el Patio Único se encuentran en proceso de entrega para su chatarrización, bajo el contrato #155-2025, el cual se desarrolla conforme a la normativa aplicable. Dicho proceso se encuentra en la etapa de entrega de los vehículos al contratista, quien será el encargado de realizar la correspondiente disposición final. En ese sentido, es importante precisar que la situación descrita no obedece a debilidades en los controles internos ni al incumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos, sino a una fase propia del

trámite de disposición final de los vehículos, actualmente en proceso de entrega al contratista de chatarrización.

Ahora bien, el Patio Único cuenta con un área cubierta destinada a la protección de los vehículos, lo que permite mitigar su exposición a condiciones ambientales adversas

Se anexa registro fotográfico del área de cubierta del patio único:



En atención a las observaciones efectuadas por la Contraloría, relacionadas con la presunta falta de control sobre los bienes incautados que se encuentran en custodia en el Patio Único de la Fiscalía General de la Nación, es preciso señalar que los vehículos recibidos en dicha sede ingresan cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en los procedimientos vigentes de la Entidad.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Analizada la respuesta presentada por la entidad, este ente de control concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan los hechos evidenciados durante la visita técnica, en la cual se observaron vehículos incautados en estado avanzado de deterioro, expuestos a la intemperie y sin condiciones adecuadas de conservación. Si bien la entidad señala que dichos bienes se encuentran en proceso de disposición final mediante chatarrización, esta circunstancia no justifica el nivel de degradación alcanzado, el cual es resultado de una gestión ineficiente y falta de oportunidad en la administración de los bienes durante su permanencia bajo custodia.

En este sentido, persisten deficiencias en la gestión, control y preservación de los bienes incautados, lo cual ha derivado en la pérdida de su valor económico y en un posible detrimento patrimonial para el Estado. Adicionalmente, la entidad no aportó evidencia suficiente que permita verificar la implementación de mecanismos efectivos de control, seguimiento e inventario, ni acciones oportunas orientadas a mitigar el deterioro de los bienes.

En consecuencia, los argumentos expuestos por la FGN no justifican el hecho observado ni desvirtúan la observación formulada, razón por la cual esta se mantiene y se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro.14. COH_977_2026-AU-FI: Cuenta 1615 – Construcciones en curso – Edificaciones

INCIDENCIAS:

 Administrativa ☒ Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐

 IP ☐ Otras incidencias ☐

¿Cuál? _____

CRITERIOS:

Fuente de Criterio	Criterio
<i>Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación.</i>	<i>Título II, Numeral 8</i>
<i>Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN</i>	3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias. 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable. 3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromisos institucionales 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones 3.2.13 Actualización de los valores 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.
<i>Resolución No.533 del 08 de octubre de 2015 de la CGN</i>	<i>Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"</i>
<i>Instructivo dirigido a las entidades públicas para el cambio de periodo contable 2025-2026, emitido por la Contaduría General de la Nación.</i>	<i>Numeral 1.2.2.</i>
<i>Manual de Políticas Contables de la FGN, Código FGN-AP06-M-01, Versión 02.</i>	<i>Numeral 6.5 – Propiedad, Planta y Equipo</i>
<i>NICSP 17 – Propiedad, Planta y Equipo</i>	
<i>Principios de contabilidad</i>	<i>3. Esencia sobre forma</i>

SITUACIÓN DETECTADA:

Durante el ejercicio de auditoría, se examinó el Contrato Interadministrativo No. 066 de 2021, suscrito entre el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la Fiscalía General de la Nación y la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter). El objeto principal del contrato consistió en la prestación de asistencia técnica y la administración de recursos destinados a la construcción de la Sede Única de la Fiscalía en Popayán, Cauca, cuyo valor final ascendió a \$67.768.492.708.

A partir de este contrato interadministrativo se derivaron diversos procesos y contratos complementarios para su ejecución. Conforme al último modificadorio (No. 13), los valores se distribuyeron de la siguiente manera:

COMPONENTE	VR
ETAPA 2	

OBRA	53.629.056.444
INTERVENTORIA DE OBRA	3.557.834.012
SUBTOTAL	57.186.890.456
ETAPA 3	
EQUIPOS +19% IVA	6.091.565.801
SOA + IVA 19%	2.106.908.038
INTERVENTORIA EQUIPOS Y SOA	439.721.087
SUBTOTAL	8.638.194.926
ASISTENCIA TECNICA Y ADMINISTRACION DE RECURSOS	1.943.407.326
SUBTOTAL	1.943.407.326
TOTAL	67.768.492.708

Conforme a la información revelada en la Nota Contable No. 10.3, los avances de la construcción de la sede de la Fiscalía en la ciudad de Popayán se encuentran registrados en la cuenta 1615 – Construcciones en Curso, la cual presenta un saldo de \$4.230.000.000. Este valor refleja una variación del 163% respecto al año anterior, equivalente a \$2.622.164.556, correspondiente principalmente al pago por asistencia técnica (\$1.843.095.049), interventoría de la sede Popayán (\$43.429.761), entre otros conceptos (incluidos valores asociados a Mitú).

No obstante, se evidenció que la sede inició su funcionamiento operativo el 1 de diciembre de 2025, y existe constancia de entrega calificada como *pendiente/cumplido*, hasta tanto se formalice la entrega a satisfacción libre de observaciones, de acuerdo con el Informe de Supervisión No. 51.

En este contexto, se identifican varias situaciones relevantes:

1. **Registro contable insuficiente:** Al cierre de la vigencia 2025, el inmueble ya se encontraba en operación, pero el saldo registrado en la cuenta **161501 Construcciones en Curso** no incluye conceptos como contrato de obra civil, interventoría y equipos adheridos, que constituyen costos directos para la puesta en funcionamiento de la sede. Dichos valores ascenderían aproximadamente a \$65.221.863.583, generando una diferencia de \$60.955.154.744.
2. **Bienes no registrados:** No se observa el registro de los activos adquiridos mediante el contrato derivado de suministro de oficina abierta (SOA), pese a que ya se encuentran en uso y bajo control de la entidad.
3. **Falta de reclasificación:** Tampoco se efectuó la reclasificación correspondiente a la cuenta **1640 – Edificaciones**, lo cual impide reflejar adecuadamente la naturaleza del activo.
4. **Inconsistencia contable y riesgo de control:** El registro contable de una sede de más de 9.000 m² no guarda relación con la realidad física ni justifica

la omisión del costo de la obra por no contar con la recepción a satisfacción. Esta situación implica un riesgo de pérdida de control sobre los recursos, al no existir certeza sobre la inversión realizada.

5. **Depreciación no calculada:** No se evidencia el cálculo de la depreciación, la cual debe iniciarse desde el momento en que el activo entra en funcionamiento. Además, por tratarse de componentes con vidas útiles diferentes, el cálculo debe realizarse conforme a su tipología.

Una vez verificada la información financiera presentada y revelada a 31 de diciembre de 2025, a las revelaciones contables de los estados financieros y a la suministrada en respuestas a las solicitudes de información y en mesas de trabajo con la Subdirección Financiera.

CAUSA:

Lo anterior, obedece a deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, derivadas de la falta de aplicación de principios, bases, reglas y procedimientos contables específicos para el reconocimiento, medición, presentación, revelación y registro adecuado de la propiedad, planta y equipo. Esta situación afecta la calidad y confiabilidad de la información financiera, contraviniendo el principio contable de esencia sobre forma, en cuanto al reconocimiento de los hechos conforme a su realidad económica y no únicamente a su forma legal.

Asimismo, se evidencia incumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública y la omisión en la incorporación de los recursos ejecutados dentro del Contrato Interadministrativo No. 066 de 2021

EFFECTO:

Por lo anterior, se genera una subestimación en la cuenta “Construcciones en Curso” por un valor de \$60.955.154.744, lo que afecta la razonabilidad, veracidad, exactitud y confiabilidad de los saldos presentados en los estados financieros dentro del rubro de Propiedad, Planta y Equipo, así como el patrimonio de la entidad auditada.

Adicionalmente, la omisión en el registro del gasto por depreciación correspondiente al mes de diciembre de 2025 afecta el resultado del ejercicio y expone a la entidad a un riesgo administrativo, al no reflejar de manera adecuada el consumo de los activos en operación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Fiscalía General de la Nación (FGN) y el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) han dado aplicación integral al Régimen de Contabilidad Pública, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y a las disposiciones contenidas en el Manual de Políticas Contables FGN-AP06-M-01, así como a los procedimientos internos vigentes de la Subdirección de Bienes.

1. Resolución CGN 193 de 2016 – Numeral 3.2.9 y concordantes

- 3.2.9 Coordinación interdependencial:

La FGN y el FEAB mantienen coordinación permanente respecto del reconocimiento contable de los hechos económicos derivados del Contrato Interadministrativo No. 066 de 2021, diferenciando de manera clara:

- Costos capitalizables (obra).
- Costos no capitalizables (gastos de administración, asistencia técnica, entre otros).

- 3.2.9.1 Responsabilidad de procesos no contables:

El registro contable de los hechos económicos asociados a la construcción de la sede de la Fiscalía en Popayán se soporta de manera estricta en la información técnica, financiera y contractual debidamente certificada por el patrimonio autónomo administrado por FINDETER y por la fiducia correspondiente, lo cual garantiza la trazabilidad, confiabilidad y control integral de la información incorporada en la contabilidad de la entidad.

Así mismo, el patrimonio autónomo FINDETER y la fiducia cumplen con la obligación de suministrar oportunamente la información técnica y financiera validada al Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, entidad responsable de la gestión y ejecución de los recursos del contrato interadministrativo. En este contexto, la Fiscalía General de la Nación reconoce contablemente únicamente los hechos económicos que le son imputables conforme a sus aportes y nivel de control, con base en información proveniente de los procesos no contables responsables, en estricto cumplimiento del numeral 3.2.9.1 de la Resolución 193 de 2016 de la CGN.

3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromisos institucionales:

La construcción de la sede Popayán se ejecuta bajo un esquema interadministrativo, en el cual cada entidad reconoce contablemente únicamente los recursos y activos sobre los cuales tiene control y titularidad, respetando el principio de responsabilidad institucional y la visión sistemática del proceso contable.

2. Numerales 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.15 – Registro, conciliación y depuración

- La FGN efectuó los registros contables con corte a 31 de diciembre de 2025 con base en:
 - Informes financieros de FINDETER.
 - Conciliaciones mensuales sin partidas pendientes.
- La cuenta 1908 – Recursos entregados en administración se encuentra conciliada con los extractos fiduciarios.
- Se adelanta depuración permanente conforme a la información certificada por la fiduciaria.

3. NICSP 17 y Principio de Esencia sobre Forma

La entidad no ha desconocido la esencia económica del hecho; por el contrario, ha reconocido los recursos aportados y controlados efectivamente, sin anticipar activos cuya titularidad jurídica y control pleno aún no se han perfeccionado, lo cual es consistente con la NICSP 17 y el marco normativo de entidades de gobierno.

Respuesta de la Subdirección Financiera – Área de Contabilidad Nivel Central

En relación con la cuenta contable 1615 – Construcciones en Curso, se precisa que el saldo registrado a 31 de diciembre de 2025 corresponde exclusivamente a la construcción de la Sede de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Popayán. Dicho saldo no incluye valores asociados a la construcción de la sede de Mitú, toda vez que este proyecto no presentaba saldo pendiente en la referida cuenta a la fecha de corte.

Así mismo, es importante aclarar que, conforme a la parametrización contable definida por la Contaduría General de la Nación, la cuenta 1615 – Construcciones en Curso no admite el manejo de terceros, sino que se encuentra asociada únicamente a las PCI (Seccionales), para el caso, 29-01-01-000 le corresponde al Nivel Central.

Análisis y refutación por cada situación detectada

Situación 1: Registro contable insuficiente

El patrimonio autónomo para la construcción de la sede Popayán corresponde al Contrato Interadministrativo No. 066 de 2021 suscrito con el FEAB. En este contexto:

- La Fiscalía únicamente reconoce contablemente los recursos que efectivamente aportó, así:
 - Indemnización aseguradora MAPFRE: \$1.900.416.596
 - Aporte recursos FGN (Modificadorio No. 9 de 2024): \$2.700.000.000
 - Total reconocido por la FGN: \$4.600.416.596

- El valor de \$60.955.154.744 señalado por el equipo auditor no corresponde a recursos aportados ni controlados por la Fiscalía, sino que se encuentra debidamente reconocido contablemente por el FEAB, entidad responsable de la ejecución mayoritaria del proyecto.

- Los costos de obra civil, interventoría y equipos adheridos están registrados en la contabilidad del FEAB, conforme a su aporte y responsabilidad contractual.

Conclusión: No existe registro contable insuficiente ni diferencia contable en la FGN.

Situación 2: Bienes no registrados (SOA)

Los bienes derivados del contrato de Suministro de Oficina Abierta (SOA) fueron debidamente ingresados al almacén de la entidad, en razón a que se clasifican como bienes de menor cuantía, de conformidad con lo establecido en el Manual de Políticas Contables de la Fiscalía General de la Nación. En consecuencia, su registro contable se realizó bajo el tratamiento aplicable a este tipo de bienes, el cual no contempla su reconocimiento como activos en la cuenta de Propiedades, Planta y Equipo, ni genera impacto alguno en el valor de dicho rubro dentro de los estados financieros.

Lo anterior obedece a una correcta aplicación de los criterios de reconocimiento y clasificación contable, atendiendo a la naturaleza, cuantía y condiciones de dichos bienes, sin que se configure obligación de capitalización conforme al marco normativo vigente.

Conclusión: No existe omisión contable por parte de la entidad. La actuación adelantada corresponde a una aplicación estricta, técnica y diferenciada de los criterios de reconocimiento, medición y clasificación contable, en concordancia con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Manual de Políticas Contables de la Fiscalía General de la Nación, garantizando la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera.

Situación 3: Falta de reclasificación a la cuenta 1640 – Edificaciones

La reclasificación de los valores registrados en la cuenta 1615 – Construcciones en Curso a la cuenta 1640 – Edificaciones únicamente es procedente cuando se cumplen de manera integral los requisitos establecidos en el numeral 5.4 “Entrada de Bienes Inmuebles” del Procedimiento FGN AP04 P 01, los cuales garantizan el reconocimiento contable conforme al control y titularidad del activo. Entre dichos requisitos se encuentran, de manera enunciativa y no limitativa:

- La escritura pública debidamente registrada, mediante la cual se perfecciona la titularidad jurídica del inmueble.

- El certificado de tradición y libertad vigente, que permite verificar la situación jurídica del bien.

- La determinación del valor definitivo de la edificación, así como la identificación de su vida útil, elementos indispensables para su medición inicial y posterior depreciación.

A la fecha de cierre del ejercicio contable, 31 de diciembre de 2025, estos requisitos no se encontraban plenamente cumplidos, razón por la cual la edificación no reunía las condiciones necesarias para su reconocimiento como Propiedad, Planta y Equipo, ni para su reclasificación a la cuenta 1640 – Edificaciones. En consecuencia, mantener el registro en la cuenta de Construcciones en Curso resulta consistente con el marco normativo aplicable y evita un reconocimiento anticipado del activo.

Conclusión: La no reclasificación a la cuenta 1640 – Edificaciones es contablemente correcta, técnicamente fundada y normativamente ajustada, al obedecer al estricto cumplimiento de los criterios de reconocimiento, medición y control definidos por el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y los procedimientos internos de la Fiscalía General de la Nación.

Situación 4: “Inconsistencia contable y riesgo de control”

No se configura inconsistencia contable ni riesgo de pérdida de control sobre los recursos asociados a la construcción de la sede Popayán, por cuanto los registros efectuados por la Fiscalía General de la Nación se ajustan estrictamente a su nivel de responsabilidad y control financiero.

En efecto:

- La cuenta 1615 – Construcciones en Curso refleja exclusivamente los recursos efectivamente aportados por la Fiscalía General de la Nación, en concordancia con el principio de reconocimiento contable basado en el control del recurso.

- Los recursos aportados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB se encuentran plenamente identificados, administrados y controlados en su propia contabilidad, sin que exista superposición, omisión o duplicidad de registros entre las entidades intervinientes.

Adicionalmente, la entidad cuenta con mecanismos de control idóneos y verificables, entre los cuales se destacan:

- Registros automáticos y trazables en el SIF Nación asociados a los desembolsos y operaciones financieras.

- Conciliaciones mensuales realizadas con FINDETER, sin presentación de partidas conciliatorias pendientes.

- Control fiduciario debidamente documentado, que permite el seguimiento permanente a la ejecución y uso de los recursos administrados mediante el patrimonio autónomo.

Conclusión: La información contable registrada por la Fiscalía General de la Nación refleja de manera fiel la realidad económica de la operación y delimita con claridad la responsabilidad contable de cada entidad, garantizando la razonabilidad de los estados financieros y descartando cualquier riesgo de pérdida de control o inconsistencia contable.

Situación 5: Depreciación no calculada

De conformidad con la NICSP 17 y el Procedimiento FGN-AP04-P-01:

- *La depreciación solo inicia cuando:*
 - o *El activo esté reconocido en Propiedad, Planta y Equipo.*
 - o *Exista titularidad y control pleno del bien.*

Al no haberse recibido formalmente la edificación ni los bienes por adhesión, no es procedente calcular depreciación en 2025.

Una vez recibidos:

- *La depreciación se registrará retrospectivamente, con afectación al patrimonio y al resultado, conforme al informe del patrimonio autónomo.*

Conclusión: La omisión del cálculo de depreciación en 2025 es correcta y ajustada a norma.

Respuesta SRA Pacífico:

Si bien la sede presentó un inicio de operación funcional el 1 de diciembre de 2025, no se contaba con el acta de entrega definitiva, la cual constituye el acervo documental que permite evidenciar las condiciones de cierre técnico, contractual y administrativo, ni con la entrega a satisfacción que habilitara su reconocimiento definitivo como edificación. Lo anterior, en atención a las contrataciones derivadas a las cuales estaba sujeta Findeter con sus respectivos contratistas, en cuyo marco debían surtirse previamente una serie de actuaciones entre estos para que la Fiscalía General de la Nación pudiera recibir el bien a satisfacción, dado que la Entidad no cuenta con relación o vínculo contractual, presupuestal o de cualquier otra índole con los contratistas a quienes se adjudicaron dichos contratos derivados, lo cual a la fecha no ha ocurrido, por lo que se puede afirmar que la edificación aún no se ha recibido de manera formal, encontrándose en trámite el acta de terminación del contrato interadministrativo.

En relación con la presunta omisión en la incorporación de los recursos ejecutados, se aclara que estos se encontraban debidamente registrados conforme al avance del proyecto, bajo la clasificación de construcciones en curso, siendo su reclasificación dependiente de la consolidación integral del activo y de su aceptación definitiva. La Fiscalía reveló de manera suficiente y transparente en las notas a los estados financieros:

- *Los recursos aportados al patrimonio autónomo FINDETER.*
- *La naturaleza del contrato interadministrativo.*
- *La situación contable del inmueble.*

Adicionalmente, se brindaron explicaciones detalladas al equipo auditor en mesas de trabajo y respuestas a requerimientos oficiales.

Respuesta de la Subdirección Financiera – Área de Contabilidad Nivel Central

No existen deficiencias en los mecanismos de control ni incumplimiento normativo.

La entidad aplicó correctamente:

- *El Marco Normativo para Entidades de Gobierno.*
- *El Manual de Políticas Contables de la FGN.*
- *El Instructivo de Cierre CGN 2025.*
- *Los procedimientos internos de Bienes.*

El principio de esencia sobre forma no se vulnera, dado que la obra no ha sido finalizada ni transferida jurídicamente a la FGN.

Respuesta SRA Pacífico:

Frente a la afirmación de posibles deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, se precisa que la Entidad ejerció supervisión permanente sobre la ejecución del proyecto, identificando riesgos, exigiendo la debida justificación de prórrogas y manteniendo control sobre los costos, tal como se le explicó al equipo auditor, en un marco de debida diligencia orientado a la protección del recurso público.

Asimismo, las decisiones adoptadas en el marco del proyecto contribuyeron a la optimización del gasto público, en la medida en que evitaron prórrogas injustificadas y permitieron avanzar en la habilitación de la sede, reduciendo progresivamente la necesidad de mantener sedes alternas en arrendamiento, lo cual impactó favorablemente los costos operativos de la Entidad.

Respuesta de la Subdirección Financiera – Área de Contabilidad Nivel Central

Como consecuencia de lo expuesto, es preciso aclarar que no existe subestimación de la cuenta 1615 – Construcciones en Curso, toda vez que el saldo registrado en dicha cuenta refleja de manera fiel y razonable los recursos efectivamente aportados y bajo control de la Fiscalía General de la Nación.

El saldo de \$4.230.175.567 registrado a 31 de diciembre de 2025 en la cuenta de Construcciones en Curso resulta razonable y consistente con los aportes realizados por la FGN, los cuales ascienden a \$4.600.416.596. La diferencia entre estos valores corresponde a recursos que, a la fecha de corte, se encontraban disponibles en la cuenta bancaria del patrimonio autónomo administrado por la fiducia, situación que no configura error contable ni afecta la integridad de los registros financieros de la entidad.

En consecuencia, no se ve comprometida la razonabilidad, confiabilidad ni transparencia de los estados financieros, ni se presenta afectación alguna sobre el patrimonio de la Fiscalía General de la Nación, dado que los registros contables se efectuaron conforme al marco normativo vigente y en correspondencia con el nivel de control y responsabilidad de la entidad sobre los recursos.

Finalmente, se precisa que el reconocimiento de la depreciación se efectuará únicamente cuando se cumplan las condiciones normativas para el ingreso del bien a la cuenta de Propiedades, Planta y Equipo, esto es, una vez se perfeccione la entrega definitiva y la titularidad jurídica del inmueble, conforme a las disposiciones aplicables, sin que su no reconocimiento a 31 de diciembre de 2025 genere distorsión alguna en los resultados del ejercicio.

Respuesta SRA Pacífico:

En consecuencia, la situación observada no corresponde a una afectación de la confiabilidad de la información financiera ni a una inobservancia del Régimen de Contabilidad Pública, sino a una diferencia de criterio respecto al momento de reconocimiento del activo, el cual, desde la perspectiva técnica y contractual, no se encontraba plenamente consolidado al cierre de la vigencia.

Por todo lo expuesto, se solicita respetuosamente al equipo auditor retirar la Observación No. 23 de las segundas observaciones, al haberse demostrado que los registros contables de la Fiscalía General de la Nación se encuentran ajustados al marco normativo vigente y reflejan de manera fiel su realidad económica.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

En atención a la respuesta allegada por la FGN, la misma indica que el registro contable corresponde únicamente a los recursos efectivamente aportados y bajo su control, manifestando que los recursos restantes son reconocidos por el FEAB, y que la reclasificación y depreciación no proceden al no haberse formalizado la entrega del activo. Es pertinente aclarar que, aunque el FEAB administra bienes incautados o en comiso, los recursos invertidos en la construcción de sedes para el cumplimiento de la misionalidad de la FGN se convierten en inversión para la entidad, y por ende, dichos bienes inmuebles deben ser registrados, con la finalidad mantener el control de los bienes, aún los financiados con recursos del FEAB, al encontrarse en operación pasa a ser un activo de uso institucional.

No obstante, aunque la respuesta es pertinente y presenta argumentos normativos, no desvirtúa la condición evidenciada por el equipo auditor, referente a la inconsistencia entre la realidad operativa del activo al cierre de la vigencia 2025 y su reconocimiento contable, ni elimina el riesgo sobre la razonabilidad de la información financiera, teniendo en cuenta que, bajo el marco normativo de la Contaduría General de la Nación (CGN) y las NICSP 17 (Propiedades, Planta y Equipo), el registro contable se rige por el principio de control y no exclusivamente por la titularidad jurídica; situación que mientras se formaliza, debe revelarse en las Notas a los Estados Financieros.

De igual manera, en relación con la depreciación, desde el momento en que la sede se encontraba disponible para su uso (independientemente del título), la FGN debe comenzar a reconocer el gasto por depreciación en sus estados financieros, distribuyendo el costo del edificio a lo largo de su vida útil estimada, el hecho de no tener la escritura no impide su cálculo de depreciación.

En consecuencia, la respuesta se considera insuficiente, por lo cual se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro.15. COH_982_2026-AU-FI: Cuenta 1665 – Muebles, enseres y equipo de oficina**INCIDENCIAS:**Administrativa ☒ Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐IP ☐ Otras incidencias ☐

¿Cuál? _____

CRITERIOS:

Fuente de Criterio	Criterio
<i>Régimen de Contabilidad Pública, emitido por la Contaduría General de la Nación.</i>	<i>Título II, Numeral 8</i>
<i>Resolución No.193 del 05 de mayo de 2016 de la CGN</i>	3.2.9 Coordinación entre las diferentes Dependencias. 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable. 3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromisos institucionales 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones 3.2.14 Actualización de los valores 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.
<i>Resolución No.533 del 08 de octubre de 2015 de la CGN</i>	<i>Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"</i>
<i>Instructivo dirigido a las entidades públicas para el cambio de periodo contable 2025-2026, emitido por la Contaduría General de la Nación.</i>	<i>Numeral 1.2.2.</i>
<i>Manual de Políticas Contables de la FGN, Código FGN-AP06-M-01, Versión 02.</i>	<i>Numeral 6.5 – Propiedad, Planta y Equipo</i>
<i>NICSP 17 – Propiedad, Planta y Equipo</i>	
<i>Principios de contabilidad</i>	<i>3. Esencia sobre forma</i>

SITUACIÓN DETECTADA:

Durante el ejercicio de auditoría, se verificó el Contrato Interadministrativo No. 066 de 2021, suscrito entre el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la Fiscalía General de la Nación y la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter), cuyo objeto principal fue la asistencia técnica y la administración de recursos para la construcción de la Sede Única de la Fiscalía en Popayán, Cauca, con un valor final de \$67.768.492.708.

La sede inició su funcionamiento operativo el 1 de diciembre de 2025, y se evidenció constancia de entrega calificada como *pendiente/cumplido*, hasta tanto se formalice la recepción a satisfacción libre de observaciones, de acuerdo con el Informe de Supervisión No. 51.

Dentro de los contratos derivados, se identificó el No. PAF-FEABPOPAYAN-S-109-2025, correspondiente al suministro e instalación de oficina abierta (dotación), por valor de \$2.106.908.038. Se constató el ingreso al almacén EA 908 el 16 de diciembre de 2025 por valor de \$2.106.863.662; sin embargo, dicho valor no se refleja en los estados financieros al 31 de diciembre de 2025, pese a que los bienes ya se encontraban en funcionamiento y bajo control de la entidad.

En consecuencia, se advierte un riesgo de pérdida de control sobre los bienes asignados a los funcionarios de la sede de Popayán. Adicionalmente, no se evidencia el cálculo de la depreciación, la cual debe iniciarse desde el momento en que el activo entra en operación. Cabe señalar que, al tratarse de un lote representativo, la

normativa permite su reconocimiento en grupo para efectos de registro en el balance y aplicación de la depreciación correspondiente.

Una vez verificada la información financiera presentada y revelada a 31 de diciembre de 2025, a las revelaciones contables de los estados financieros y a la suministrada en respuestas a las solicitudes de información y en mesas de trabajo con la Subdirección Financiera.

CAUSA:

La situación descrita obedece a deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, originadas en la falta de aplicación de principios, bases, reglas y procedimientos contables específicos para el reconocimiento, medición, presentación, revelación y registro adecuado de la propiedad, planta y equipo.

Estas falencias afectan la calidad y confiabilidad de la información financiera y contravienen el principio contable de esencia sobre forma, al no reconocer los hechos conforme a su realidad económica, sino únicamente bajo su forma legal.

De igual manera, se evidencia incumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública y la omisión en el registro contable de los bienes destinados a la dotación de la sede de la Fiscalía en Popayán, derivados del Contrato Interadministrativo No. 066 de 2021.

EFEECTO:

Se evidencia una subestimación en la cuenta 1665 – Muebles, enseres y equipo de oficina por valor de \$2.106.863.662, lo que afecta la razonabilidad, veracidad, exactitud y confiabilidad de los saldos presentados en los estados financieros dentro del rubro de Propiedad, Planta y Equipo, así como el patrimonio de la entidad auditada.

Asimismo, la omisión en el registro del gasto por depreciación correspondiente al mes de diciembre de 2025 impacta el resultado del ejercicio y expone a la entidad a un riesgo administrativo, al no reflejar de manera adecuada el consumo de los activos en operación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta SRA Pacífico: se precisa que los elementos del sistema de oficina abierta (SOA) hacen parte del Contrato Interadministrativo No. 066 de 2021 (FEAB – Findeter), por lo que no constituyen un activo independiente, sino un componente integral del proyecto de infraestructura.

Si bien los bienes ingresaron al almacén en diciembre de 2025 y algunos se utilizaron para habilitar la operación inicial, su uso no implica aceptación definitiva ni habilita su reconocimiento contable independiente, no obstante, la situación contable observada fue objeto de ajuste posterior, conforme se evidencia en el Comprobante Contable

de Corrección de Errores con fecha de registro 31 de marzo de 2026, en estado aprobado, identificado con el documento fuente No. 20260317001. Mediante este registro se incorporó la Entrada No. 908 del 16 de diciembre de 2025, por valor de \$2.106.863.662, correspondiente a los elementos del sistema de oficina abierta para la Nueva Sede Búnker Popayán, en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 066 de 2021. En este orden de ideas, si bien la situación evidenciada corresponde a un aspecto de oportunidad en el registro al cierre de la vigencia 2025, la misma fue debidamente corregida, evidenciando actuaciones posteriores orientadas a la depuración, actualización y confiabilidad de la información financiera.

Respuesta SRA Pacífico: En consecuencia, no se configura omisión ni pérdida de control, sino un registro condicionado al estado del proyecto, posteriormente ajustado conforme al Régimen de Contabilidad Pública.

Respuesta de la Subdirección Financiera – Área de Contabilidad Nivel Central

De conformidad con las aclaraciones técnicas y contables expuestas en los apartados anteriores, no se configura la subestimación señalada en la cuenta 1665 – Muebles, Enseres y Equipo de Oficina, ni la afectación a la razonabilidad de los estados financieros o al patrimonio de la Fiscalía General de la Nación.

En primer lugar, el valor indicado por el equipo auditor por \$2.106.863.662 no corresponde a un activo que deba ser reconocido contablemente en la cuenta 1665, dado que los bienes asociados al contrato de Suministro de Oficina Abierta (SOA) fueron tratados conforme a su naturaleza, cuantía y condiciones de reconocimiento, de acuerdo con el Manual de Políticas Contables de la Fiscalía General de la Nación y el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. En este sentido, dichos bienes fueron clasificados, ingresados y controlados conforme al tratamiento aplicable, sin que se configure obligación normativa de capitalización en Propiedad, Planta y Equipo.

Así mismo, los bienes vinculados al proyecto cuya titularidad jurídica y control pleno no se han perfeccionado a favor de la Fiscalía General de la Nación no pueden ser reconocidos como activos en sus estados financieros, por cuanto permanecen bajo la responsabilidad del patrimonio autónomo administrado por FINDETER y el Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB. En consecuencia, no existe subregistro, sino una correcta observancia de los criterios de reconocimiento contable, evitando un registro anticipado que sí vulneraría el marco normativo vigente.

En cuanto a la supuesta omisión del gasto por depreciación correspondiente al mes de diciembre de 2025, es preciso señalar que la depreciación únicamente procede respecto de activos reconocidos contablemente en Propiedad, Planta y Equipo. Al no encontrarse cumplidos los requisitos de ingreso del bien entre ellos la titularidad jurídica, la entrega definitiva y la determinación del valor y vida útil, no es procedente ni técnicamente viable el cálculo y registro de la depreciación a la fecha de corte. Por tanto, la no contabilización de dicho gasto no impacta el resultado del ejercicio ni genera riesgo administrativo, sino que responde a una aplicación estricta y prudente de la normativa contable.

En consecuencia, no se afecta la razonabilidad, veracidad, exactitud ni confiabilidad de los estados financieros, ni se presenta impacto alguno sobre el patrimonio de la entidad auditada. El reconocimiento de los activos y su correspondiente depreciación se efectuará únicamente cuando se cumplan las condiciones normativas para su incorporación contable, momento en el cual se realizará el registro correspondiente conforme a la información técnica y financiera certificada.

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Una vez analizada la respuesta allegada por la entidad, la FGN reconoce que los bienes asociados al sistema de oficina abierta (SOA) fueron registrados posteriormente mediante un ajuste contable en el mes de marzo de 2026, confirmando que al cierre de la vigencia 2025 no se encontraban registrados oportunamente en los estados financieros.

Si bien la Fiscalía argumenta que el reconocimiento contable estaba condicionado al estado del proyecto y a la formalización de la titularidad, así como a criterios de clasificación contable; dicha situación no desvirtúa el hecho evidenciado por el equipo auditor, toda vez que los bienes ya se encontraban en uso y bajo control de la entidad, además de ingresados al almacén, lo que exigía su reconocimiento conforme al principio de esencia sobre forma y al marco normativo aplicable.

En consecuencia, la respuesta no es suficiente para justificar el hecho reprochado por la CGR ni desvirtúa la subestimación ni el incumplimiento del principio de oportunidad, por cuanto confirma una debilidad de oportunidad en el registro contable y la afectación a la razonabilidad de la información financiera al cierre, por lo cual se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.

2.1.2. Gerencia Antioquia

Hallazgo Nro. 16. COH_473_2026-1-AU-FI – Clasificación de Bienes

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐											
CRITERIOS:											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Fuente de Criterio</th> <th style="text-align: left;">Criterio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Resolución 533 de 2015 Marco normativo para entidades de Gobierno-Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera</td> <td>CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL 4.1. Representación Fiel</td> </tr> <tr> <td>Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera versión 2015.05</td> <td>136. Al clasificar la información, la entidad ordena los elementos de los estados financieros sobre la base de características compartidas, las cuales incluyen la naturaleza de la partida y su función dentro de las actividades de la entidad. Por su parte, al agrupar la información, la entidad reúne los elementos de los estados financieros incluidos en una misma clasificación en diferentes niveles de agregación que resumen un gran volumen de información.</td> </tr> <tr> <td> Régimen de contabilidad Pública – Libro I Plan General de Contabilidad Publica Numeral 9.1 Normas técnicas relativa a la etapa de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales. Subnumeral 9.1.1 Nomas técnicas relativas a los activos - 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo </td> <td> Párrafo 174. <u>Las propiedades, planta y equipo deben reconocerse y revelarse de acuerdo con su naturaleza y capacidad de desplazamiento, en muebles, inmuebles, plantaciones y de locomoción propia. Los bienes muebles se revelarán de acuerdo con su naturaleza, destinación y estado normal de funcionamiento o de situaciones especiales para ser involucrados en procesos operativos o administrativos. En los bienes inmuebles se revelará por separado el valor que corresponda a los terrenos. Los bienes clasificados como de locomoción propia corresponden a los semovientes y se revelan en forma separada. (subraya fuera de texto).</u> </td> </tr> <tr> <td> Resolución 347 de 2025 de la Contaduría General de la Nación. Procedimiento para la evaluación del control interno contable. </td> <td>Las entidades deben establecer controles que garanticen la adecuada identificación, clasificación, registro, medición y revelación de los hechos económicos, con el fin de asegurar la confiabilidad de la información financiera.</td> </tr> </tbody> </table>	Fuente de Criterio	Criterio	Resolución 533 de 2015 Marco normativo para entidades de Gobierno-Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera	CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL 4.1. Representación Fiel	Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera versión 2015.05	136. Al clasificar la información, la entidad ordena los elementos de los estados financieros sobre la base de características compartidas, las cuales incluyen la naturaleza de la partida y su función dentro de las actividades de la entidad. Por su parte, al agrupar la información, la entidad reúne los elementos de los estados financieros incluidos en una misma clasificación en diferentes niveles de agregación que resumen un gran volumen de información.	Régimen de contabilidad Pública – Libro I Plan General de Contabilidad Publica Numeral 9.1 Normas técnicas relativa a la etapa de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales. Subnumeral 9.1.1 Nomas técnicas relativas a los activos - 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo	Párrafo 174. <u>Las propiedades, planta y equipo deben reconocerse y revelarse de acuerdo con su naturaleza y capacidad de desplazamiento, en muebles, inmuebles, plantaciones y de locomoción propia. Los bienes muebles se revelarán de acuerdo con su naturaleza, destinación y estado normal de funcionamiento o de situaciones especiales para ser involucrados en procesos operativos o administrativos. En los bienes inmuebles se revelará por separado el valor que corresponda a los terrenos. Los bienes clasificados como de locomoción propia corresponden a los semovientes y se revelan en forma separada. (subraya fuera de texto).</u>	Resolución 347 de 2025 de la Contaduría General de la Nación. Procedimiento para la evaluación del control interno contable.	Las entidades deben establecer controles que garanticen la adecuada identificación, clasificación, registro, medición y revelación de los hechos económicos, con el fin de asegurar la confiabilidad de la información financiera.	
Fuente de Criterio	Criterio										
Resolución 533 de 2015 Marco normativo para entidades de Gobierno-Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera	CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL 4.1. Representación Fiel										
Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera versión 2015.05	136. Al clasificar la información, la entidad ordena los elementos de los estados financieros sobre la base de características compartidas, las cuales incluyen la naturaleza de la partida y su función dentro de las actividades de la entidad. Por su parte, al agrupar la información, la entidad reúne los elementos de los estados financieros incluidos en una misma clasificación en diferentes niveles de agregación que resumen un gran volumen de información.										
Régimen de contabilidad Pública – Libro I Plan General de Contabilidad Publica Numeral 9.1 Normas técnicas relativa a la etapa de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales. Subnumeral 9.1.1 Nomas técnicas relativas a los activos - 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo	Párrafo 174. <u>Las propiedades, planta y equipo deben reconocerse y revelarse de acuerdo con su naturaleza y capacidad de desplazamiento, en muebles, inmuebles, plantaciones y de locomoción propia. Los bienes muebles se revelarán de acuerdo con su naturaleza, destinación y estado normal de funcionamiento o de situaciones especiales para ser involucrados en procesos operativos o administrativos. En los bienes inmuebles se revelará por separado el valor que corresponda a los terrenos. Los bienes clasificados como de locomoción propia corresponden a los semovientes y se revelan en forma separada. (subraya fuera de texto).</u>										
Resolución 347 de 2025 de la Contaduría General de la Nación. Procedimiento para la evaluación del control interno contable.	Las entidades deben establecer controles que garanticen la adecuada identificación, clasificación, registro, medición y revelación de los hechos económicos, con el fin de asegurar la confiabilidad de la información financiera.										

SITUACIÓN DETECTADA:

Inadecuada clasificación de \$3.549.440.763 en el costo ajustado de activos y \$1.559.511.656 en el valor en libros en la subcuenta 165501001 - Equipo de Construcción, al observarse que del total de 104 bienes registrados, 101 corresponden a aires acondicionados, plantas eléctricas, sistemas de control de acceso, sistemas contra incendios, equipos industriales y equipos de comunicación, los cuales en atención a su naturaleza se deben reconocer en subcuentas distintas dentro de la misma cuenta 1655 o en otras cuentas de la propiedad planta y equipo.

Tabla No.5 Cuenta 1655

<i>Cifras en pesos</i>			
CONCEPTO	COSTO AJUSTADO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR EN LIBROS
Total Subcuenta 165501001	3.656.021.495	2.058.080.606	1.597.940.888
Bienes correctamente clasificados (3)	106.580.732	68.151.499	38.429.232
%	2,92%	3,31%	2,40%
Bienes clasificados inadecuadamente (101)	3.549.440.763	1.989.929.107	1.559.511.656
%	97,08%	96,69%	97,60%

Fuente: Reporte cuenta 16 suministrado por la Regional Noroccidental con corte a 31/12/2025

Mediante la evaluación de la cuenta 1655 – Maquinaria y Equipo, para la vigencia 2025, donde se verificó la composición de la subcuenta 165501001 – Equipo de Construcción al 31 de diciembre de 2025 y se identificó clasificación de bienes cuya naturaleza no corresponde a dicha denominación.

CAUSA:

Debilidades en los controles del proceso contable de incorporación de activos, que permiten el registro de bienes en subcuentas que no corresponden a su naturaleza sin que exista un proceso de validación posterior.

Falta de conciliación entre el inventario físico de bienes y la clasificación contable registrada en el sistema de información de la entidad.

EFFECTO:

Lo anterior genera sobrestimación por \$3.549.440.763 en la subcuenta 165501001 - Equipo de Construcción y subestimación en las cuentas de la Regional, 165504 - Maquinaria industrial por \$2.956.827.632; 165590 - Otra maquinaria y equipo, por \$339.759.281 y 167001- Equipo de comunicación por \$252.853.850 al 31 de diciembre de 2025, afectando la representación fiel de los reportes contables.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con oficio Radicado 2026ER0084961 del 15 de abril de 2026, la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación dio respuesta a las observaciones trasladadas por el ente de control en los siguientes términos: (...)

“El registro, custodia y acceso a los bienes se encuentra debidamente definido en el Sistema de Gestión Integral y en el Sistema de Control Interno, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Planeación, Subdirección de Bienes y Subdirección Financiera; asimismo, las Subdirecciones Regionales aplican el Manual de Políticas Contables de la Fiscalía General de la Nación y la normatividad vigente para el manejo, registro y control de bienes, contenida en la Resolución 0-1166 de 2021, expedida por el Fiscal General de la Nación, mediante la cual se establece, entre otros aspectos, que la administración de los códigos del catálogo, así como la reclasificación de bienes devolutivos, es competencia exclusiva del almacén del nivel central.

En este sentido, la situación observada no afecta el control contable, financiero ni legal de los bienes registrados en la mencionada cuenta, dado que su administración se realiza conforme a los procedimientos y competencias institucionalmente definidos.

Respecto del efecto contable, se hace el siguiente análisis:

De acuerdo con la definición técnica contable se parte de los conceptos referenciados:

- ☐ *Existe subestimación cuando los valores reconocidos en los estados financieros son inferiores a los que corresponderían conforme al marco normativo aplicable.*
- ☐ *Existe sobreestimación cuando los valores reconocidos superan razonablemente los valores que deberían reflejarse.*

De la observación se desprende que la asignación de una vida útil de (15 años) frente a una vida útil técnicamente menor para algunos de los bienes observados genera un menor valor de depreciación acumulada por periodo, lo cual no permite la disminución del activo acorde al tiempo correcto de su vida útil al contrario lo alarga, siendo esta la tesis y el efecto informado en la observación.

Nos permitimos informar que el valor en libros de los elementos analizados, no ofrecen sobreestimación ni subestimación, toda vez que la vida útil aplicada no difiere de las cuentas contables o grupos de inventarios a los que son susceptibles de reclasificar de acuerdo con su uso y actualmente el servicio para el cual fueron adquiridos.”

(...)

“La situación observada se relaciona con la posibilidad de precisar la clasificación de algunos bienes y revisar la vida útil estimada, lo que constituiría un ajuste propio de las estimaciones contables, susceptible de ser tratado de forma prospectiva, con la correspondiente revelación en los Estados Financieros.

Para verificar detalladamente la observación se realizó un análisis por cada elemento registrado en inventarios y en contabilidad, identificando su posible reclasificación de acuerdo con el uso y su vida útil para el cálculo de la depreciación encontrando lo siguiente:

Imagen No. 1
Clasificación de Bienes FGN-RNOCC vigencia 2025

CLASIFICACIÓN DE BIENES	CÓDIGO CONTABLE	VIDA ÚTIL-DEPRECIACIÓN	CANTIDAD	VALOR EN LIBROS	PORCENTAJE DEL VALOR	OBSERVACIÓN
Equipo de construcción	165501001	15 AÑOS	101	1.559.511.656,01	100%	Todos los bienes de la observación tienen depreciación a 15 años.
Posible Reclasificación:						
Maquinaria industrial	165504001	15 AÑOS	67	686.305.017,90	44%	La posible reclasificación de grupos de inventario y cuenta contable, de acuerdo al manual de políticas contables, están con la misma estimación de vida útil para la depreciación (15 años).
Equipo de oficina	166502001	15 años				
Edificación Equipo por componentes	16400100X	15 años	4	642.641.666,24	41%	
Equipo de comunicación	167001-167002	10-15 años	6	150.242.423,21	10%	
Muebles y enseres	166501001	10-15 años	16	61.567.618,85	4%	
Maquinaria y Equipo -Equipo de seguridad acceso a edificios	165526001	15 años	8	18.754.929,81	1%	

Desde el punto de vista de la presentación y revelación de la información financiera:

- ☐ El efecto identificado no modifica el reconocimiento del activo, ni su existencia, control o destinación al servicio público.
- ☐ El impacto se concentraría en la medición posterior, específicamente en el valor en libros y en el gasto por depreciación de los periodos afectados, lo cual queda sin efecto por el cálculo de depreciación en el rango de vida útil igual para los grupos de bienes con posible reclasificación.
- ☐ Al tratarse de una reclasificación, su ajuste no constituye un error, sino una mejora en la calidad de la información financiera, que puede ser tratada de forma prospectiva, con las revelaciones correspondientes en notas a los estados financieros, sin que ello implique la corrección de un error contable ni una afectación material a su razonabilidad

En ese sentido, el posible efecto de subestimación o sobreestimación no se identifica por cuanto no se puede concluir que hay afectación material a la razonabilidad global de los Estados Financieros, y la observación puede ser adecuadamente mitigada mediante la reclasificación del activo a las cuentas o subcuenta que corresponda, con su debida revelación conforme a las normas de contabilidad pública vigentes.

La entidad manifiesta su disposición para adelantar los ajustes contables que resulten procedentes, en coherencia con los criterios técnicos y normativos definidos por el Régimen de Contabilidad Pública, así como para fortalecer los controles sobre la clasificación de los activos, en aras de garantizar una información financiera cada vez más confiable, relevante y transparente.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Lo manifestado por la Regional no desvirtúa lo observado en atención a las siguientes consideraciones:

- La FGN-RNOCC reconoce que el valor en libros de los bienes objeto de la observación (1.559.511.656 COP) contiene registros de bienes mal clasificados, por lo tanto, el efecto contable de sobreestimación es procedente en razón a que en la cuenta 165501 el 97% de los bienes registrados no corresponden con la naturaleza de equipo de construcción. De igual manera sucede con el efecto de la subestimación, toda vez que, al no encontrarse registrados en las cuentas respectivas, es decir en la 165504, 165590 y 167001 (como se indica en la observación) no se refleja la verdadera estructura de la propiedad, planta y equipo de la Regional, con lo cual se inobserva el marco conceptual respecto de la agregación y clasificación (párrafo 136)

En atención a lo anterior, se detalla los valores subestimados en las cuentas

contables 165504, 165590 y 167001 en la siguiente tabla:

Tabla No.6 Subestimación cuentas contables

Cifras en pesos

CUENTA CONTABLE	NOMBRE CUENTA	SUBESTIMACIÓN
165504	Maquinaria Industrial	2.956.827.632
165590	Otra Maquinaria y Equipo	339.759.281
167001	Equipo de Comunicación y Computación	252.853.850
TOTAL		3.549.440.763

Fuente: Información suministrada por la FGN-RNOCC

Elaboró: Equipo auditor

- La clasificación contable de los bienes corresponde a un ejercicio de reconocimiento técnico, por lo tanto, el registro de bienes con naturaleza distinta a la descrita en la cuenta representa una descripción errónea de la esencia del activo, situación que induce a error a los usuarios de la información, afectando la transparencia y la comparabilidad, con la cual se incumple la característica de representación fiel establecida en el marco normativo.
- Finalmente, la situación evidenciada denota una deficiencia en el control interno que impide que la contabilidad sea un reflejo fiel de la realidad física y técnica de los activos.

La FGN-RNOCC en su respuesta al oficio de observación, admite la necesidad de reclasificar los 101 bienes registrados inadecuadamente en la subcuenta "Equipo de Construcción". No obstante, argumenta que dicha situación no constituye un error contable, sino una "posibilidad de precisar la clasificación" y una "mejora en la calidad de la información" que debe tratarse de forma prospectiva.

Por lo expuesto, se confirma el hallazgo administrativo con afectación de la calidad de la información de las cuentas: sobreestimación en la cuenta 165501001 por \$3.549.440.763 y subestimación de las cuentas 165504 por \$2.956.827.632; 165590 por \$339.759.281 y 167001 por \$252.853.850.

2.1.3 Gerencia Santander

Hallazgo Nro. 17. Equipo Médico y Científico por registrar (Cabina extractora) – COH_984_2026-1-AU-FI

INCIDENCIAS:		ADMINISTRATIVA ☒	DISCIPLINARIA	FISCAL ☐	PENAL ☐
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐		IP ☐	OTRAS INCIDENCIAS ☐		
CRITERIOS:					
Fuente de Criterio		Criterio			

Constitución Política de 1991	Artículo 209 y Artículo 267.
Ley 1952 de 2019	Numeral 1 del Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público.
Ley 2094 de 2021	Artículo 2. Ilícitud sustancial y Artículo 4. Acción y Omisión
Ley 87 de 1993	Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno, literal a y e Artículo 3. Características del Control Interno. Literal e.
Decreto 2420 de 2015	Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.
Resolución 193 del 2016	Procedimiento 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.
Resolución 533 de 2015	Numeral 4.1. Representación Fiel.
Resolución 339 de 2025 CGN	Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.
NIC 16.	Establece los principios para el reconocimiento de propiedades, planta y equipo como activos, la medición de su valor en libros y la medición de los cargos por depreciación y las pérdidas por deterioro que deben reconocerse en relación con ellos. Las propiedades, planta y equipo son elementos tangibles
Guía para comprobar el registro del inventario de bienes	Numeral 5.4. Análisis de la comprobación del registro del inventario de bienes.
Manual de políticas contables FGN - Código: FGN-AP06-M-01 Versión 2 y 3	Numerales 6.5 propiedad, planta y equipo, 6.5.1 Objetivo Específico. 6.5.4 Definiciones, 6.5.5 Generalidades, 6.5.5.1 Reconocimiento.
Guía para la gestión de la bodega de almacén - Código: FGN-AP04-G-02 Versión: 03	5.3 ROTACIÓN DE LOS BIENES REGISTRADOS EN BODEGA. Con el fin de propiciar la adecuada rotación de los bienes registrados en bodega, los servidores con funciones de almacén e inventarios deben vigilar el cumplimiento de los controles implementados para los registros de los bienes. Dentro de los controles claves que permiten la rotación adecuada 5.5 INVENTARIO DE BIENES EN BODEGA. El inventario de bienes de consumo y devolutivos en bodega debe realizarse como mínimo una vez al año, antes del 31 de agosto de cada vigencia. Para ello se genera desde módulo de almacén el inventario valorizado de saldos para confirmar los registros contra las existencias de bienes en bodega.

SITUACIÓN DETECTADA

Según visita de inspección física realizada el 02 de marzo de 2026, donde se verificó el inventario de Bienes Muebles en Servicio de la FGN – SRA Nororiental, se evidenció que en el área de Química, se encuentra en uso una cabina extractora identificada con serial 281402, sin placa de identificación desconociendo su valor, la cual no está registrada en el módulo de Propiedad, Planta y Equipo SIAF, ni en los registros contables de la entidad, contraviniendo lo estipulado en los procedimientos establecidos en la Guía para comprobar el registro del inventario de bienes, así como, la Guía para la Gestión de la Bodega de Almacén y demás normas vigentes.

Al respecto se verificaron los documentos soporte suministrados por la Entidad tales como, los reportes del sistema de inventarios y los auxiliares contables respectivos, en los cuales no se encontró registrado dicho bien a pesar de estar en uso y ser propiedad de la entidad.

CAUSA:

Lo anterior se presenta por debilidades de control interno, así como, deficiencias administrativas en cuanto a la verificación del cumplimiento de procedimientos establecidos para la custodia, manejo, control y registro de bienes en el módulo de inventarios y los respectivos registros contables.

EFEECTO:

Situación que genera incertidumbre en el valor de los activos en los estados financieros, posible pérdida o uso inadecuado de los bienes públicos y falta de revelación en los estados financieros de la vigencia auditada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Mediante oficio No. 31200-043-01-0684-2026 del 15/04/2026, la FGN – SRA Nororiental, remitió respuesta a la observación, el cual fue radicado en la CGR con SIGEDOC 2026ER0084991 de la misma fecha, en los siguientes términos:

“Con relación al equipo en mención, el bien se encuentra controlado físicamente, en uso y al servicio en el laboratorio de Química; este bien será objeto de verificación documental y de ser el caso, de avalúo para registrarlo en el nuevo aplicativo BIENES +, de acuerdo con la procedencia que se determine.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Lo manifestado en la respuesta remitida por la entidad a los hechos cuestionados por la CGR, no son de recibo por cuanto a la fecha el equipo en mención no se encuentra registrado en el aplicativo SIAF y por ende en los estados financieros, por el contrario, la entidad manifiesta: *“este bien será objeto de verificación documental y de ser el caso, de avalúo para registrarlo en el nuevo aplicativo BIENES +, de acuerdo con la procedencia que se determine.”* Queda claro que este bien mueble no se encuentra controlado en el inventario de activos de la Nororiental y tampoco este asignado a un funcionario de la CGR.

Por lo antes mencionado se valida como hallazgo en los mismos términos que fue comunicado quedando como Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Nro.18 COH_999_2026-1-AU-FI Vehículo en estado por reclasificar

INCIDENCIAS:	ADMINISTRATIVA ☒	DISCIPLINARIA	FISCAL ☐
	PENAL ☐	BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐	IP ☐
OTRAS INCIDENCIAS ☐			
CRITERIOS:			
Fuente de Criterio		Criterio	

Constitución Política de 1991	Artículo 209 y Artículo 267.
Ley 1952 de 2019	Numeral 1 del Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público.
Ley 2094 de 2021	Artículo 2. Ilícitud sustancial y Artículo 4. Acción y Omisión.
Ley 87 de 1993	Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno, literal a y e Artículo 3. Características del Control Interno. Literal e.
Resolución 193 del 2016	Procedimiento 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible
Resolución 533 de 2015	Numeral 4.1. Representación Fiel.
Resolución 339 de 2025 CGN	Cambios identificados normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.
NIC 16.	Establece los principios para el reconocimiento de propiedades, planta y equipo como activos, la medición de su valor en libros y la medición de los cargos por depreciación y las pérdidas por deterioro que deben reconocerse en relación con ellos. Las propiedades, planta y equipo son elementos tangibles
Decreto 2420 de 2015	Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.
Manual de políticas contables FGN - Código: FGN-AP06-M-01 Versión 2 y 3	Numerales 6.5 propiedad, planta y equipo, 6.5.1 Objetivo Específico, 6.5.4 Definiciones, 6.5.5 Generalidades, 6.5.5.1 Reconocimiento.
Guía para la gestión de La bodega de almacén - Código: FGN-AP04-G-02, Versión: 03.	Numeral 5.3 Rotación de los bienes registrados en bodega y 5.5 inventario de bienes en bodega.
Guía revista parque automotor - Código: FGN- AP04-G-06 Versión: 06	Establecer las actividades para la revisión del parque automotor, con el fin de verificar ubicación, estado legal y general de los vehículos al servicio, así como sus novedades y cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para transitar por las vías del territorio nacional, de acuerdo con los lineamientos y normatividad vigente. El servidor responsable en el DTR o quien haga sus veces en las Subdirecciones Regionales de Apoyo realiza el inventario o revista cero del vehículo al ingresar a la entidad para poner al servicio, se hace la revisión física y se diligencia la información en el Sistema Gestión de Bienes, la seccional informa la realización de la misma mediante correo electrónico al DTR. Durante la realización del inventario o revista cero, se toman las respectivas fotografías del vehículo al aire libre con buena luz.

SITUACIÓN DETECTADA

En la visita de inspección física realizada el 20/02/2026, en compañía de la Coordinada Financiera y el funcionario responsable del inventario de los bienes muebles en bodega de la FGN – SRA Nororiental, al patio único de la Regional, ubicado en Girón – Santander, en búsqueda del vehículo marca Chevrolet Sprint, placa VXH952, identificado con código FGN449798, el cual está registrado contablemente en la cuenta 1635 Bienes Muebles en Bodega, por valor \$5.612.000, con una depreciación acumulada de \$2.478.633 y pendiente por depreciar \$3.133.366, ingresado en el módulo SIAF el 10/11/2020, por decomiso, no obstante, se evidenció que dicho vehículo aparece físicamente con la placa XLC823, diferente a la registrada en el módulo de inventario y hoja de vida del mismo, con el agravante que se encuentra en estado “inservible”.

Según revisión documental de la información suministrada por la entidad, tales como: hoja de vida del bien y la información que reposa en el aplicativo SIAF, se observó que el vehículo ingresó en el módulo de Almacén el 07/06/2006, con la placa VXH952 por valor de \$18.900.000 y puesto a servicio de la FGN el 17/10/2007, es decir, 15 meses después; posteriormente, el 03/11/2015 la empresa CAMPESA S.A. recomienda la no reparación del vehículo debido a su

verificación y actualización de los inventarios, por la no realización de verificación física del ingreso y de devolución de registro de bienes en los estados financieros de la Regional.

EFEECTO:

Situación que conlleva a una sobrestimación de los activos en los estados financieros, de la cuenta 1635 Bienes muebles en Bodega en \$5.612.000 y la cuenta 1685 Depreciación Acumulada en \$2.478.633, ya que el vehículo mantiene un valor contable pendiente por depreciar de \$3.133.366, valor que a lo largo del tiempo seguirá sobrevalorando los Estados Financieros lo que no corresponde a la realidad económica de la Entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Mediante oficio No. 31200-043-01-0684-2026 del 15/04/2026, la FGN – SRA Nororiental, remitió respuesta a la observación, el cual fue radicado en la CGR con SIGEDOC 2026ER0084991 de la misma fecha, en los siguientes términos:

“Dentro del Plan Estratégico de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, se contempla como uno de los ejes fundamentales, LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL. En el marco de este eje, la entidad ha venido adelantando los cambios necesarios para la modernización de sus diferentes sistemas de información.

*Es así, que se han implementado y actualizado varios aplicativos institucionales: entre ellos el sistema **KACTUS**, a través del cual, para la vigencia 2025, se viene llevando a cabo el trámite de las solicitudes de cesantías de los servidores de la Fiscalía General de la Nación, así como para el momento de la presentación de esta respuesta, se realizó adecuación a dicho sistema para el trámite de los permisos de los servidores. Así mismo, se creó el sistema **FALCON**, a través del cual se tramitan las diversas solicitudes de comisiones de servicios nacionales de los servidores adscritos a la Fiscalía General de la Nación.*

*Se puso igualmente en funcionamiento el aplicativo **CENTRIS** a través del cual, se alimenta la información atinente a los bienes inmuebles a cargo de las diferentes Subdirecciones.*

De igual manera, en cuanto hace relación al SISTEMA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO denominado SIAF, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA a través de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES ha venido trabajando en el proceso para la entrada en vigencia del APLICATIVO BIENES+ que se encuentra en desarrollo y para el cual, desde el año inmediatamente anterior, se realizaron sensibilizaciones para todo el personal de Bienes de la Regional.

Cabe señalar que el sistema SIAF estuvo operando hasta el día 31/12/2025 y, a la fecha, permite la consulta y descarga de información, sin posibilidad de realizar modificaciones o actualizaciones en los registros (en febrero y marzo se han realizado movimientos como ingresos, salidas, asignaciones y registro de novedades, con la habilitación de un lapso entre febrero y marzo para el registro de novedades encontrándose a la fecha solo para modo de consulta).

En relación con el vehículo automotor al cual hace referencia esta observación, se procedió metodológicamente a revisar la trazabilidad documental correspondiente al mismo así, encontrando que:

El vehículo de placas VXH 952 mediante la Resolución No. 0312 del 8 de abril de 2005, fue dejado a disposición en destinación provisional por la Dirección Nacional de Estupefacientes a la Fiscalía General de la Nación-Dirección Nacional Administrativa y Financiera. (ver anexo 1)

Posteriormente, el 22 de mayo de 2006, Nivel Central realizó mediante acta de entrega el vehículo a la Seccional Santander, con el propósito de brindar apoyo operativo al (CTI) siendo puesto al servicio desde este mismo momento. (ver anexo 2)

Mediante la Resolución No. 1023 del 9 de agosto de 2006, el vehículo de placas VXH952 fue reasignado para el servicio a la Sección de Información y Análisis de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación CTI de Bucaramanga, prestando apoyo operativo de manera continua hasta el 22 de diciembre de 2015. (ver anexo 1).

Durante el período en que el vehículo se encontró en servicio, se realizaron de manera periódica los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios. No obstante, el 3 de noviembre de 2015, el taller encargado del mantenimiento CAMPESA SA emitió recomendación de no efectuar nuevas reparaciones, teniendo en cuenta que el desgaste natural derivado del tiempo de uso generaba costos de reparación superiores a su costo comercial, según referencia FASECOLDA a la fecha. **(ver anexo 4)**

Atendiendo la recomendación de CAMPESA SA, el vehículo de placas VXH-952 fue retirado del servicio e ingresó al Patio Único de Girón, conforme al Acta de Recibo No. 129 del 22 de diciembre de 2015, con anotación en observaciones, “su estado de conservación es malo”. **(ver anexo 5)**

El Subdirector de Apoyo a la Gestión Seccional Santander, con Oficio No. AB 0110 del 2 de febrero del 2016, solicita a la Coordinadora Administración de Bienes, de la Subdirección Nacional de Bienes, Nivel Central, que se adelantaran los trámites para la devolución del vehículo en cita, ante la Sociedad de Activos Especiales, la cual lo había entregada a ésta Subdirección en Destinación Provisional. **(ver anexo 6)**

El Departamento de Bienes de Nivel Central, al parecer remitió oficio DGMB-0224 del 17 de febrero del 2016, a la Sociedad de Activos Especiales por medio del cual solicitó se le indicara el procedimiento para el trámite de devolución del vehículo, el cual estaba destinado provisionalmente a la Fiscalía General de la Nación.

Se recibió respuesta de la Gerencia de Bienes Muebles Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles de la SAE SAS, Radicado CS 2016-004413, del 4 de marzo del 2016, **(ver anexo 7)** informando que por el momento no es posible dar una respuesta positiva a la solicitud de devolución del bien, toda vez que la entidad se encontraba a la espera de un concepto elevado ante la Vicepresidencia Jurídica de la entidad, a fin de definir el procedimiento para reglamentar lo dispuesto en el artículo 2.5.5.2.5 del Decreto Reglamentario 2136 de 2015, el cual establece:

“Prohibición a los administradores. Las personas que tengan bienes del FRISCO, en virtud de destinación provisional o depósito provisional, no pueden entregar los mismos ni ceder su calidad de administrador sin autorización previa y escrita del administrador del FRISCO.”

En la citada comunicación, la SAE indicó que, una vez se contara con dicho concepto jurídico, se informaría a la entidad sobre los requisitos y la documentación necesaria para proferir el acto administrativo que autorizara la devolución del vehículo de placa VXH-952. Todo lo anterior fue comunicado a la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión Santander, por el Jefe del Departamento de Gestión y Manejo de Bienes del Nivel Central, mediante radicado número 20167750002471 del 5 de abril de 2016. **(ver anexo 8)**

De acuerdo con lo anterior, no fue posible adelantar el proceso de baja y posterior chatarrización del vehículo VXH-952, toda vez que para ese momento no existía normatividad en materia de extinción del derecho de dominio que permitiera aplicar

la figura de enajenación temprana por parte de la Fiscalía General de la Nación y adicionalmente el vehículo no era de propiedad de esta Entidad, sino solo existía para el momento la destinación provisional por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAS a favor de la FGN.

Mal podría esta Subdirección Regional entrar en un proceso de chatarrización un vehículo automotor que no estaba bajo su propiedad.

Para la fecha del 10 noviembre del 2020 la Sociedad de Activos Especiales SAE emite Resolución 1434 del 10 de noviembre de 2020 “por medio de la cual se asigna definitivamente doce (12) bienes muebles”, dentro de los cuales se asignó de manera definitiva a título traslativo de dominio el vehículo de placas VXH952 a la Fiscalía General de la Nación-Dirección Nacional Administrativa y Financiera **(ver anexo 9)**.

Es a partir de esta fecha, es decir, 10/11/2020 que la propiedad del bien queda radicada en cabeza de la Fiscalía General de la Nación con el NIT 800.152.783, como se puede evidenciar en la consulta del RUNT. **(ver anexo 10)**.

En consecuencia y tomando en consideración que el vehículo se encontraba en condiciones no aptas para el servicio y que la SAE SAS lo entregó en destinación provisional, se determinó por la Subdirección Regional, el iniciar el acopio de la documentación correspondiente al vehículo para poder evaluar la viabilidad de su desintegración.

Para las siguientes vigencias se realizó la priorización de los vehículos que contaban con la documentación completa, con el propósito de avanzar de manera ordenada en dicho proceso y debía esperar la Subdirección Regional que se suscribieran los contratos por parte del FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB, que permitieran la inclusión de bienes patrimoniales livianos en procesos de chatarrización.

Actualmente se encuentra suscrito y ejecución el Contrato No. FGN-NC-0155-2025, suscrito del 30 de julio del 2025 con vigencia de 2 años, para el cual se tiene previsto incluir la desintegración del vehículo de placas VXH-952 y se están adelantando las gestiones para contar con la totalidad de la documentación requerida para ello. (Ya se ofició a la SIJIN, para que se programe la toma de guarismos del vehículo, se cuenta con el certificado ambiental del Patio Único de Girón, patio éste donde se encuentra el vehículo, se encuentra en trámite el Certificado de Tradición del vehículo, etc).

A cierre del mes de Febrero de 2026, mediante Comprobante Contable manual No.202602025 de fecha 27 de febrero del 2026 se realizó registro para reversar la depreciación de lo corrido del año 2026, el cual será tenido en cuenta para los siguientes meses, con el fin de evitar la sobreestimación en los Estados Financieros en cuanto a la continuidad del cálculo de la Depreciación del activo por el vehículo en el año 2026. (ver anexo 11).

En consecuencia, se espera que en la vigencia 2026, pueda darse cumplimiento a la chatarrización de este vehículo, (...)."

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

La respuesta entregada a lo señalado por la CGR no desvirtúa el hallazgo, toda vez el reproche realizado por parte de este ente de Control es lo relacionado con la revelación de los estados financieros referente a sus activos, toda vez que la cuenta 1635 Bienes mueble en Bodega y la cuenta 1685 Depreciación Acumulada, están sobreestimadas y esto puede afectar la toma de decisiones de la entidad.

Tal como manifiesta el ente auditado desde 10/11/2020, la propiedad del bien queda radicada en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, en el mismo año se cargó en el aplicativo SIAF, reconociéndole un valor y una vida útil, pese que se encontraba en el Patio Único de Girón, como se manifiesta en el Acta de Recibo No. 129 del 22 de diciembre de 2015, según reporte de campesa su estado era malo y no se recomendaba su reparación, por el contrario la entidad debió darlo de baja y para mantener el control del bien, lo debieron registrar en cuentas de orden mientras se realiza su destrucción final o chatarrización, siempre y cuando el bien aún permanezca físicamente en custodia de la entidad.

Por esta razón, los documentos aportados no desvirtúan lo señalado por el ente de control y se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro.19 COH_1113_2026 1-AU-FI Actualización Placa de Identificación Bienes Muebles

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
CRITERIOS:	
Fuente de Criterio	Criterio
Constitución Política de 1991	Artículo 209 y Artículo 267.
Ley 87 de 1993	Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno, literal a y e Artículo 3. Características del Control Interno. Literal e
Decreto 2420 de 2015	Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.
Resolución 193 del 2016	Procedimiento 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible
Resolución 533 de 2015	Numeral 4.1. Representación Fiel.
Resolución 339 de 2025 CGN	Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.
NIC 16.	Establece los principios para el reconocimiento de propiedades, planta y equipo como activos, la medición de su valor en libros y la medición de los cargos por

	depreciación y las pérdidas por deterioro que deben reconocerse en relación con ellos. Las propiedades, planta y equipo son elementos tangibles
Manual de políticas contables FGN - Código: FGN-AP06-M-01 Versión 2 y 3	Numerales 6.5 propiedad, planta y equipo, 6.5.1 Objetivo Específico, 6.5.4 Definiciones.
Guía para comprobar el registro del inventario de bienes	5.3. VERIFICACIÓN FÍSICA DE BIENES. Los servidores con funciones de inventarios comprobarán que los bienes registrados correspondan a los que tiene físicamente, mediante el cotejo de las características de los bienes (físicas, técnicas y de identificación), plaquetas adhesivas de inventario y dependencia y servidor responsable, identificando los bienes a conformidad (normal), faltantes y sobrantes. 5.4. ANÁLISIS DE LA COMPROBACIÓN DEL REGISTRO DEL INVENTARIO DE BIENES. Se han identificado bienes registrados que han perdido la plaqueta adhesiva, y conforme el numeral 5.4. del procedimiento PARA VERIFICAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO DEL INVENTARIO INDIVIDUAL DE BIENES DEVOLUTIVOS AL SERVICIO, se renueva su plaqueta. Estos bienes deberán ser formalmente asignados al servidor que los tenga físicamente o reintegrados al almacén, según corresponda. 5.5. REGISTROS FINALES. Antes de realizar el cierre de vigencia los servidores con funciones de inventarios deben realizar los registros finales, así: Legalizar los bienes compensados, para lo cual deben generar las plaquetas adhesivas, paquetearlos y trasladarlos al servidor que los tienen en uso o reintegrarlos al almacén, según corresponda. En caso de compensaciones entre seccionales se deberá realizar la pertinente remesa.

SITUACIÓN DETECTADA

Según visita de inspección física de inventario de bienes muebles en servicio, realizada a las diferentes áreas de la Regional Nororiental, se evidenció que varios de los bienes muebles identificados con código contables: 1635 Bienes Muebles en Bodega, 1660 Equipo Médico y Científico, 1670 Equipos de Comunicación y Computación, no tienen la placa o etiqueta de identificación patrimonial y en algunos casos tienen la placa antigua, la cual no se ha actualizado, lo que dificulta su individualización y control dentro del inventario institucional; incumpliendo lo estipulado en la Guía para comprobar el registro del inventario de bienes que señala que, “antes de realizar el cierre de vigencia los servidores con funciones de inventarios deben realizar los registros finales.”

El inventario de bienes muebles de propiedad de la Entidad, según normas internas deben contar con la plaqueta adhesiva donde se identifique la dependencia y el servidor responsable o quien lo tiene a cargo, así como, las características técnicas y físicas de identificación para comprobar que los bienes corresponden a los que tiene la entidad registrados, lo que impide su adecuada individualización y control físico, que permita establecer faltantes o sobrantes, si es del caso.

CAUSA:

Lo anterior se presenta por deficiencias de control interno y debilidades en la aplicación de los procedimientos administrativos de control de inventarios, igualmente, falta de supervisión a la marcación, registro y control de bienes por parte del responsable del Almacén o área administrativa.

EFEECTO:

Situación que genera riesgo de pérdida, uso indebido o sustitución de bienes de propiedad de la entidad, así como, dificulta la realización de las conciliaciones entre inventarios físicos y contables, debilitando los controles sobre los activos institucionales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Mediante oficio 31200-043-01-0697-2026 del 23/04/2026, FGN – SRA Nororiental, remitió respuesta a la observación, el cual fue radicado en la CGR con SIGEDOC 2026ER0093790 de la misma fecha, en los siguientes términos:

“En cumplimiento del Plan de Modernización Tecnológica de la Fiscalía General de la Nación y Eje Estratégico de la Dirección Ejecutiva, se encuentra en proceso de implementación y puesta en marcha el nuevo sistema ERP BIENES+, diseñado para el registro y control de bienes patrimoniales y transitorios.

Este proceso se encuentra a cargo de la Subdirección Nacional de Bienes, la cual viene adelantando su implementación desde el mes de agosto de 2025. En el marco de este proyecto, se realizaron jornadas de sensibilización dirigidas a los servidores adscritos a las áreas de Bienes, Almacén e Inventarios de las seccionales que conforman la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental, las cuales se llevaron a cabo los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2025 de manera presencial en la ciudad de Bucaramanga.

Durante dichas jornadas se presentaron los elementos tecnológicos que serán utilizados con la entrada en operación del sistema BIENES+, particularmente lo relacionado con el nuevo esquema de identificación mediante etiquetas tipo tag con tecnología RFID, las cuales incorporan chip y antena que permiten la lectura remota de la información mediante dispositivos especializados. Estas etiquetas estarán asociadas a un código único de identificación en el sistema, superando las limitaciones de las placas tradicionales.

En este contexto, se determinó que a partir del 31 de diciembre de 2025 el sistema SIAF quedaría inhabilitado para nuevos registros, permaneciendo únicamente en modo consulta. Posteriormente, durante los meses de febrero y marzo de 2026, se habilitó un periodo transitorio para el registro de novedades, encontrándose actualmente en consulta.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando el proceso de transición tecnológica en curso, no se estimó procedente adelantar el replaqueo de los bienes que presentan deterioro en sus placas bajo el esquema anterior, toda vez que dicha actividad implicaría un uso ineficiente de recursos operativos y financieros — incluyendo comisiones de servicio, insumos y dedicación de personal— frente a la implementación inminente del nuevo sistema.

Se adjuntan los correos masivos de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES sobre la implementación de BIENES+ (Ver anexo 1) y correo electrónico donde obra la programación para la sensibilización de BIENES+ (Ver anexo 2)

En consecuencia, en la vigencia 2026, los bienes muebles de la Fiscalía General de la Nación, Subdirección Regional de Apoyo Nororiental, con la implementación de BIENES +, tendrán su placa o etiqueta de identificación patrimonial con el código único de inventario diseñado para tal fin.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Analizada la respuesta de la entidad, si bien es cierto desde agosto del año 2025, se inició la implementación del sistema ERP BIENES+, tal como se manifiesta en la respuesta, en la visita física realizada a los bienes muebles de la FGN – SRA Nororiental, de las diferentes dependencias de la Seccional Bucaramanga, se identificaron varios bienes muebles con placa antigua y otros que ya superaban tres (3) vigencias desde su compra sin placa de identificación, lo que quiere decir, que no se ha realizado en tiempo los inventarios según lo estipulado en “*Guía para comprobar el registro del inventario de bienes*”. donde se deben realizar los inventarios periódicos, luego la entrada en vigencia de este nuevo sistema no justifica la omisión en el cumplimiento de la obligación de identificación de los bienes en las vigencias anteriores.

Por lo antes expuesto, se valida como hallazgo en los términos que fue comunicada quedando como Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Nro.20 COH_1139_2026 1-AU-FI Reconocimiento Cuentas Por Pagar

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA FISCAL ☐ PENAL ☐ BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐	
CRITERIOS:	
Fuente de Criterio	Criterio
Constitución Política de 1991	Artículo 209 y Artículo 267.
Ley 87 de 1993	Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno, literal a y e Artículo 3. Características del Control Interno. Literal e.
Ley 1952 de 2019	Artículo 27. Acción y omisión, Numeral 1 del Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público.
Ley 2094 de 2021	Artículo 2. Ilícitud sustancial y Artículo 4. La infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible.
Resolución 533 de 2015	Numeral 4.1. Representación Fiel.
Resolución 222 de 2025 CGN	Numeral 2. Proceso Contable 2.2 Etapas del proceso Contable 2.2.1.4 Registro
Resolución 339 de 2025 CGN	Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.
Resolución 222 de 2025 CGN	Numeral 2. Proceso Contable 2.2 Etapas del proceso Contable 2.2.1.4 Registro
Resolución 339 de 2025 CGN	Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.
NIC 16.	Establece los principios para el reconocimiento de propiedades, planta y equipo como activos, la medición de su valor en libros y la medición de los cargos por depreciación y las pérdidas por deterioro que deben reconocerse en relación con ellos. Las propiedades, planta y equipo son elementos tangibles
Manual de políticas contables FGN - Código: FGN-AP06-M-01 Versión 2 y 3	6.11 Cuentas por Pagar 6.11.2 Alcance Específico 6.11.4 Definiciones 6.11.5 Generalidades 6.11.6 Reconocimiento y Medición 6.11.6.3 Medición Posterior

SITUACIÓN DETECTADA

En los Estados Financieros de la FGN – SRA Nororiental, con corte a 31/12/2025, se había reconocido en Cuentas por Pagar a favor de terceros, las obligaciones con W**o* P**e**d** M**o**z (Q.E.P.D) por \$1.202.936 y M**í* A**r** Á**l*a R**d** (Q.E.P.D) por \$862.624 para un total de \$2.065.560, por concepto acumulado “*retro bonificación 2025*”; no obstante, se reversa esta causación sin justificación, afectando las cuentas contables 138427001 Recursos de acreedores reintegrados a tesorería, contrapartida cuenta contable 249032001 Cheques no cobrados por reclamar por valor de \$2.065.560, según se evidencia en el documento Reporte Comprobante Contable ID 145984365 elaborado el 17/02/2026, incumpliendo lo estipulado en el Manual de políticas contables FGN - Código: FGN-AP06-M-01-Versión 2 y 3: Numeral 6.11 Cuentas por Pagar - 6.11.6.3 Medición Posterior, que señala: “*Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar se mantendrá por el valor de la transacción, sin embargo, teniendo en cuenta que los hechos financieros, económicos, sociales deben reconocerse en el momento que sucedan, con independencia del instante en que se produzca el corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. Así lo establece el marco conceptual para entidades de gobierno.*”

El reconocimiento contable (causación) de las cuentas por pagar corresponden a una bonificación salarial generada durante la vigencia 2025 a favor de los citados funcionarios, que a pesar de existir el derecho cierto y la obligación derivada del acto administrativo que la concede, debió quedar causada dentro del periodo fiscal en que se originó el hecho, y esta no se causó, lo que impide la visibilidad financiera de conocer la deuda real de la entidad.

CAUSA:

Lo anterior se presenta por deficiencias de control interno y debilidades en los procedimientos contables para identificar los pasivos reales de la entidad, falta de comunicación entre las áreas de Talento Humano, Tesorería y Contabilidad, como la omisión en la aplicación del principio de causación, desconociendo el Manual de Políticas Contables de la Entidad.

EFFECTO:

Lo anterior genera información financiera errada, por cuanto los pasivos reales de la entidad no se reflejan correctamente, incumpliendo el principio de devengo y normativo contable de causación al no reconocer oportunamente una obligación laboral cierta, lo cual afecta la razonabilidad de los estados financieros y la toma de decisiones de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Mediante oficio 31200-043-01-0697-2026 del 23/04/2026, FGN – SRA Nororiental,

remitió respuesta a la observación, el cual fue radicado en la CGR con SIGEDOC 2026ER0093790 de la misma fecha, en los siguientes términos:

*“En la Fiscalía General de la Nación, Seccional Santander fallecieron en la vigencia 2025 los servidores: R**h**r W**o* P**e**d** M**o**z (Q.E.P.D) el 29 de Agosto de 2025 y M**j* A**r** Á**j*a R**d** (Q.E.P.D) el 20 de Octubre de 2025.*

En el mes de noviembre de 2025, el gobierno nacional autorizó el pago correspondiente al retroactivo por concepto de bonificación judicial vigencia 2025, con pago desde enero de la vigencia 2025.

Cuando fallece un servidor, la Sección de Talento Humano efectúa el retiro de los servidores de la nómina mediante un acto administrativo, suscrito por la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental en la cual se declara la vacancia definitiva del empleo y a su vez inactiva la cuenta bancaria registrada en Kactus, para pago por beneficiario final, quedando inhabilitada así para los giros directos a la cuenta, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*Con estas novedades de nómina, por los servidores fallecidos con los recursos asignados en vigencia 2025 y sin beneficiarios autorizados, se realizan unos registros en SIIF Nación que corresponden a Acreedores Sujetos a Devolución, originados por pagos no efectivos, que no se pagaron a los beneficiarios finales por corresponder a servidores fallecidos de la Seccional Santander (R**h**r W**o* P**e**d** M**o**z (Q.E.P.D) y M**j* A**r** Á**j*a R**d** (Q.E.P.D).*

*Los recursos recibidos en la cuenta bancaria, la Pagadora de la Seccional Santander, realizó la transferencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Nit. 899.999.090-2, en Gastos de Funcionamiento, por valor total de \$2.065.560, que corresponde al valor del Retroactivo Bonificación Judicial vigencia 2025, mediante la Transacción/CUS: No. 1982862828 de la exservidora M**j* A**r** Á**j*a R**d** (Q.E.P.D) por valor de \$862.624 y del exservidor R**h**r W**o* P**e**d** M**o**z (Q.E.P.D) mediante la Transacción/CUS: No. 1982791727 por valor de \$1.202.936.*

*Los recursos para los pagos de los exservidores, R**h**r W**o* P**e**d** M**o**z (Q.E.P.D) y M**j* A**r** Á**j*a R**d** (Q.E.P.D) a diciembre 31 del 2025 fueron transferidos y quedaron en la Dirección del Tesoro Nacional DTN cuenta No. 3007001142 Gastos de Funcionamiento Banco Agrario de Colombia, los cuales fueron consignados por la Seccional Santander, el día 4 de diciembre del 2025; como se evidencia en reporte del Ministerio.*

Descripción del Pago	Valor pago	CUS	Fecha Pago	Estado Transacción/O peración	ID_Pago	Nombre del Obligado	Identificación del Obligado	Código de Portafolio
RETROACTIVO BONIF JUDIC RICHAR WILSON PAREDES MUÑOZ (QEPD) C.C. 79537129	1.202.936,00	1982791727	04/12/2025 17:06:37	Aprobada	102371	FISCALIA SECCIONAL SANTANDER	800187569	287 FISCALIA GENERAL DE LA NACION - GESTION GENERAL
RETROACTIVO BONIF JUDIC DE MARIA ANDREA AVILA RONDON (QEPD) CC 1098821795	862.624,00	1982862828	04/12/2025 17:31:24	Aprobada	102378	FISCALIA SECCIONAL SANTANDER	800187569	287 FISCALIA GENERAL DE LA NACION - GESTION GENERAL

A diciembre del 2025, la Sección de Talento Humano, Seccional Santander estaba adelantando el proceso para el reconocimiento, liquidación y orden de pago de prestaciones sociales y demás emolumentos a los beneficiarios de los ex servidores, por cuanto se adelantaban procesos para dar cumplimiento a los requisitos de ley, con la publicación de los avisos en periódico de amplia circulación nacional, en el diario El Nuevo Siglo cuya última publicación fue el 11 de enero del 2026 y la emisión de los actos administrativos mediante las Resoluciones Nos. 0243 y 0244 fueron expedidas el día 24 de febrero de 2026, por la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental. (Ver anexo 15)

*La Pagaduría Seccional Santander, solicita los recursos transferidos a la DTN Gastos de Funcionamiento, por valor de \$2.065.560, los cuales son ubicados a la cuenta de Acreedores Sujetos a Devolución el 25 de febrero del 2026 en SIIF Nación, realizando la causación de la cuenta por pagar, con el registro en comprobante contable No. 146149775 de 27/02/2026, por \$2.065.560 de los cuales \$1.202.936 y \$862.624 corresponden a R**h**r W**o* P**e**d** M**o**z (Q.E.P.D) y M**j* A**r** Á**j*a R**d** (Q.E.P.D) respectivamente (Ver anexo 16)*

Posteriormente para realizar el pago, en SIIF NACION se realizan los registros correspondientes a los beneficiarios de R**h**r W**o* P**e**d** M**o**z (Q.E.P.D), por valor total de \$27.613.949, que corresponde \$26.411.013, por concepto de prestaciones sociales y \$1.202.936 del retroactivo de bonificación judicial, con los comprobantes contables No. 3039990407 de 24/03/2026 por valor de \$13.806.975, 30399990415 de 24/03/2026 por valor de \$6.903.487 y 3039990417 de 24/03/2026 por valor de \$6.903.487; y a los beneficiarios de M**j* A**r** Á**a R**d** (Q.E.P.D.), con el comprobante contable No. 3040077645 de 26/03/2026 por valor total de \$11.190.706 que incluye \$10.328.082 de prestaciones sociales y \$862.624 del retroactivo de bonificación judicial (Ver anexo 17)

Todo lo expresado hasta el momento en síntesis confirma que se han realizado los registros correspondientes a la causación en contabilidad, se da cumplimiento con el principio de devengo y normativo contable de causación en el momento en que se realizan los registros correspondientes en SIIF NACION, con registros contables del acreedor sujeto a devolución y se hace efectivo el pago en el momento que se tiene el acto administrativo que acredita el reconocimiento a los beneficiarios de los servidores fallecidos.

Por lo expuesto anteriormente, se evidencia que la Entidad realizó el reconocimiento contable en el momento en que se configuraron las condiciones legales para ello, garantizando el cumplimiento del marco normativo contable y la adecuada gestión de los recursos.”

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Analizada la respuesta remitida por la entidad, el Equipo Auditor concluye que, no es de recibo por este ente de control los argumentos y soportes allegados, por cuanto la entidad debió causar en cuentas por pagar la obligación por concepto de bonificación judicial vigencia 2025 de los terceros R**h**r W**o* P**e**d** M**o**z, si bien es cierto la entidad trasladó los recursos a la Dirección del Tesoro Nacional, contablemente no se reconoció esta obligación en la vigencia auditada, situación que no refleja la realidad financiera de la entidad al cierre de la vigencia 2025, originando un reconocimiento extemporáneo del pasivo, violando el principio de devengo.

Por lo antes expuesto, se confirma hallazgo administrativo.

2.2. HALLAZGOS PRESUPUESTALES.

2.2.1. Nivel Central

Hallazgo Nro.21 COH_381_2026-AU-FI: Ejecución de Recursos Asignados Proyectos de Inversión 2025

INCIDENCIAS:	
Administrativa ☒	Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐
IP ☐	Otras incidencias ☐
¿Cuál? _____	
CRITERIOS:	
Fuente de Criterio	Criterio

SITUACIÓN DETECTADA:

Para la ejecución de los proyectos de inversión de la Fiscalía General de la Nación se asignaron recursos por \$206.231.750.000. No obstante, al 31 de diciembre de 2025 el valor efectivamente ejecutado ascendió a \$154.233.358.903, lo que representa el 75% del total apropiado. En consecuencia, quedaron \$51.998.391.097 sin ejecutar, equivalentes al 25% de los recursos asignados. El presupuesto de inversión estuvo conformado por seis proyectos, con una apropiación total de \$206.231.750.000. De este universo, se seleccionó una muestra por \$124.498.218.416, equivalente al 60% del total, como se detalla a continuación:

Tabla No
Proyectos de Inversión

NOMBRE PROYECTO	PRESUPUESTO ASIGNADO	COMPROMISO	%	PAGOS	%
COMPONENTE POLICIAS JUDICIALES					
FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE EMP Y EF EN LOS GRUPOS DE CRIMINALÍSTICA DE LA FISCALÍA A NIVEL NACIONAL	25.778.035.826	24.731.398.453	99%	4.130.194.285	16%
COMPONENTE TICS					
FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TIC EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA A NIVEL NACIONAL	66.522.531.407	66.522.531.407	100%	51.505.420.108	77%
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS DE LA FGN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ARQUITECTURA INSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL	32.197.651.183	32.191.648.952	99%	17.348.986.971	54%
TOTAL	124.498.218.416	123.445.578.812	99%	72.984.601.364	60%

Fuente: FGN

Durante la vigencia 2025, los proyectos de inversión de la Fiscalía General de la Nación en criminalística y TIC reportaron una ejecución financiera cercana al 99%. Sin embargo, la ejecución física fue considerablemente menor: 16% en criminalística, 54% en TIC, arquitectura institucional y 77% en TIC – servicios tecnológicos. Lo que obligó a constituir reservas presupuestales para 2026, trasladando compromisos adquiridos a la siguiente vigencia.

La situación se identificó mediante el análisis de la ejecución presupuestal de inversión, con base en la información reportada por la entidad en los estados financieros y registros presupuestales, contrastando los valores de apropiación, compromiso y pagos de los proyectos seleccionados en la muestra.

CAUSA:

Esta situación evidencia deficiencias de gestión y seguimiento particularmente en la alineación con los compromisos contractuales y la gestión oportuna de los recursos en el PAC.

EFEECTO:

Lo que ocasiona incumplimiento de los principios presupuestales de programación y planificación, así como de los principios de control fiscal relacionados con la eficiencia y la eficacia. Esta situación derivó en una baja materialización de los resultados esperados al no garantizar una ejecución óptima de los recursos asignados ni la implementación plena y oportuna de los proyectos de inversión.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad, en su respuesta, presentó una explicación detallada sobre el comportamiento de cada uno de los proyectos de inversión observados, precisando los niveles de ejecución financiera y física alcanzados durante la vigencia 2025. En su exposición, se resaltan los compromisos adquiridos, las obligaciones constituidas y las reservas presupuestales conformadas, así como las razones que los justifican, y concluye que:

Así las cosas la observación se fundamenta en la diferencia entre compromisos y pagos, sin considerar que la ejecución presupuestal comprende las etapas de apropiación, compromiso y obligación, y no se agota en el pago.

En este sentido, los pagos dependen de la disponibilidad del Programa Anual Mensualiza de Caja (PAC), cuya asignación corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y no a la entidad ejecutora. En consecuencia, la eventual insuficiencia de PAC al cierre de la vigencia constituye una restricción exógena de flujo de caja, no atribuible a deficiencias de planeación o gestión. Por tanto, no resulta procedente calificar como subejecución presupuestal aquellos recursos que fueron debidamente comprometidos y obligados dentro de la vigencia fiscal. Los valores no pagados al cierre del 31 de diciembre de 2025 fueron constituidos como reservas presupuestales en estricto cumplimiento de las normas. Esta actuación permitió garantizar la continuidad de los contratos, la adecuada protección de los recursos públicos y la culminación de los proyectos durante la vigencia 2026.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Del examen realizado a la información aportada por la Fiscalía General de la Nación, se evidencia que, aunque los recursos asignados se comprometieron y se constituyeron reservas, el hecho de que no se ejecutaran dentro de la vigencia 2025 sí tiene implicaciones en la planeación anual, las metas programadas y el cumplimiento del Plan de Adquisiciones.

En términos técnicos:

Planeación anualidad: El principio de anualidad presupuestal busca que los recursos asignados se ejecuten en el mismo año fiscal. Cuando se trasladan

compromisos a la siguiente vigencia mediante reservas, se rompe parcialmente esa lógica y se generan desfases.

Metas de proyectos: Los indicadores de ejecución física (16%, 54%, 77%) muestran que, aunque hubo ejecución financiera cercana al 99%, los resultados materiales quedaron rezagados. Esto afecta directamente el cumplimiento de las metas previstas en el plan operativo anual.

Plan de adquisiciones: Al no concretarse las compras o inversiones en el año previsto, se retrasa la entrega de bienes y servicios, lo que impacta la oportunidad de los proyectos y puede generar acumulación de compromisos en la siguiente vigencia.

Riesgo de continuidad: Aunque las reservas garantizan la culminación de los contratos en 2026, la planeación inicial pierde efectividad porque los resultados esperados para 2025, no se materializan en ese año.

En consecuencia, la ejecución presupuestal comprende las etapas de apropiación, compromiso y obligación, y que la insuficiencia del PAC es un factor externo. No obstante, la observación se mantiene y se eleva a hallazgo administrativo en cuanto a los efectos que la baja ejecución física y el traslado de compromisos a reservas tienen sobre la planeación anual, el cumplimiento oportuno de metas y la efectividad del plan de adquisiciones. En este sentido, más allá de la legalidad de las reservas, se evidencia un rezago que impacta la oportunidad y eficiencia de la gestión institucional. lo que generó retrasos en la implementación de los proyectos de inversión y afectó la oportunidad de los resultados programados.

Por lo tanto, se eleva a hallazgo Administrativo.

Hallazgo Nro.22. COH_383_2026-AU-FI: Rezago Presupuestal 2024 Ejecutado en 2025

INCIDENCIAS:

Administrativa ☒ Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐

IP ☐ Otras incidencias ☐

¿Cuál? _____

CRITERIOS:

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 111 del 1996	Los principios presupuestales de planificación y programación, establecidos en los artículos 13, 14 y 17.

SITUACIÓN DETECTADA:

Del análisis realizado sobre la ejecución del rezago presupuestal, se evidenció que las reservas correspondientes a la vigencia 2024, ascendieron a \$298.651.918.366. De este monto, se comprometieron \$296.231.630.000, programados para ser cancelados en 2025. De dichas reservas, se pagaron \$295.391.263.684, quedando un saldo pendiente de \$840.366.317.

Mediante un análisis comparativo entre el rezago presupuestal de la vigencia 2024, y los pagos efectivamente realizados en 2025. Este procedimiento permitió establecer que quedó pendiente un saldo por cancelar de las reservas, que refleja compromisos aún no cancelados dentro de la vigencia.

CAUSA:

La situación se originó por deficiencias en el proceso de planeación y seguimiento de la ejecución de las reservas presupuestales, así como por la ausencia de mecanismos de control oportuno que garantizaran la cancelación total de los compromisos en la vigencia correspondiente.

EFFECTO:

Conllevando al incumplimiento parcial de lo programado frente a los compromisos adquiridos, con riesgo de pérdida de recursos por vencimiento de la vigencia fiscal, y posible afectación en la continuidad de programas y proyectos financiados con dichas reservas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Fiscalía General de la Nación ejecutó en la vigencia fiscal 2025, el 99.72% de la reserva presupuestal constituida en la vigencia 2024, quedando un saldo por ejecutar del 0.28% el cual ascendió a \$840.366.317, representado en los siguientes saldos de los procesos contractuales de la subunidad ejecutora 29- 01-01-000 - FISCALÍA GESTIÓN GENERAL, relacionados en el siguiente detalle:
Nota: Se adjunta el cuadro Excel.

Los supervisores de los contratos anteriormente detallados informaron sobre la ejecución de estos y en particular sus saldos por ejecutar corresponden a sobrantes que no afectaron la ejecución de los objetos contractuales, entre las causas de esos saldos se justifican en factores como el diferencial cambiario, notas crédito que afectaron disminuyendo el valor de los pagos. Por otra parte, el supervisor de los contratos Nos. CN 0219 de 2024 y CN 0223-MC-0062-2024, en el marco de sus funciones, identificó algunas inconsistencias derivadas de las obligaciones por parte de los contratistas que podrían estar sujetas a procesos de incumplimiento, por tal motivo y derivado de las cláusulas de los contratos no es

posible el pago del saldo de las obligaciones de estos contratos, hasta que se de terminación a ese proceso derivado de la relación contractual.

En razón con lo anterior, se evidencia saldos de compromisos de la reserva 2024 que no se pagaron por las situaciones informadas por el supervisor, que serán objeto de la finalización de los procesos de incumplimiento, argumentos que son incompatibles con la ejecución de la cadena presupuestal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Si bien, la entidad realizó seguimiento a los compromisos de la reserva 2024, enviando comunicaciones y requiriendo a los supervisores la gestión de los pagos.

También es válido que los saldos pendientes obedecen en parte a procesos de incumplimiento contractual, lo cual no depende directamente de la gestión presupuestal

A pesar de los seguimientos, al cierre de 2025 quedó un saldo pendiente de \$840.366.317, lo que evidencia que no se logró la cancelación total de los compromisos en la vigencia prevista.

Esto afecta la planeación anual y genera riesgo de rezago en la continuidad de los proyectos, pues las metas programadas para 2025 no se cumplieron en su totalidad.

La observación no se limita a la cadena presupuestal, sino que señala la falta de oportunidad en la ejecución y el impacto en la gestión de resultados.

Si bien es cierto que la entidad realizó seguimiento y que parte de los saldos obedecen a incumplimientos contractuales, sin embargo, se mantiene el hallazgo en cuanto a que la cancelación parcial de las reservas afectó la planeación anual y el cumplimiento oportuno de los compromisos de la vigencia 2024.

Por lo tanto, se eleva a hallazgo Administrativo.

Hallazgo Nro.23 COH_385_2026-AU-FI: Vigencias Futuras Aprobadas 2025

INCIDENCIAS:

Administrativa ☒ Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐

IP ☐ Otras incidencias ☐

¿Cuál?

CRITERIOS:

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 111 de 1996	Artículo 24
Ley 819 de 2003	Artículo 10 Regula las vigencias futuras ordinarias y excepcionales

SITUACIÓN DETECTADA:

En la revisión de las diez vigencias futuras aprobadas en noviembre de 2025, por un valor total de \$99.883.634.414, se evidenció que, aunque la mayoría presentan compromisos parciales o totales y se encuentran formalmente constituidas, persisten rubros estratégicos sin compromiso —como el sistema multibiométrico por \$23.000.000.000. Asimismo, en la vigencia fiscal en la que fueron autorizadas no se cumplió con el requisito de comprometer el 15% mínimo de apropiación presupuestal, establecido en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003.

A partir de la revisión documental y financiera de las diez vigencias futuras aprobadas en noviembre de 2025 por un valor de \$99.883.634.414, se verificó que, si bien la mayoría cuentan con compromisos parciales o totales y se encuentran formalmente constituidas, el contraste entre los valores aprobados y los niveles de compromiso, permitió identificar la existencia de recursos estratégicos sin aplicación efectiva, así como compromisos con bajo nivel de ejecución.

CAUSA:

La situación se originó por deficiencias en los mecanismos de planeación y seguimiento de la ejecución de las vigencias futuras, lo que impidió una adecuada priorización de los proyectos estratégicos y un control efectivo sobre el nivel de compromiso de los recursos aprobados.

EFECTO:

La falta de compromiso en rubros estratégicos y el bajo nivel de ejecución en programas prioritarios, puede ocasionar retrasos en la implementación de proyectos fundamentales, afectar el cumplimiento de metas institucionales y limitar la capacidad de respuesta frente a necesidades críticas de la Entidad, así como el incumplimiento normativo que afecta la legalidad de la aprobación de las vigencias futuras.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con el fin de ilustrar de manera concreta la situación advertida por el órgano de control, se individualizan las vigencias futuras tramitadas durante la vigencia 2025, aprobadas en el mismo año:

De acuerdo con lo expuesto, se presentan las siguientes conclusiones: 1. En efecto, el valor aprobado para la vigencia 2026 ascendió a la suma de \$99.883.634.414, de los cuales se comprometió un total de \$76.267.028.175,17, generándose una diferencia de \$23.616.606.238,83.

Esta diferencia se explica principalmente por el proceso FGN-NC-LP-0002-2025, cuyo objeto correspondía a la “Adquisición, personalización, migración de datos, instalación, puesta en marcha, transferencia de conocimientos, soporte técnico y mantenimiento de un sistema multibiométrico integral forense (...) para el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación”, el cual fue declarado desierto el 7 de noviembre de 2025 mediante Resolución 08167 de 2025.

Como consecuencia de lo anterior, no fue posible comprometer la suma de \$23.000.000.000. Adicionalmente, debido a las limitaciones de tiempo propias del cierre de la vigencia 2025, no resultó viable adelantar un nuevo proceso de selección que permitiera ejecutar dichos recursos. En ese sentido, el no compromiso del cupo aprobado para la vigencia 2026 obedeció a una circunstancia sobreviniente, ajena a la etapa de planeación, derivada de la declaratoria de desierto del proceso contractual, lo cual afectó la posibilidad de ejecución oportuna de los recursos. Por lo tanto, no puede atribuirse esta situación a deficiencias en la gestión del trámite de vigencias futuras por parte de la entidad. 2. En cuanto a la diferencia restante por valor de \$616.606.238,83, esta se originó en economías derivadas de los procesos de selección adelantados. Al respecto, es importante precisar que el valor del cupo aprobado de vigencias futuras corresponde a una estimación basada en estudios previos y condiciones de mercado, el cual no necesariamente coincide con el valor finalmente comprometido. Lo anterior, en razón a que durante el desarrollo de los procesos contractuales pueden generarse ahorros como resultado de la dinámica competitiva del mercado, lo que conlleva a la adjudicación por valores inferiores a los inicialmente proyectados.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

La entidad explica que el no compromiso de \$23.000.000.000 obedeció a una circunstancia sobreviniente la declaratoria de desierto del proceso contractual ajena a la planeación. Además, la diferencia restante (\$616.000.000) corresponde a economías derivadas de la dinámica del mercado, lo cual es normal en procesos de contratación.

Es cierto que la declaratoria de desierto es un hecho externo que puede afectar la ejecución, pero también refleja la necesidad de contar con mecanismos de contingencia para garantizar la oportunidad en la gestión de proyectos

estratégicos, lo cual evidencia la necesidad de fortalecer mecanismos de gestión para garantizar la oportunidad en la ejecución de vigencias futuras.

Ya que el hecho es que rubros estratégicos quedaron sin compromiso y programas prioritarios con bajo nivel de ejecución. Esto impacta la planeación anual y el cumplimiento oportuno de metas institucionales, pues los proyectos previstos no se materializaron en su totalidad. El riesgo señalado (retraso en la implementación de proyectos fundamentales) sigue siendo vigente, Por lo anterior la observación se mantiene y se eleva a hallazgo Administrativo.

Hallazgo Nro. 24. COH_388_2026-AU-FI: – Pasivos Exigibles por Vigencias Expiradas al Cierre de 2025

INCIDENCIAS:

Administrativa ☒ Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐
IP ☐ Otras incidencias ☐
¿Cuál? _____

CRITERIOS:

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 111 de 1996	Artículos 89-91
Decreto 1523 de 2024	Disposiciones generales
Decreto 1621 de 2024	Disposiciones generales

SITUACIÓN DETECTADA:

Durante la revisión de los pasivos exigibles por vigencias expiradas constituidos por la Fiscalía General de la Nación en 2025 por un valor total de \$592.916.756, se evidenció que los pagos corresponden principalmente a conceptos de salarios, prestaciones sociales, primas, bonificaciones y aportes a pensión, algunos de ellos con origen en periodos anteriores. Entre los casos revisados se destacan:

- Resolución No. 000097 del 22 de enero de 2025, mediante la cual se solicitó el pago de aportes a pensión correspondientes a los meses de julio y agosto de 1996 por \$9.999.500.
- Oficio No. 30910-952 del 22 de julio de 2025, en cumplimiento de Auto No. DCD-13-07-61 de la Dirección de Control Disciplinario, donde se reconoció el pago de sueldos y prestaciones correspondientes a periodos de 2019, 2020 y 2022, por \$11.370.264.

La situación se evidenció a través de la revisión documental y financiera de los soportes oficiales emitidos por la Fiscalía General de la Nación en 2025, donde

se identificaron solicitudes de pago bajo el concepto de “Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas”.

En particular:

- Resolución No. 000097 del 22 de enero de 2025, en la cual se solicitó el pago de aportes a pensión correspondientes a julio y agosto de 1996 por \$9.999.500.
- Oficio No. 30910-952 del 22 de julio de 2025, donde se reconoció el pago de sueldos y prestaciones al señor J****n C***o* G**v**a G**a**y, correspondientes a periodos de 2019, 2020 y 2022, por \$11.370.264.

CAUSA:

La constitución de estos pasivos exigibles obedece a deficiencias en los procesos de planeación y control de la ejecución presupuestal, particularmente en la gestión de obligaciones laborales y de seguridad social. La ausencia de mecanismos de seguimiento oportuno y de registros adecuados, generó que compromisos de vigencias anteriores fueran trasladados y reconocidos en la vigencia 2025.

EFEECTO:

El reconocimiento y pago de obligaciones de vigencias expiradas afecta la eficiencia y la transparencia en la gestión presupuestal, al trasladar compromisos de años anteriores a la vigencia 2025, y evidencia debilidades en el control interno, además de generar riesgos de incumplimiento en la atención oportuna de derechos laborales y de seguridad social.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Al respecto es preciso informar que el pago de salarios y prestaciones sociales reconocido al señor J****n C***o* G**v**a G**a**y, correspondiente a las vigencias 2019, 2020 y 2022, tramitado mediante el procedimiento de pasivos exigibles vigencias expiradas, obedece al restablecimiento de derechos laborales como consecuencia de la revocatoria posterior de una sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo, la cual fue inicialmente ejecutada y registrada en el sistema de nómina KACTUS, generando la no causación y no pago de los salarios durante el período de sanción (19 de julio de 2019 y el 18 de septiembre de 2019). Es importante resaltar que el reconocimiento no corresponde a una obligación omitida por negligencia administrativa por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia, sino a una situación jurídica sobreviniente, definida con posterioridad a la vigencia en la cual se materializó la suspensión.

Resolución No. 000097 del 22 de enero de 2025) 1) Imposibilidad material y jurídica de conocer oportunamente la situación (hechos ocurridos en 1996) Es necesario precisar que la Entidad no contaba con conocimiento previo ni con posibilidad real de advertir oportunamente la omisión de aportes pensionales correspondiente a los ciclos 07 y 08 del año 1996, por tratarse de hechos ocurridos hace más de veintiocho (28) años, en un contexto administrativo caracterizado por sistemas manuales, descentralizados y sin interoperabilidad entre Direcciones Seccionales. En efecto, para la época de 1996 se presentaron las siguientes condiciones: • Los sistemas de nómina eran locales y no integrados, operados de forma independiente por cada Dirección Seccional. • No existía conectividad tecnológica ni consolidación centralizada de novedades administrativas. • El proceso de afiliación, reporte y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social se realizaba de forma predominantemente manual, dependiendo de la correcta gestión y reporte oportuno de novedades por parte de las dependencias responsables. Bajo estas circunstancias, no era posible para esta Subdirección, ni para la administración actual, detectar una inconsistencia relacionada con una novedad de ingreso, retiro o traslado ocurrida en 1996, máxime cuando durante años no se presentó reclamación formal o requerimiento técnico que evidenciara la omisión. Solo fue posible identificar dicha situación cuando el servidor solicitó su historia laboral ante COLPENSIONES y elevó derecho de petición ante la Entidad, lo cual permitió conocer y evidenciar la inconsistencia reflejada en los sistemas de información del fondo pensional. En ese sentido, la administración únicamente tuvo conocimiento cierto y verificable del hecho a partir de la solicitud elevada por el servidor en el año 2024, siendo este el evento que activó la revisión, contraste documental y requerimiento formal ante COLPENSIONES. 2) Causa probable de la omisión y contexto administrativo de la época (1996) Se identificó como posible origen de la omisión una novedad administrativa consistente en el traslado del servidor desde la Dirección Seccional de Fiscalía de Cúcuta a la Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia, en una época en la que los sistemas de nómina eran locales, no existía sincronización entre Direcciones Seccionales, y el proceso de reporte y pago de seguridad social era en gran medida manual, sin integración automatizada con nómina.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Aunque la entidad argumenta que el reconocimiento de los pasivos exigibles obedeció a una situación jurídica sobreviniente (revocatoria de sanción disciplinaria y restablecimiento de derechos), el hecho objetivo es que se constituyeron y pagaron obligaciones de vigencias anteriores en 2025, lo cual evidencia que no se contó con mecanismos oportunos para garantizar su registro y cancelación dentro de la vigencia correspondiente.

Se confirma la observación, dado que en la vigencia 2025 se constituyeron pasivos exigibles por \$592.916.756 correspondientes a obligaciones laborales y

de seguridad social originadas en periodos anteriores. Si bien la entidad señala que algunos pagos obedecieron a situaciones jurídicas excepcionales derivadas de procesos disciplinarios, lo cierto es que la ausencia de mecanismos de seguimiento oportuno y registros adecuados generó que compromisos de vigencias expiradas fueran trasladados y reconocidos posteriormente, afectando la planeación y control de la ejecución presupuestal. Por lo tanto, se eleva a hallazgo Administrativo.

2.2.2. Gerencia Antioquia

Hallazgo Nro.25 COH_470_2026-AU-FI: Reservas Presupuestales vigencia 2025

INCIDENCIAS: ADMINISTRATIVA ☒ DISCIPLINARIA ☐ FISCAL ☐ PENAL ☐		
BENEFICIO DE AUDITORÍA ☐ IP ☐ OTRAS INCIDENCIAS ☐		
CRITERIOS:		
	Fuente de Criterio	Criterio
	MANUAL DE CONTRATACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN FGN-AP07-M-01 Versión: 08	"6.1. Supervisión e Interventoría La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del contrato, realiza la misma entidad estatal cuando no requiere conocimientos especializados." "6.12. Funciones de contenido contable c. Informar a la Subdirección Financiera sobre el estado de ejecución del contrato, aceptación de oferta, orden de compra o convenio, para establecer las reservas presupuestales y de cuentas por pagar, cuando a ello haya lugar, antes del cierre de la vigencia fiscal de cada año."
	GUIA PRESUPUESTAL FGN-AP06- G-04 Versión: 04	"4.4.1. Reservas Presupuestales (...) "En caso excepcional donde deba constituirse una reserva presupuestal, que corresponda a procesos contractuales tanto por gastos de funcionamiento como gastos de inversión, se deberá diligenciar el FGN-AP06-F-17 FORMATO JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES." Para las cuentas por pagar que se constituyen a 31 de diciembre, se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. En consecuencia, se constituye una reserva presupuestal inducida por la ley, justificada con la norma anteriormente descrita."
SITUACIÓN DETECTADA		
Se evidenció debilidades en el procedimiento interno de la justificación de las Reservas Presupuestales constituidas en la vigencia 2025 al observarse que el formato "FORMATO JUSTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES" F-17, no se encuentra enumerado, no		

justifican la totalidad de las reservas por cada contrato y/o no se diligenció el formato por cada contrato como se detalla a continuación:

Tabla No. 7
 Reservas Presupuestales FGN-RNOCC vigencia 2025

Contrato	Reserva constituida 2025 suministrada a la CGR		Formato 17- Justificación		Observación
	Compromiso	Valor real	Nro.	Valor	
FGN- RNOCC- 0030-2025	166825	42.632.552	Sin número	60.789.644	Menor valor justificado en el formato F -17
FGN- RNOCC- 0017-2025	72325	12.466.493	Sin número	43.158.638	Mayor valor justificado en el formato F -17
FGN- RNOCC- 0011-2025	84125	40.454.813	Sin número	40.854.813	Mayor valor relacionado en el formato F -17
FGN- RNOCC- 0049-2024	125	986.804.326	Sin número	493.403.663	Se evidencio un formato F -17
FGN- RNOCC- 0021-2025			Sin número		Doble formato F -17

Fuente: Información suministrada la FGN-RNOCC

Elaboró: Equipo auditor

Situación que se evidenció al revisar las reservas constituidas en la vigencia 2025 con la evaluación de los contratos y el formato de justificación “FORMATO JUSTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES” F-17, mediante el cual, por cada contrato suscrito por la Fiscalía el Supervisor o Interventor y el Ordenador del Gasto, justifica al cierre de la vigencia la constitución de las Reservas Presupuestales.

CAUSA:

Lo expuesto, se presenta por deficiencias en el proceso de la supervisión financiera de los contratos, en la validación de los saldos pendientes por pagar a los proveedores al cierre de la vigencia.

EFFECTO:

Lo anterior, genera el riesgo de que se constituyan Reservas Presupuestales sin la debida justificación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La FGN- RNOCC mediante oficio 2026ER0084961 del 15 de abril de 2026, dio respuesta a las deficiencias planteadas en la columna “Respuesta FGN”, así:

Tabla No. 8
 Respuesta de la entidad

Contrato	Respuesta FGN
FGN-RNOCC-0030-2025	"Se constató en el archivo enviado que para el contrato registra dos obligaciones SIIF: No. 166825 por \$42.632.552,13 y el No. 308225 por \$78.181.511,43, Las cuales suman el valor de la Reserva Presupuestal certificada por \$120.814.063"
FGN-RNOCC-0017-2025	"Cabe aclarar que en el F-17 del contrato, el valor por 43.158.638 incluye la reserva por 30.692.146 correspondiente al contrato 0020 -2025 94125 del mismo proveedor, por error involuntario de transcripción, el formato contiene el valor consolidado para ambos contratos, sin embargo, las reservas se encuentran bien constituidas para cada uno de los contratos como se puede evidenciar en el archivo que se adjunta "respuesta al numeral 12 y 13 ajustado."
FGN-RNOCC-0011-2025	"Por error involuntario en el F – 17 se registró valor por \$40.854.813, siendo el valor correcto el valor certificado en la respuesta al numeral 12 y 13 ajustado, según facturas No. 2831, 2832, 2833 y 2839 que totalizan el valor de \$40.454.813. (SOPORTE 3.)"
FGN-RNOCC-0049-2024	"Se adjunta F- 17 por valor de \$493.400.663 el cual corresponde a la Factura No. ASEA 12398, el valor total de la reserva presupuestal del contrato corresponde a la certificada por \$986.804.326"
FGN-RNOCC-0021-2025	"El F-17 no se expidió con doble formato, se diligenciaron dos formatos F17 porque la reserva presupuestal para este contrato la componen dos cuentas, el compromiso inicial N°99425 y la adición con compromiso N°337025, esto totaliza el valor certificado por \$30.316.210 (SOPORTE 5.), "

Fuente: Respuesta de la entidad oficio 2026ER0084961

Elaboró: Equipo auditor

ANÁLISIS DE RESPUESTA:

Analizada la respuesta de la entidad se logra validar que las reservas fueron constituidos por el valor real, no obstante, se confirma que la entidad presenta deficiencias en la aplicación del procedimiento de justificación de reservas mediante la utilización del formato 17, las cuales carecen de numeración consecutiva para su control y en el mismo se indica que "Por cada contrato suscrito por la Fiscalía, el Supervisor o Interventor y el Ordenador del gasto deberán diligenciar un (1) formato.", como se detalla a continuación:

- Para el contrato FGN-RNOCC-0030-2025 se constata que la Regional diligenció dos F-17 por cada uno de los compromisos involucrados: uno con el compromiso 166825 por \$60.789.644,28 y otro, con el 308225 por \$60.024.419.
- Contrato FGN-RNOCC-0017-2025 en el formato F -17 incluyó el valor de la reserva del compromiso 94125 del contrato 0020-2025
- En el contrato FGN-RNOCC-0011-2025 se confirma que el formato F-17 presenta un error por 400.000 en el diligenciamiento del valor justificado, dado que el valor correcto de la reserva es por \$40.454.813.
- Para el contrato FGN-RNOCC-0049-2024, la entidad en su respuesta aporta otro formato F-17 correspondiente la factura No. ASEA 12398 que corresponde al valor faltante de justificar de la reserva. Con esto se valida el valor constituido y se confirma la debilidad al generar dos formatos F-17 por este contrato.

- Para las reservas del contrato FGN-RNOCC-0021-2025 la entidad acepta que se diligenciaron dos formatos explicando que se debió a que existían dos compromisos presupuestales; sin embargo, el formato prevé su diligenciamiento por contrato, sin distinción por fuentes de financiación o compromisos presupuestales, como se evidenció en otros F-17, donde contratos con varios compromisos fueron registrados en un único formato.

2.3. HALLAZGOS CONTRACTUALES

2.3.1 Nivel Central

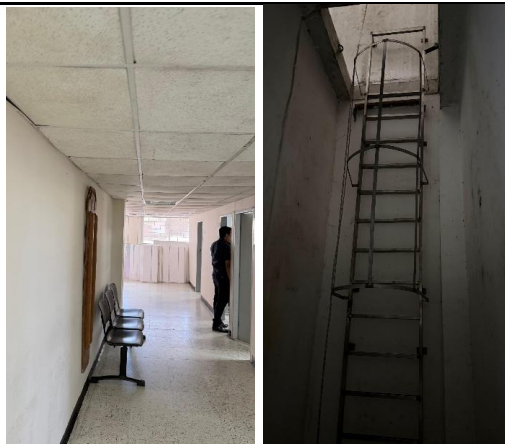
Hallazgo Nro.26 COH_814_2026-AU-FI: Estado de Conservación Infraestructura de la sede URI Barranquilla

INCIDENCIAS:	
Administrativa ☒	Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐
IP ☐	Otras incidencias ☐
¿Cuál? _____	
CRITERIOS:	
Fuente de Criterio	Criterio
Ley 80 de 1993	Numeral 5 del artículo 4
Contrato de comodato 004 de 2019	Totalidad clausulado
Código Civil	Artículo 2203
Ley 87 de 1993	Artículo 2 literal a. y b.

SITUACIÓN DETECTADA:

QUÉ:

En la sede de la Unidad de Reacción Inmediata –URI- Barranquilla se evidencian deficiencias en los acabados arquitectónicos, especialmente en pinturas, pisos y cielos rasos, lo que refleja un inadecuado estado de conservación de la infraestructura en el nivel 2, 3 y 4 de la inmueble en mención, tal y como a menara de ejemplo se puede observar en las siguientes imágenes:



Primera imagen cielo raso en mal estado no nivelado, y sus láminas presentan humedades, y segunda imagen pinturas en mal estado tanto en zonas específicas como oficinas y áreas comunes.

En visita técnica realizada los días 09 y 10 de abril de 2026 a la sede de la URI Barranquilla de la Fiscalía General de la Nación, ubicada en la calle 41 No. 41-69, se efectuó una inspección ocular de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios institucionales, evidenciándose un considerable deterioro en pinturas, pisos y cielo rasos de los niveles 2, 3 y 4. Lo anterior cobra relevancia en el marco del plan anual de mantenimiento adelantado por el Grupo de Infraestructura para la respectiva vigencia, mediante el cual se priorizan intervenciones preventivas y correctivas en las sedes de la Regional Caribe, dentro de las cuales se encuentra la sede visitada.

De igual forma, se revisó el contrato de comodato N.º 004 de 2019, cuyo objeto es: *“La Alcaldía Distrital de Barranquilla hace entrega real y material a la Fiscalía General de la Nación, a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a ser restituido, el bien inmueble que adelante se describe, a efectos de que el mismo funja como sede de la Unidad de Reacción Inmediata y del Centro de Atención Penal Integral a Víctimas en dicha circunscripción”*, evidenciando que el inmueble objeto del citado contrato, conforme a lo plasmado en el parágrafo de la cláusula 3 –Alcance del Objeto”, se recibió por parte de la Fiscalía General de la Nación conforme al Anexo 1, donde se describen los espacios del mencionado inmueble y se relaciona el inventario y estado de las condiciones en que se entrega el mismo.

CAUSA:

La situación descrita se origina en el incumplimiento de las disposiciones que regulan la figura del comodato (Código Civil, artículo 2203: “responsabilidad del comodatario en el cuidado de la cosa”) y del clausulado del citado contrato de comodato, que imponen al comodatario, por un lado, la obligación de conservar el bien en buenas condiciones y, por otro lado, la restitución del mismo en las condiciones en las que inicialmente fue recibido.

EFEECTO:

Esta condición genera la acumulación de deterioro progresivo y la reducción de la vida útil de los componentes constructivos de los espacios donde funciona la URI sede Barranquilla de la FGN, afectando la funcionalidad, seguridad y salubridad de las instalaciones, y exponiendo a los servidores, contratistas, usuarios y personas detenidas a riesgos asociados a incidentes derivados de desprendimientos de materiales, humedades, fisuras y desgaste superficial.

Lo anterior también podría involucrar una mayor inversión de recursos al momento de realizar la restitución del inmueble al comodante, con el consecuente impacto fiscal para la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación formulada por la Contraloría respecto al estado de conservación de la sede de la Unidad de Reacción Inmediata –URI– Barranquilla, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Si bien se reconoce que el inmueble presenta un nivel de deterioro en algunos de sus elementos constructivos, es importante precisar que se trata de una edificación con una antigüedad considerable, cuya conservación integral demanda intervenciones de mayor alcance y recursos significativos. En este sentido, el presupuesto asignado para la vigencia debe atender de manera priorizada las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo de la totalidad de las sedes de la Seccional Atlántico, que ascienden a veintidós (22), lo cual implica una distribución racional de los recursos disponibles.

No obstante, lo anterior, la Fiscalía General de la Nación ha venido dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de comodato, en particular en lo relacionado con el deber de conservación del bien, mediante la ejecución permanente de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo. Estas acciones se desarrollan de manera continua a través de brigadas de mantenimiento que incluyen la sede URI Barranquilla dentro de su programación periódica, con el propósito de mitigar el deterioro y garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento.

Adicionalmente, y en el marco del compromiso institucional con el mejoramiento de la infraestructura, actualmente se adelanta un proceso articulado con la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), orientado a la intervención integral de la sede. Dicho proceso contempla, entre otras actividades, la renovación de pisos, cielos rasos, pintura general y cambio de puertas, lo cual permitirá recuperar de manera significativa las condiciones físicas del inmueble.

la Entidad reitera su compromiso con la adecuada conservación y mejoramiento de sus sedes, adelantando las gestiones necesarias para optimizar los recursos disponibles y garantizar espacios seguros y funcionales para la prestación del servicio.

En los anteriores términos se da respuesta a las observaciones formuladas, reiterando el compromiso institucional con el fortalecimiento de los mecanismos de control, la mejora continua de los procesos administrativos y la adecuada gestión de los bienes y recursos públicos.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Del análisis a la respuesta presentada por la Fiscalía General de la Nación frente a la Observación No. 21 relacionada con el deterioro de la sede URI Barranquilla, se concluye que la Entidad no desvirtúa los hechos evidenciados por el equipo auditor, por lo cual se mantiene la observación administrativa.

Aunque la Fiscalía reconoce el deterioro del inmueble y manifiesta haber realizado mantenimientos preventivos y correctivos, así como adelantar gestiones futuras con recursos FONSET para intervenir la sede, no aporta evidencia suficiente que

demuestre que las acciones implementadas hayan garantizado la adecuada conservación del bien inmueble entregado en comodato.

Igualmente, la respuesta no desvirtúa los criterios jurídicos que sustentan la observación, particularmente lo relacionado con el deber de conservación y cuidado del inmueble previsto en la Ley 80 de 1993, el artículo 2203 del Código Civil, el contrato de comodato 004 de 2019 y la Ley 87 de 1993.

Por lo anterior, las explicaciones entregadas por la Entidad corresponden principalmente a argumentos de contexto y proyecciones de mejora futura, sin eliminar la materialidad del deterioro evidenciado durante la visita técnica, razón por la cual se confirma la observación y se eleva como hallazgo administrativo.

Hallazgo Nro.27 COH_1080_2026-AU-FI: Ejecución y cumplimiento de obligaciones Contrato No 275 de 2025

INCIDENCIAS:

Administrativa ☒ Fiscal ☐ Disciplinaria ☐ Penal ☐ Beneficio de Auditoría ☐

IP ☐ Otras incidencias ☐

¿Cuál? _____

CRITERIOS:

Fuente de Criterio	Criterio
<i>Fuente de Criterio</i>	<i>Criterio</i>
<i>Constitución Política de Colombia</i>	<i>Artículo 209</i>
<i>Ley 87 de 1993. Artículo 2º Literal a) b), f)</i>	<i>a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;</i>
<i>Ley 80 de 1993</i>	<i>Artículo 23 – Principios de la contratación estatal</i>
<i>Ley 1474 de 2011</i>	<i>Artículos 83 y 84 – Supervisión e interventoría</i>
<i>Contrato de Compraventa y Suministro FGN-NC-0275-2025</i>	<i>Cláusula 5 – Obligaciones específicas del contratista</i>

SITUACIÓN DETECTADA:

El 10 de noviembre de 2025 se suscribió el Contrato de Compraventa y Suministro FGN-NC-0275-2025, cuyo objeto fue la “adquisición de servidores para fortalecer la granja de virtualización de la Fiscalía General de la Nación y apoyar el procesamiento y análisis de información en el marco del convenio interadministrativo con la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) -Grupo 1: servidores de alto desempeño para la UIAF.

De acuerdo con la información reportada en el marco de la Auditoría Financiera, el contrato finalizó su ejecución en diciembre de 2025. En la prueba sustantiva realizada el 10 de abril de 2026, se verificó que los bienes adquiridos ingresaron al almacén de

la FGN el 31 de diciembre de 2025, según comprobante de ingreso No. 3081. Sin embargo, a la fecha de la visita se constató que los equipos permanecían en sus cajas y embalajes originales, sin haber sido puestos en uso, lo que llama la atención por cuanto, en primer lugar, dentro de las obligaciones del contratista se encontraba la instalación, configuración y puesta en operación de los equipos, la cual no se evidenció materialmente durante la verificación realizada por el equipo auditor, y, por otro lado, la garantía de tres años con que cuentan los productos adquiridos, así como los servicios de mantenimiento y soporte conexos, empezó a correr 90 días de su cobertura, sin que se evidencie el aprovechamiento real de los bienes y de los beneficios asociados al contrato.

Ahora bien, aunque el contrato indica explícitamente que la labor de instalación a cargo del contratista se debía realizar en la sede de la UIAF en Bogotá, ésta no se ha podido materializar debido a que no se han efectuado labores administrativas entre los firmantes del convenio FGN – UIAF, sumado al hecho de que se suscribió modificatorio No. 1, en el cual se estableció como lugar de entrega el Búnker de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá.

Adicionalmente, se encuentra que en el Informe de Supervisión de fecha 3 de marzo de 2026, en el numeral 5.1. se informa que el contratista “entregó, configuró, instaló y dejó en funcionamiento la totalidad de los equipos objeto del contrato, conforme a lo establecido en las fichas técnicas correspondientes”, procediendo a dejar constancia de que los bienes se reciben a entera satisfacción de la FGN.

CAUSA:

Esta situación descrita se origina en deficiencias en la gestión del convenio interadministrativo, del cual se derivó la necesidad que dio lugar a la contratación. Asimismo, se evidencian falencias en la gestión contractual, pese a contar con herramientas que permiten administrar este tipo de riesgos y evitar su materialización, lo cual finalmente ocurrió. Adicionalmente, se evidencian deficiencias en el seguimiento y control de la supervisión contractual, al certificarse el cumplimiento del contrato sin verificar de manera efectiva la ejecución total de las obligaciones específicas a cargo del contratista.

EFEECTO:

La situación descrita evidencia deficiencias en el aprovechamiento y uso eficiente del presupuesto, al perder parte de la cobertura de garantía sin que los bienes hayan sido puestos en funcionamiento, afectando el aprovechamiento real de la inversión realizada.

De igual forma, se configura un incumplimiento parcial de las obligaciones específicas del contrato, al no evidenciarse la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos, lo cual limita el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto se expone a la entidad a riesgos asociados a la pérdida de beneficios contractuales y posibles dificultades en el proceso de liquidación al momento de exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte del contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta TIC,S: En relación con la observación formulada por el equipo auditor, la Fiscalía General de la Nación se permite manifestar lo siguiente:

En el presente caso, la observación se fundamenta exclusivamente en una verificación circunstancial realizada en una fecha posterior a la ejecución contractual, sin que ello constituya prueba idónea para desvirtuar el cumplimiento ya certificado por la supervisión.

En efecto, obra en el expediente el informe final de supervisión mediante el cual se dejó constancia expresa del cumplimiento del objeto contractual y de la totalidad de las obligaciones exigibles dentro del plazo de ejecución, documento que goza de presunción de legalidad y veracidad, y que no ha sido desvirtuado técnica ni jurídicamente.

Ahora bien, frente a la obligación consistente en “entregar, configurar, instalar y dejar en funcionamiento los equipos” fue efectivamente ejecutada dentro del plazo contractual, tal como fue verificado por la supervisión, mediante pruebas técnicas de funcionamiento, configuración y validación de desempeño, lo cual habilitó la expedición del recibo a satisfacción.

Por tanto, no existe incumplimiento contractual, sino una interpretación errada que confunde la etapa de ejecución del contrato con la fase posterior de custodia y administración de los bienes.

La observación parte de la premisa de que el estado de embalaje de los equipos en una visita posterior implica falta de instalación o funcionamiento, lo cual constituye una inferencia no soportada técnicamente.

En realidad, los equipos fueron instalados, configurados y puestos en operación dentro del plazo contractual, y posteriormente reembalados como medida preventiva de conservación, en atención a su destinación final en la UIAF. Esta actuación se enmarca en el deber de custodia del bien público y no constituye prueba de incumplimiento.

En hilo de lo expuesto, las obligaciones relacionadas con garantía, soporte y funcionamiento corresponden a la etapa postcontractual, conforme lo ha reconocido de manera reiterada el Consejo de Estado al señalar que pueden subsistir obligaciones después de la terminación del contrato, derivadas de la ley o del acuerdo de voluntades.

En consecuencia, no es jurídicamente válido equiparar la finalización del plazo contractual con la inexistencia de obligaciones futuras, ni derivar de ello un incumplimiento del contrato ya ejecutado y certificado.

Respuesta TIC,s: Como ya se indicó, la suscripción del comodato y la entrega definitiva a la UIAF corresponden a actuaciones propias del convenio interadministrativo FGN–UIAF, ajenas a la órbita funcional de la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. No obstante, el área encargada ha adelantado las gestiones administrativas y logísticas que corresponde.

Por último, se resalta al equipo auditor que no se configura daño alguno al patrimonio público, toda vez que:

- *No hubo pérdida, deterioro ni subutilización del bien.*
- *Los equipos fueron efectivamente instalados y operados.*
- *La garantía contractual se encuentra vigente y ampliada sin costo adicional.*
- *No existe afectación económica ni técnica derivada de los hechos observados.*

En consecuencia, no se estructuran los elementos de hallazgo con incidencia disciplinaria o administrativa.

De acuerdo con lo expuesto, se solicita respetuosamente No mantener la observación, por cuanto no se acreditan los elementos fácticos ni jurídicos que permitan concluir incumplimiento contractual, ni irregularidad en la gestión del supervisor, ni afectación al patrimonio público.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la FGN, ésta no es de recibo por este el grupo auditor, por las siguientes razones:

1. La respuesta dada por la Entidad ratifica que los equipos no han sido puestos en uso desde la fecha en la cual fueron recibidos, tal como se evidenció en la visita técnica. Si bien fueron verificados en su funcionamiento al momento del recibo de los bienes, no existe un uso material y real. Los equipos no fueron adquiridos para mantenerlos guardados en su caja, lo cual desvirtúa totalmente la necesidad que dio origen a la contratación.
2. La Entidad reconoce en la respuesta que los equipos no han sido puestos en uso debido a que no se han culminado los trámites interadministrativos del Convenio suscrito con la UIAF, aunque han transcurrido más de 90 días desde su recibo; si bien no es competencia de la Subdirección de Tecnologías de la Información, si lo es de la Fiscalía General de la Nación. El Convenio Interadministrativo también hace parte de la Gestión Contractual de la Entidad.
3. Las condiciones contractuales indican que la garantía debe ser cubierta directamente por el fabricante. En la respuesta se recibe una carta de garantía que contienen 6 meses adicionales, concedidos por el Contratista, no por el Fabricante. Consultada la página del fabricante, la garantía para los equipos servidores inició el 11 de noviembre de 2025 y finaliza el 17 de diciembre de 2028, tal como lo indica la consulta en la página web

Detalles de los servicios de asistencia



PowerEdge R760

Etiqueta de servicio: [REDACTED] Código de servicio rápido: [REDACTED]

Fecha de envío: noviembre 11, 2025 Ubicación: Colombia

Para transferir la propiedad, [haz clic aquí](#)

Estado de los servicios de asistencia principales

Estado:  Activo

Planificación: ProSupport Plus

Fecha de inicio: noviembre 11, 2025 Fecha de finalización: diciembre 17, 2028

Progress bar: hoy

Servicios de asistencia incluidos

[Contratos a plazos](#)

SERVICIO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
4 Hour 7x24 Onsite Support	noviembre 11, 2025	diciembre 17, 2028
ProSupport Plus Onsite with Technical Support	noviembre 11, 2025	diciembre 17, 2028

Para los equipos Switch, solamente para uno de ellos, la asistencia en sitio tiene una cobertura adicional de 54 días.

Detalles de los servicios de asistencia

PowerSwitch S5448F-ON 

Etiqueta de servicio:  Código de servicio rápido:  Fecha de envío: noviembre 12, 2025 Ubicación: Colombia

Para transferir la propiedad, [haz clic aquí](#)

Estado de los servicios de asistencia principales

Estado:  Activo Fecha de inicio: noviembre 12, 2025 Fecha de finalización: febrero 11, 2029

Planificación: ProSupport Plus  hoy

Servicios de asistencia incluidos

[Contratos a plazos](#)

SERVICIO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
ProSupport Plus for OS10 Sltwr Spt	noviembre 12, 2025	diciembre 17, 2028
ProSupport Plus Onsite with Technical Support	noviembre 12, 2025	febrero 11, 2029
4 Hour 7x24 Onsite Support	noviembre 12, 2025	diciembre 16, 2028

Respecto al Software Ubuntu, el soporte lo brinda el fabricante del equipo, tal como se consultó en las especificaciones de producto de los Servidores, por lo cual, aplica el mismo término de garantía para los equipos:

528-BBUZ : Ubuntu Support by Dell, 3yr Premium Sub, 1 Physical with Unlimited VMs

Número de pieza	Descripción	Cantidad
YGF6J	DPK,HFINK,UBUNTU,SRVR,ADV,3YR	1
F9NDW	INFO,SW,UBUNTU,SRVR,ADV,3YR	1

Sobre el software VMWARE no se anexó ningún soporte del Fabricante que indique la extensión de la garantía.

4. Las extensiones de garantía con el fabricante si representan un costo adicional y en este sentido sí existe riesgo de detrimento patrimonial por el tiempo transcurrido de la garantía que no ha sido extendida por parte de los fabricantes de equipos, switch y software VMWARE.

Por lo anterior, la observación se mantiene como hallazgo en los mismos términos en que fue comunicada.

La respuesta presentada por la FGN frente a la observación en comentario no logra desvirtuar de manera integral el hallazgo formulado por el equipo auditor, toda vez que, aunque la entidad afirma que los equipos del contrato No. FGN-NC-0275-2025 fueron configurados, instalados y puestos en funcionamiento dentro del plazo contractual, dicha afirmación no se encuentra soportada con evidencia técnica o

documental suficiente que permita verificar objetivamente el cumplimiento de estas obligaciones.

El equipo auditor evidenció durante la visita realizada el 10 de abril de 2026 que los equipos permanecían embalados y sin operación visible, situación que genera incertidumbre frente al cumplimiento material del objeto contractual y frente a la efectividad de la supervisión ejercida.

Asimismo, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión contractual no se limita a emitir certificaciones formales, sino que implica verificar de manera técnica y efectiva el cumplimiento real de las obligaciones del contratista. En ese sentido, persisten cuestionamientos respecto al seguimiento realizado por la supervisión, pese a haberse emitido recibo a satisfacción.

Aunque la entidad manifiesta que no existe daño patrimonial y que las garantías continúan vigentes, ello no elimina las deficiencias advertidas en materia de control y seguimiento contractual, ni el riesgo de incumplimiento parcial del objeto contratado.

En consecuencia, se unifican las observaciones identificadas con el COH_1080_2026-AU-FI y el COH_10801_2026-AU-FI por existir identidad en los hechos investigados, y en consecuencia se valida la observación administrativa y se retira la connotación disciplinaria, debido a que persisten dudas razonables sobre el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales y sobre la suficiencia del ejercicio de supervisión adelantado por la entidad, confirmándose como hallazgo en los mismos términos en que fue comunicada.

2.4. GESTIÓN DENUNCIAS, DERECHOS DE PETICIÓN E INSUMOS

En el marco de la auditoría financiera practicada a la Fiscalía General de la Nación correspondiente a la vigencia 2025, se recibieron dos (2) derechos de petición. Analizado el contenido de los hechos descritos en cada uno de ellos, no se evidenciaron situaciones constitutivas de detrimento patrimonial al Estado ni de indebida gestión fiscal en el manejo de los recursos públicos. A continuación, se relacionan las respuestas dadas a los derechos de petición recibidos:

2.4.1. Respuesta de Fondo 2025-362891-82111-SE, Radicado 2025ER0299226.

La Contraloría Delegada para el Sector Justicia en el marco de la Auditoría Financiera realizada a la Fiscalía General de la Nación vigencia 2025, mediante oficio con radicado No. 2026EE0024234 de fecha 9 de febrero de 2026, solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación FGN información respecto del traslado que hiciera la Dirección de Control Interno de la FGN del hallazgo de no cumplimiento

No. 1: “*Debilidades en la supervisión de los contratos FGN-NC-0073-2023 y FGN-NC-0102-2024*”, con el fin de lograr aclarar los hechos y allegar la documentación soporte necesaria para corroborar las situaciones encontradas.

En respuesta a la solicitud anterior, la FGN allegó la siguiente documentación:

- *Acta análisis de causas hallazgo Contraloría Dirección de Altos Estudios - FGN-SP01-F-06 Formato acta de reunión*
- *Acta elaboración de herramienta Dirección de Altos Estudios y Departamento de Viáticos*
- *Facturas 4509 4510*
- *Informe número 10 contratista contrato 0073 de 2023*
- *Informe supervisión número 11 0073-2023*
- *REQ-012*
- *Aprobación cotización 63*

En desarrollo del ejercicio auditor, se evidencio lo siguiente:

Del informe final de supervisión No. 11 del 16 de mayo de 2023, se encuentra que el contrato No. FGN-NC-0073-2023 presenta un avance presupuestal del 100%, así como el cumplimiento de la totalidad los ítems contratados, lo que dio lugar a expedir el respectivo recibo a satisfacción.

Ahora bien, una vez contrastada la información contenida en las facturas electrónicas Nos. FCO-4509 y FCO-4510 del mes de diciembre de 2023, frente a las obligaciones contractuales y a lo consignado en el mencionado Informe de Supervisión No. 11, y una vez adelantadas las verificaciones, evaluaciones y operaciones aritméticas necesarias para corroborar los hechos reprochados en el hallazgo en comento, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- a) Si bien en el informe de supervisión No. 11 se totaliza un valor de \$685.000.000, cuyo pago se encuentra desagregado así: FEAB \$302.000.000 y FGN \$383.000.000, el equipo auditor de la FGN encontró diferencias, debido a los errores de digitación contenidos en el mismo, en particular, en el numeral 3 de la tabla No. 9 denominada “*inexactitudes de valores evidenciadas en el informe No.11*”, se presenta una inconsistencia que afecta el valor de la factura, por cuanto se consignó un valor de \$3.974.041, siendo el que corresponde \$23.974.041, identificándose un error de \$20.000.000, valor que efectivamente concuerda con el valor total de la factura una vez aplicado el 4% de intermediación.
- b) Respecto a los numerales 5 y 6 de la mencionada tabla No. 9, corresponde al mismo rubro (130) por valor total de factura de \$5.424.288, pagados por la

FGN y el FEAB, pero que al parecer se detallan como si fueran requerimientos diferentes que suman de manera individual, afectando la sumatoria total.

- c) Las situaciones descritas fueron analizadas en mesa de trabajo de revisión plan de mejoramiento del hallazgo, tal y como consta en el acta de fecha 13 de febrero del año en curso.
- d) En relación con los requerimientos de los numerales 1,2 y 3 de la misma tabla, se evidencia un pago inferior al 4% correspondiente a gastos de intermediación, conforme a lo estipulado en el contrato correspondiente.

De acuerdo con el anterior contexto, el equipo auditor de la CGR concluyó que no existen mayores valores pagados por parte de la FGN por concepto de intermediación, sino una diferencia en operaciones aritméticas debido a los errores de digitación; por lo cual, al no evidenciar daño al patrimonio público, se retira la presunta incidencia fiscal que fuera objeto del traslado que hiciera la Oficina de Control Interno de la Fiscalía General de la Nación a este Ente de Control.

Respecto al contrato No. 0102 del 2024, en atención a la Recomendación N.º1 relacionada con el fortalecimiento de mecanismos de control y conciliación en la expedición de tiquetes aéreos, se realizaron actividades orientadas a consolidar un instrumento que contribuya a la trazabilidad, administración y seguimiento integral de la información entre las dependencias involucradas; adicionalmente se dispuso el uso del archivo excel institucional como herramienta complementaria de control, destinada a coadyuvar en la consolidación, análisis y seguimiento de la información asociada a viáticos para los cursos de formación convocados por la Dirección de Altos Estudios, comisiones de servicio y tiquetes aéreos, para de esa manera fortalecer los procesos de verificación y conciliación de datos entre las áreas responsables.

Finalmente, de la documentación revisada por el equipo auditor, se evidencia que la FGN ha adelantado acciones que permiten demostrar el cumplimiento de lo establecido en las recomendaciones derivadas del Informe de Auditoría de control interno a los procesos de contratación asociados a capacitación y gastos de viaje, evidenciando:

- La realización de espacios formales de articulación institucional.
- La adopción de herramientas operativas para mejorar el control y la trazabilidad.
- El fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y gestión de la información.

En estos términos informamos los resultados de la revisión del hallazgo remitido por la Oficina de Control Interno de la Fiscalía General de la Nación a este Ente de Control, codificado por el SIPAR como 2025-362891-82111-SE, con fundamento en los argumentos expuestos en precedencia.

Se envía respuesta a la solicitud mediante radicado SIGEDOC No.2026EE0099933 del 13 de mayo del 2026.

2.4.2. Respuesta de Fondo 2025-362422-82111-SE, Radicado 2025ER0289755

La Contraloría Delegada para el Sector Justicia en el marco de la mencionada Auditoria Financiera, mediante oficio con radicado SIGEDOC 2026EE0024234 del 09 de febrero del 2026 solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación FGN información respecto de los señalamientos contenidos en el artículo periodístico, con el fin de lograr esclarecer los hechos.

De igual forma, se requirió información a la FGN respecto de contratos con objetos similares que se hubieran suscrito en vigencias anteriores, a lo cual, mediante correo electrónico manifestaron que, en los últimos cinco años, anualmente se suscribieron contratos cuyo objeto está relacionado con preproducción, producción, postproducción y emisión de piezas audiovisuales institucionales de la Fiscalía General de la Nación.

Una vez revisado el contrato interadministrativo No. FGN-NC-0160-2025, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y RTVC, así como también la respuesta enviada por la Fiscalía General de la Nación -FGN-, y la documentación que se encuentra publicada en la plataforma SECOP II, se evidencia, en primer lugar, que los recursos destinados para la ejecución del contrato en comento contaron con el aval del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), que asignó recursos para el proyecto “Cofinanciación programación Canal Institucional” por \$9.527.464.093, de los cuales \$116.429.858 corresponden al contenido audiovisual de la FGN, teniendo así una fuente de financiación mixta conforme a lo establecido en la Resolución CRC No. 6383 de 2021 proferida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la cual establece que los operadores públicos pueden cofinanciar hasta el 50% de la producción para entidades del orden nacional, entre ellas expresamente la FGN.

Por otro lado, respecto al objeto contractual, se encuentra que éste se orientó a la producción y difusión de contenidos audiovisuales de carácter institucional, cuyas actividades se relacionan con los roles de divulgación y comunicación pública de las entidades del Estado.

Téngase en cuenta que, la contratación se vincula expresamente al Plan Estratégico de Tecnologías de la Información 2024-2028 de la FGN (Resolución 0412 del 10 de septiembre de 2024), y su articulación con los cinco pilares estratégicos de la entidad. Adicional a lo anterior, se evidenció que la FGN señala como una de las justificaciones del objeto a contratar, el hecho de que la institución no cuenta con los elementos de producción audiovisual de alta calidad exigidos por la televisión colombiana ni con canal de televisión pública propio, lo que impide que la necesidad se supla con medios propios.

Ahora bien, de la noticia periodística, se extrae que se realizan señalamientos sobre presuntos riesgos asociados a la finalidad, necesidad y eficiencia del gasto de los recursos a cargo de la FGN, en la medida en que, al parecer, no se justifica de manera clara la cuantiosa inversión de recursos de la contratación objeto de revisión, su relación directa con el cumplimiento de la función misional de la entidad, ni los resultados e impactos obtenidos con su ejecución.

Sin embargo, una vez consultados los documentos precontractuales, en lo que respecta a la justificación y análisis de la necesidad del servicio, en contraste con las contrataciones, que, en años anteriores ha venido celebrando la FGN para cumplir con las actividades de producción y difusión de contenidos audiovisuales de carácter institucional, no se encuentra que con el contrato No. FGN-NC-0160-2025 se hayan pactado condiciones diferentes, ajenas al objeto a contratar, el cual, de acuerdo con lo consultado por el equipo auditor, se ha mantenido como una necesidad de contratación en vigencias anteriores. Ahora, si bien llama la atención que para la vigencia 2025 el valor de la contratación aumentó, no quiere decir que este hecho por sí solo constituya una irregularidad que amerite intervención por parte de este ente de control, si se tiene en cuenta que dentro de los respectivos estudios previos se relacionan once (11) contratos celebrados en vigencias anteriores entre la FGN y RTVC, con objetos similares, lo que acredita una necesidad recurrente, institucionalizada y debidamente documentada y, el valor del multicitado contrato (\$1.116.429.858) siendo superior al del contrato de 2024 (\$308.117.730), se sustenta en el referido estudio previo mediante tres argumentos:

- Ampliación del alcance (3 productos en 2025 vs. 2 en 2024)
- Incremento del valor unitario por mejoras técnicas.
- Incorporación de servicios con valor agregado (lengua de señas, accesibilidad universal).

De igual forma se procedió a revisar las actividades contratadas, si éstas se ejecutaron conforme a las condiciones pactadas, si fueron recibidas a satisfacción y

si se cancelaron de acuerdo con lo estipulado en la forma de pago, encontrando que el objeto contractual se ejecutó a cabalidad según lo reportado en el informe parcial de supervisión de 10 de febrero del 2026, en el cual se deja constancia del recibo a satisfacción por parte de la FGN, de los servicios prestados y conforme a los ítems y cantidades con base en las condiciones establecidas en el contrato; respecto del pago, éste se encuentra en trámite, en SECOP II se evidencia que se encuentra la factura en estado aceptada, la cual soportan con el formato de recibo a satisfacción y demás documentos soporte para su pago.

En estos términos damos respuesta de fondo a su petición 2025-362422-82111-SE y ordenamos su archivo; toda vez que a la fecha no se determina daño o riesgo de daño del patrimonio público en los términos de los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000; no obstante, de conocerse hechos que generen riesgo o daño al patrimonio del Estado, este órgano de control fiscal iniciará las actuaciones pertinentes

Se envía respuesta a la solicitud mediante radicado SIGEDOC No.2026EE0098551 del 12 de mayo del 2026.

2.5. POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS PARA EL PNVCF 2026

Conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal -PNVCF 2026-, frente a la implementación y evaluación de las políticas públicas de discapacidad y equidad de género, así como también en lo que respecta al componente de rendición de cuentas durante la vigencia 2025, en desarrollo de la Auditoría Financiera realizada a la Fiscalía General de la Nación vigencia 2025, se revisó cada una de la políticas institucionales antes mencionadas con el fin de verificar el cumplimiento del documento de Políticas Institucionales y Lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal PNVCF para la vigencia 2026, en el nivel macro y micro de la gestión fiscal, lo que permitió al equipo auditor extraer las siguientes conclusiones.

2.5.1. Seguimiento a la Política Pública de Equidad de Género

Se pudo evidenciar que la Fiscalía General de la Nación en la vigencia 2025, en materia de política pública de equidad de género, si bien señala no contar con el respectivo acto administrativo que contenga una política institucional que aborde este aspecto, en cumplimiento de la Ley 74 de 1998, Ley 51 de 1981, Ley 2294 de 2023, incluyó diferentes acciones efectivas tendientes a buscar el amparo y protección del ejercicio pleno de derechos sin discriminación alguna, procurando garantizar la igualdad de derechos de mujeres, hombres, adolescentes y niños, estructurando para tal efecto un protocolo para la protección de las violencias de género, adoptado mediante Resolución 0057 del 6 de marzo de 2025, dentro del

cual, entre otros aspectos, se destaca la configuración de la ruta de atención en casos de violencia basada en género, acoso, violencia sexual. De igual forma, se observa, que, en lo que respecta a la participación equitativa de género en las vinculaciones y contrataciones de la entidad, actualmente la FGN mantiene la vinculación de 12.605 mujeres, cifra que representa más del 50% de la totalidad de los funcionarios de tal entidad, de las cuales, el 41% se encuentran asumiendo cargos directivos al interior de la entidad, lo que demuestra el compromiso del ente auditado para promover de manera activa la inclusión de las de las mujeres al servicio de la administración.

2.5.2. Seguimiento a la Política Pública de Discapacidad

De acuerdo con la revisión realizada por el equipo auditor, se pudo evidenciar que la Fiscalía General de la Nación en la vigencia 2025, respecto de la política pública de discapacidad, en virtud del cumplimiento de las leyes 1618 de 2013 y 361 de 1997, Decreto 392 de 2018, incluyó algunas acciones efectivas tendientes a buscar el amparo y protección del ejercicio pleno de derechos de personas con discapacidad (programa de discapacidad que comprende el cumplimiento de la Guía FGN-A), sin embargo, la entidad manifiesta que no cuenta con una política institucional de discapacidad adoptada por acto administrativo.

En relación a los funcionarios y contratistas beneficiarios de las políticas de discapacidad, a pesar de que la FGN cuenta con vinculación 229 personas reconocidas, cumpliendo con el porcentaje mínimo de vinculación estipulado en el Decreto 2011 de 2017, se observa que se deben ampliar las medidas específicas que permitan extender los cupos laborales, conforme a la meta proyectada del 2% para el año 2027 que refiere la citada normatividad, considerando de igual forma, la implementación de programas de apoyo y la financiación de servicios que tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas que presentan alguna condición especial de discapacidad, para de esta forma garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad a la luz de los principios de igualdad y no discriminación, respeto de la dignidad, la autonomía individual y la independencia de personas.

Adicional a lo anterior, se advierte que se mantiene la ejecución de una acción específica del Plan de Mejoramiento vinculada a la implementación de estrategias de discapacidad, cuyo plazo de cumplimiento aún está en curso.

2.5.3. Rendición de cuentas

En cumplimiento del Plan Estratégico del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas 2024-2027, dentro de la auditoría financiera realizada a la FGN para la vigencia fiscal 2025, se revisó la implementación del componente rendición de cuentas, verificando, entre otros aspectos, la participación ciudadana en el

diagnóstico, ejecución, seguimiento y evaluación que envuelve el proceso de rendición de cuentas de la gestión de la entidad. En tal sentido, de acuerdo con la información suministrada por la FGN, se evidenció que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1757 de 2015, el Decreto 612 de 2018, el Manual Único de Rendición de Cuentas y las orientaciones del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para la rendición de cuentas vigencia 2025 incorporó un enfoque de seguimiento y evaluación periódica de implementación que permitió alimentar el ejercicio respectivo, a través de los canales oficiales mediante los cuales se remitieron comunicaciones para grupos poblacionales ubicados en los diferentes territorios, audiencias e informe de rendición de cuentas, encuestas a la ciudadanía, encuesta a participación de víctimas durante el proceso penal.

3. ANEXO - MATRIZ DE RESUMEN DE HALLAZGOS

Nro.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	F	OI	IP	Vlr \$
1	HALLAZGO Nro. 1. COH_345_2026-AU-FI: Manual de Políticas Contables desactualizado	A1					
2	HALLAZGO Nro. 2. COH_346_2026-AU-FI: Cuenta 1683 - Propiedad, Planta y Equipo en concesión	A2					
3	HALLAZGO Nro. 3. COH_348_2026-AU-FI: Cuenta 299004 – Ingreso diferido por concesiones - concedente	A3					
4	HALLAZGO Nro. 4. COH_382_2026-AU-FI: Cuenta 1.9.06.03 Avances para viáticos y gastos de viaje	A4					
5	HALLAZGO Nro. 5. COH_820_2026-AU-FI: Cuenta 81 – Cuentas de Orden Deudoras – Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	A5					
6	HALLAZGO Nro. 6. COH_822_2026-AU-FI: Cuenta 2701 – Provisiones / Litigios y demandas	A6					
7	HALLAZGO Nro. 7. COH_826_2026-AU-FI: Procesos activos pendientes de calificación del riesgo procesal	A7					
8	HALLAZGO Nro. 8. COH_827_2026-AU-FI: Muebles sin placa en las sedes de Soledad y Barranquilla de la FGN	A8					
9	HALLAZGO Nro. 9. COH_828_2026-AU-FI: Muebles y equipos fuera de servicio en la Regional Caribe FGN	A9					
10	HALLAZGO Nro. 10. COH_829_2026-AU-FI: Gestión cuentas recíprocas	A10					
11	HALLAZGO Nro. 11. COH_830_2026-AU-FI: Cuentas 1.9.70.07 y 1.9.75.07 Activos y amortización de Intangibles – Licencias	A11					
12	HALLAZGO Nro.12. COH_831_2026-AU-FI: Bienes almacenados en la sede Colpatria de la ciudad de Barranquilla de la FGN - Regional Caribe	A12					
13	HALLAZGO Nro.13. COH_832_2026-AU-FI: Gestión bienes incautados a disposición de la FGN	A13					
14	HALLAZGO Nro.14. COH_977_2026-AU-FI: Cuenta 1615 – Construcciones en curso - Edificaciones	A14					
15	HALLAZGO Nro.15. COH_982_2026-AU-FI: Cuenta 1665 – Muebles, enseres y equipo de oficina.	A15					
16	HALLAZGO Nro. 16 COH_473_2026-AU-FI: Clasificación de Bienes	A16					
17	HALLAZGO Nro.17 COH_984_2026-1-AU-FI. Equipo Médico y Científico por registrar Cabina extractora	A17					
18	HALLAZGO Nro.18 COH_999_2026-1-AU-FI Vehículo en estado por reclasificar	A18					
19	HALLAZGO Nro.19 COH_1113_2026 1-AU-FI Actualización Placa de Identificación Bienes Muebles	A19					
20	HALLAZGO Nro.20 COH_1139_2026 1-AU-FI Reconocimiento Cuentas Por Pagar	A20					

Nro.	DENOMINACIÓN DEL HALLAZGO	A	D	F	OI	IP	V/r \$
21	HALLAZGO Nro.21 COH_381_2026-AU-FI: Ejecución de Recursos Asignados Proyectos de Inversión 2025	A21					
22	HALLAZGO Nro.22 COH_383_2026-AU-FI: Rezago Presupuestal 2024 Ejecutado en 2025	A22					
23	HALLAZGO Nro.23 COH_385_2026-AU-FI: Vigencias Futuras Aprobadas 2025	A23					
24	HALLAZGO Nro. 24. COH_388_2026-AU-FI: – Pasivos Exigibles por Vigencias Expiradas al Cierre de 2025	A24					
25	HALLAZGO Nro. 25 COH_470_2026-AU-FI: Reservas Presupuestales vigencia 2025.	A25					
26	HALLAZGO Nro. 26 COH_814_2026-AU-FI: Estado de Conservación Infraestructura de la sede URI Barranquilla	A26					
27	HALLAZGO Nro.27 COH_1080_2026-AU-FI: Ejecución y cumplimiento de obligaciones Contrato No 275 de 2025	A27					
Totales		27	0	0	0	0	

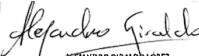
A: Administrativa; D: Disciplinaria; F: Fiscal; OI: Otras Incidencias; V/r \$: Valor económico;
Elaboró: Equipo auditor

4. ANEXOS

4.1. ESTADOS FINANCIEROS

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA PERÍODOS CONTABLES TERMINADOS EL 31/12/2025 Y 31/12/2024 (Cifras expresadas en pesos colombianos)							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	31/12/2025	31/12/2024	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	31/12/2025	31/12/2024
ACTIVO				PASIVO			
1.1	Nota 5 Efectivo	889.878.869	1.214.767.425	2.4	Cuentas por pagar	1.593.557.478.342	1.542.587.265.148
1.1.05	Caja	0	0	2.4.01	Adquisición de bienes y servicios nacionales	87.402.797.207	66.066.518.344
1.1.10	Depósitos en Instituciones Financieras	263.519.198	790.943.043	2.4.07	Recursos a favor de terceros	4.744.264.163	4.306.366.751
1.1.32	Efectivo de uso restringido	726.359.703	423.824.382	2.4.24	Descuentos de nómina	54.641.126.677	30.124.822.677
1.3	Nota 7 Cuentas por cobrar	168.167.263.871	163.752.036.892	2.4.36	Retención en la fuente e impuesto de timbre	53.095.189.150	44.477.167.887
1.3.11	Contribuciones Tasas e Ingresos No Tributarios	2.120.649.415	2.293.775.422	2.4.45	Impuestos, contribuciones y tasas	8.614.105	1.112.073
1.3.36	Saldos Disponibles En Patrimonios Autónomos y otros Recursos	4.935.011.252	3.858.813.330	2.4.60	Créditos judiciales	1.320.612.632.575	1.307.035.882.890
1.3.37	Transferencias por cobrar	13.800.255.106	12.262.675.795	2.4.90	Otras cuentas por pagar	73.052.854.364	90.571.825.085
1.3.38	Sentencias, Laudos arbitrales y conciliaciones	2.049.160.243	1.754.578.860				
1.3.84	Otras cuentas por cobrar	149.526.023.366	149.712.145.520	2.3	Nota 21 Préstamos por pagar	173.977.914.661	173.977.914.661
1.3.86	Deudores Acumulados de Cuentas Por Cobrar (Cr)	-4.263.835.511	-6.129.953.035	2.3.13	Financiamiento Interno de Corto Plazo	173.977.914.661	173.977.914.661
1.4	Nota 8 Préstamos por cobrar	156.892.329	248.620.484	2.5	Nota 23 Beneficios a los empleados	686.447.072.856	608.299.769.897
1.4.15	Préstamos concedidos	265.525.559	443.782.974	2.5.11	Beneficios a los empleados a corto plazo	680.060.484.329	601.541.632.167
1.4.77	Préstamos por cobrar de difícil recaudo	258.969.994	279.091.013	2.5.12	Beneficios a los empleados a largo plazo	4.791.048.510	5.105.180.708
1.4.80	Deudores Acumulados de préstamos por cobrar (Cr)	-368.003.624	-474.253.503	2.5.14	Beneficios pospension - pensiones	1.605.539.626	1.652.947.021
1.9	Nota 16 Otros Activos	132.842.881.253	128.592.936.845		PASIVO CORRIENTE	2.453.982.465.858	2.324.864.939.705
1.9.05	Bienes y servicios pagados por anticipado	136.304.137	422.284.851				
1.9.06	Avances y anticipos entregados	150.602.627	1.154.002.822	2.3	Nota 21 Préstamos por pagar	890.135.990.653	1.064.083.905.314
1.9.08	Recursos entregados en administración	126.605.551.794	120.387.902.615	2.3.14	Financiamiento Interno de Largo Plazo	890.135.990.653	1.064.083.905.314
1.9.09	Depósitos entregados en garantía	5.938.599.470	5.894.570.736				
1.9.26	Derechos en fideicomiso	11.775.284	734.175.022	2.4	Nota 22 Cuentas por pagar	11.301.763.614	17.093.902.827
				2.4.90.15	Obligaciones pagadas por terceros	11.301.763.614	17.093.902.827
	ACTIVO CORRIENTE	302.156.916.322	293.908.359.646				
1.6	Nota 10 Propiedades, planta y equipo	1.734.489.344.844	1.148.892.860.591	2.7	Nota 24 Provisiones	1.405.840.497.355	1.596.368.964.411
1.6.05	Terrenos	449.277.897.464	476.209.923.705	2.7.01	Líquidos y demandas	1.405.840.497.355	1.596.368.964.411
1.6.10	Semovientes y plantas	619.045.068	499.332.536	2.9	Nota 25 Otros pasivos	466.822.114.639	315.584.264.037
1.6.15	Construcciones en curso	4.230.175.567	1.608.011.011	2.9.04	Ingreso diferido por concesiones - concedente	466.822.114.639	315.584.264.037
1.6.35	Bienes muebles en bodega	8.005.515.895	14.311.948.578				
1.6.36	Propiedades, Planta y Equipo en mantenimiento	57.507.000	6.163.313.763		PASIVO NO CORRIENTE	2.774.070.364.261	2.993.141.936.588
1.6.37	Propiedades, Planta y Equipo no explotados	9.814.803.431	7.701.699.344				
1.6.40	Edificaciones	559.848.969.799	536.952.666.991		TOTAL PASIVO	5.228.052.830.121	5.318.005.876.284
1.6.55	Máquinari y equipo	41.821.571.490	46.543.598.505				
1.6.60	Equipo médico y científico	116.147.954.819	107.871.036.900	2.9	Nota 25 PATRIMONIO		
1.6.65	Muebles, enseres y equipo de oficina	15.957.110.787	17.543.509.262				
1.6.70	Equipos de comunicación y computación	266.848.697.026	299.514.262.358		Patrimonio de las Entidades de Gobierno	-3.316.551.946.825	-3.960.311.198.770
1.6.75	Equipos de transporte, tracción y elevación	303.852.728.370	298.271.263.588		Capital fiscal	-1.919.475.486.371	-1.919.475.486.371
1.6.80	Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	922.930.997	1.008.498.580	3.1	Resultados de ejercicios anteriores	-1.395.463.653.968	-2.039.345.653.968
1.6.81	Bienes de arte y cultura	35.612.250	803.463.157	3.1.01	Gravámenes y Pérdidas por Planes de Beneficios a los Empleados	-1.612.806.486	-1.490.073.746
1.6.83	Propiedades, Planta y Equipo en concesión	591.321.767.818	425.262.730.185	3.1.11	Resultados del ejercicio	260.520.308.720	557.024.538.008
1.6.85	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr)	-633.687.748.262	-462.262.730.185				
1.6.95	Deudores Acumulados de Propiedad, planta y equipo (Cr)	-475.184.931	-847.716.564		TOTAL PATRIMONIO	-3.064.031.638.106	-3.430.286.660.763
1.7	Nota 11 Bienes de uso público e históricos y culturales	0	315.584.264.037				
1.7.06	Bienes de uso público en construcción - Concesiones	0	315.584.264.037				
1.9	Otros Activos	135.463.930.850	156.423.831.257				
1.9.51	Nota 13 Propiedades de inversión	0	0				
1.9.52	Depreciación acumulada propiedades de inversión (Cr)	0	0				
1.9.70	Intangibles	238.060.010.313	181.562.161.173				
1.9.75	Nota 14 Amortización acumulada de intangibles	-102.596.588.203	-86.512.077.070				
1.9.89	Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos	598.740	61.373.747.154				
	ACTIVO NO CORRIENTE	1.869.864.275.894	1.620.910.955.885				

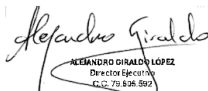
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA PERÍODOS CONTABLES TERMINADOS EL 31/12/2025 Y 31/12/2024 (Cifras expresadas en pesos colombianos)							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	31/12/2025	31/12/2024	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	31/12/2025	31/12/2024
CIENTAS DE ORDEN DEUDORAS				CIENTAS DE ORDEN ACREEDORAS			
		0	0			0	0
8.1	Nota 27 Activos Contingentes	20.472.913.076	38.963.486.035	9.1	Nota 27 Pasivos Contingentes	3.346.917.465.870	2.781.983.031.167
8.1.29	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	15.905.768.111	9.943.485.993	9.1.20	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	3.346.917.465.870	2.781.983.031.167
8.1.39	Bienes comprometidos o involucrados	4.964.181.918	5.389.432.086	9.1.50	Otros pasivos contingentes	318.013.649	0
8.1.50	Otros Activos Contingentes	299.562.849	1.517.842.946				
8.3	Nota 28 Deudores de Control	4.258.523.322	5.841.989.839	9.3	Nota 28 Acreedores de Control	301.190.849.535	306.011.869.851
8.3.35	Bienes y derechos cedidos	771.025.709	2.155.435.779	9.3.06	Bienes cedidos en custodia	25.104.676.032	257.584.624.037
8.3.47	Bienes entregados a terceros	60.577.600	60.577.600	9.3.09	Recursos administrados en nombre de terceros	30.778.748.652	30.766.651.589
8.3.55	Ejecución de proyectos de inversión	467.383.732	1.214.593.032	9.3.25	Bienes administrados o inculcados	14.901.444.011	13.558.537.790
8.3.61	Responsabilidades en proceso	2.949.815.506	5.011.253.076	9.3.30	Otros pasivos de acreedores de control	4.269.879.751	4.290.513.776
8.3.70	Otras cuentas deudoras de control	27.817.774	27.817.774				
8.9	Deudores por Control (CR)	-26.168.138.322	-26.235.422.882	9.9	Acreedores por Control (DR)	-3.446.720.284.756	-3.984.769.613.416
8.9.05	Activos contingentes por control (Cr)	-20.472.913.076	-38.963.486.035	9.9.35	Pasivos contingentes por control (Dr)	-3.446.720.284.756	-3.984.769.613.416
8.9.16	Deudores de control por control (Cr)	-4.258.523.322	-8.481.506.843	9.9.15	Acreedores de control por control (Dr)	-331.180.948.636	-366.911.055.882

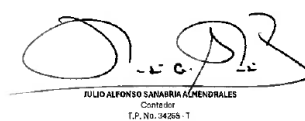


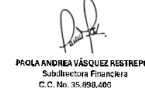
ALEJANDRO DÁVALOS LÓPEZ
Director General
C.C. No. 35.898.480



PROHILA ANDREA VÁSQUEZ RESTREPO
Subdirectora Financiera
C.C. No. 35.898.480


ALEJANDRO DÁVALOS LÓPEZ
Director General
C.C. No. 35.898.485


ROLDÁN ALFONSO SÁNCHEZ ALMONARES
Contralor
E.P. No. 34.658.1


PAOLA ANDREA VÉLEZ RESTREPO
Subdirectora Financiera
C.C. No. 35.898.485



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ESTADO DE RESULTADOS
PERÍODOS CONTABLES TERMINADOS EL 31/12/2025 Y 31/12/2024
 (Cifras expresadas en pesos colombianos)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	31/12/2025	31/12/2024
4	Nota 29 INGRESOS	8.633.445.417.872	7.522.923.970.661
	Ingresos de transacciones sin contraprestación	8.627.806.874.933	5.696.949.642.190
4.1	Ingresos fiscales	916.241.353	634.471.731
4.1.10	No tributarios	916.241.353	634.471.731
4.4	Transferencias y subvenciones	183.705.185.732	123.836.950.997
4.4.28	Otras transferencias	183.705.185.732	123.836.950.997
4.7	Operaciones interinstitucionales	6.343.185.446.948	5.572.478.419.462
4.7.05	Fondos recibidos	5.846.218.257.517	5.109.171.696.198
4.7.20	Operaciones de enlace	38.217.487	10.670.668
4.7.22	Operaciones sin flujo de efectivo	496.930.971.934	453.296.652.596
	Ingresos de transacciones con contraprestación	2.109.638.543.840	1.826.974.128.671
4.8	Otros ingresos	2.109.638.543.840	1.826.974.128.671
4.8.02	Financieros	18.398.891.006	21.554.362.132
4.8.08	Ingresos diversos	28.848.731.044	56.410.730.988
4.8.30	Reversión del deterioro del valor	1.271.246.601	104.105.647
4.8.31	Reversión de provisiones - Litigios y demandas	2.057.119.674.989	1.747.904.929.904
5	Nota 30 GASTOS	8.372.925.109.153	6.965.899.432.554
5.1	De administración y operación	5.751.395.076.626	5.263.414.328.784
5.1.01	Sueldos y salarios	2.506.480.101.925	2.258.063.478.636
5.1.02	Incapacidades	0	0
5.1.03	Contribuciones efectivas	1.039.523.217.537	973.222.069.417
5.1.04	Aportes sobre la nómina	100.648.941.200	91.309.961.350
5.1.07	Prestaciones sociales	1.314.579.304.069	1.242.940.517.924
5.1.08	Gastos de personal diversos	3.273.236.742	2.688.036.417
5.1.11	Generales	770.918.175.896	650.739.645.210
5.1.20	Impuestos, contribuciones y tasas	15.972.099.257	14.450.623.831
5.3	Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones y Provisiones	574.788.569.374	612.311.936.978
5.3.47	Deterioro de cuentas por pagar	135.151.807	2.515.774.336
5.3.49	Deterioro de préstamos por cobrar	22.412.914	21.002.350
5.3.51	Depreciación edificaciones, edificios y casas	0	0
5.3.50	Depreciación de propiedades, planta y equipo	55.972.782.472	55.909.006.527
5.3.52	Depreciación de propiedades de inversión	-	241.063
5.3.58	Amortización de activos intangibles	20.388.857.654	15.139.647.480
5.3.68	Provisión litigios y demandas	498.289.325.528	538.726.265.241
5.4	Transferencias y Subvenciones	46.316.258.850	0
5.4.23	Otras transferencias	46.316.258.850	0
5.7	Operaciones interinstitucionales	154.900.871.677	131.277.172.607
5.7.20	Operaciones de enlace	153.852.152.916	125.126.451.471
5.7.22	Operaciones sin flujo de efectivo	148.678.762	6.150.721.136
5.8	Otros Gastos	1.846.444.341.626	958.895.994.485
5.8.02	Comisiones servicios financieros	-	6.353
5.8.03	Ajuste por diferencia en cambio	-	249.841.373
5.8.04	Financieros	1.010.087.649.409	669.034.258.966
5.8.90	Gastos diversos	836.356.692.217	289.611.687.793
	RESULTADOS DEL EJERCICIO	260.520.308.720	557.024.538.008

Alejandro Giraldo López
ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
 Director Ejecutivo
 C.C. 79.505.592

Paola Andrea Vásquez Restrepo
PAOLA ANDREA VÁSQUEZ RESTREPO
 Subdirectora Financiera
 C.C. No. 35.899.406

Julio Alfonso Sanabria Almendares
JULIO ALFONSO SANABRIA ALMENDARES
 Contador
 T.P. No. 34285 - T



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
PERÍODOS CONTABLES TERMINADOS EL 31/12/2025 Y 31/12/2024
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

	Capital Fiscal	Resultados ejercicios anteriores	Utilidades o Pérdidas del ejercicio	Ganancias o pérdidas por planes de beneficios a los empleados	Total patrimonio
Saldo 1 de Enero de 2024	-1.919.475.486.371	-3.218.378.833.388	0	-1.332.874.409	-5.139.187.194.168
Decrementos	0	57.140.536.122	0	157.199.337	57.297.735.459
Incrementos	0	1.236.173.730.857	557.024.538.008	0	1.793.198.268.865
Saldo a 31 de diciembre de 2024	-1.919.475.486.371	-2.039.345.638.653	557.024.538.008	-1.490.073.746	-3.403.286.660.763
Saldo 1 de Enero de 2025	-1.919.475.486.371	-2.039.345.638.653	0	-1.490.073.746	-3.960.311.198.771
Decrementos	0	103.666.987.710	0	122.732.740	103.789.720.450
Incrementos	0	747.548.972.395	260.520.308.720	0	1.008.069.281.115
Saldo a 31 de diciembre de 2025	-1.919.475.486.371	-1.395.463.653.968	260.520.308.720	-1.612.806.486	-3.056.031.638.106
Variación	0	643.881.984.685	-296.504.229.288	-122.732.740	347.255.022.658

Alejandro Giraldo
ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo
C.C. 79.505.592

Paola Andrea Vázquez Restrepo
PAOLA ANDREA VÁSQUEZ RESTREPO
Subdirectora Financiera
C.C. No. 35.898.406

Julio Alfonso Sanabria Almendrales
JULIO ALFONSO SANABRIA ALMENDRALES
Contador
T.P. No. 34265 - T